

**DIRECCIÓN GENERAL DEL
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS
Y CONSTITUCIONALES**

—
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PUBLICACIONES Y DOCUMENTACIÓN

—
ÁREA DE PUBLICACIONES Y DOCUMENTACIÓN



Edita:

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, n.º 9
28071 Madrid

Portada: Mapa Autonómico de España.

Depósito Legal: M. 23.077-1998
ISSN: 1139-2827
NIPO: 005-02-022-0

**RESOLUCIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE 2001
(B.O.E. NÚM. 297, DE 12 DE DICIEMBRE) DEL CENTRO
DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES, POR LA
QUE SE CONVOCA EL PREMIO «NICOLÁS PÉREZ-SERRANO»
PARA TESIS DOCTORALES EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA**

Entre las funciones que tiene encomendadas el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales reviste especial importancia la de promover las tareas de investigación en el campo de las Ciencias Sociales y, en particular, en las áreas del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política.

Para dar cumplimiento a dicho objetivo, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales ha dotado un premio que, amparado bajo el nombre del insigne constitucionalista y maestro de juristas, Don Nicolás Pérez-Serrano, sirva de estímulo para los doctorados en estas materias.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales convoca el premio «Nicolás Pérez-Serrano», correspondiente al curso académico 2000-01, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca el premio «Nicolás Pérez-Serrano» para tesis doctorales correspondientes al curso académico 2000-01, con una dotación de 500.000 pesetas.

El premio, que podrá ser declarado desierto, se otorgará a la mejor tesis doctoral que, a juicio del Jurado, haya sido presentada, defendida y aprobada en el curso académico 2000-01 (1 de octubre de 2000 a 30 de septiembre de 2001) en cualquiera de las Universidades españolas.

El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales se reserva el derecho exclusivo de publicar la obra premiada.

Segunda. Los aspirantes al premio presentarán sus instancias, solicitando tomar parte en el concurso, en la Gerencia del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid). El plazo comprenderá desde la fecha de aparición en el Boletín Oficial del Estado de esta convocatoria hasta el día 28 de febrero de 2002. A la solicitud deberán acompañarse tres ejemplares de la tesis y la certificación original o fotocopia compulsada de la Facultad correspondiente en la que consten las fechas de presentación y lectura, así como la calificación obtenida.

Tercera. La concesión del premio se efectuará por un Jurado nombrado y presidido por la Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, cuya composición se hará pública en el acto del fallo. La decisión del Jurado se dará a conocer antes del 17 de abril de 2002.

Notificada la decisión del Jurado a los interesados, las tesis doctorales no premiadas serán devueltas, previa petición de los autores, en un plazo de tres meses, finalizado el cuál podrá procederse a su destrucción.

Madrid, 15 de noviembre de 2001,

La Directora, M.^a DEL CARMEN IGLESIAS CANO.

Correspondencia con el Boletín:

**CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y
CONSTITUCIONALES**

Área de Publicaciones y Documentación. Plaza de la Marina Española, n.º 9. 28071 Madrid.

Teléfonos: 91 548 41 84
y 91 540 19 50 (ext. 126)
Fax: 91 541 95 74.
E. mail: areadoc@cepc.es

SUMARIO

I. DOSSIER: LOS SÍMBOLOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	3
II. INFORMACIÓN SOBRE LEGISLACIÓN EXTRANJERA	38
III. ACTIVIDADES	48
IV. PUBLICACIONES: A) Revistas. B) Libros	52

I. Dossier: Los símbolos de las Comunidades Autónomas (*)

La heráldica nace de la necesidad de que en el transcurso de las batallas, los combatientes que no vestían uniformes y que, a menudo llevaban el rostro cubierto por el casco, pudieran identificarse y agruparse por medio del uso de símbolos. Estos símbolos eran los escudos y guiones que sirvieron para distinguir a los que combatían bajo el mando de un mismo señor. A menudo, los emblemas, fueron transmitiéndose y en su caso modificándose en el seno de un linaje.

Con el tiempo surgieron las ciencias que se ocuparon de implantar las reglas que rigen la creación de estos símbolos y de estudiar su origen. Estas ciencias son la heráldica para los escudos y la vexilología para las banderas y guiones.

A partir del s. XVIII las banderas y escudos se comienzan a usar como símbolos de identidad nacional. Durante la Revolución francesa, se va más allá atribuyéndoles la adscripción a una determinada ideología política; esta costumbre se extiende a los siglos XIX y XX.

En la actualidad escudos y banderas son objetos de estudio por parte de especialistas en la materia: heraldistas y vexilólogos. Pero, además, existen un verdadero florecimiento del uso de estos símbolos y del interés por los mismos, como parte importante del capital simbólico de las colectividades humanas, sean municipios, pueblos o naciones.

1. PAIS VASCO

La Ley 14 abril 1983 (Parlamento Vasco), Himno oficial, en la Exposición de motivos hace referencia a los símbolos del País Vasco y expresa las razones de su carácter e intención diciendo: «Los pueblos, unas veces espontáneamente, otras veces por obra de los acontecimientos históricos, asumen, como expresión de su identidad, símbolos, sean estos emblemas, banderas, himnos, etc., que dan cuerpo a los sentimientos de solidaridad y a la voluntad de pervivencia de sus miembros.

El Pueblo Vasco no ha sido ajeno a este fenómeno y ha expresado su identidad a través de himnos varios que en oportunidades distintas han servido de expresión de esa identidad y símbolo de su existencia como Pueblo.

Igual carácter e intención han tenido y así han sido utilizados otros símbolos como la bandera, expresión también de los mismos sentimientos.

Es por tanto la bandera y el himno en su dualidad la concreción simbólica de la identidad pública de un Pueblo, bandera e himno que si variable es en la historia de los pueblos responde siempre en su reconocimiento y en su variabilidad a circunstancias y avatares de los que fluyen los símbolos por sus modificaciones de manera natural ...».

... «Ya el Pueblo Vasco, en aprobación mediante Referéndum pro el Estatuto, depuraba de todo carácter partidista y asumía como propia la bandera bicrucífera, dando con ello ejemplo de superación de antagonismos, y hoy es la ocasión en que, igualmente, el Parlamento Vasco puede y debe dar el mismo ejemplo en cuanto al himno que debe representar a la Comunidad».

(*) El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales publicó en 1999 la obra «Símbolos de España» de los autores don Faustino Menéndez Pidal de Navascués, don Hugo O'Donnell y Duque de Estrada y doña Begoña Lolo Herranz, con la introducción de doña Carmen Iglesias Cano, obra a la que por Orden de 13 de diciembre de 2000 se le concedió el Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 2000.

En el n.º 6 de este Boletín (septiembre-diciembre 1999) se publicó un dossier sobre «Los símbolos nacionales en la Unión Europea» y ahora hemos considerado oportuno ofrecer un pequeño resumen de las regulaciones del uso de las banderas, escudos e himnos de las Comunidades Autónomas.

La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en su artículo 5.1 establece: «La bandera del País Vasco es la bicrucífera, compuesta de aspa verde, cruz blanca superpuesta y fondo rojo».

Esta definición tiene su fundamento institucional en el Decreto referente al emblema y bandera de Euzkadi de 19 de octubre de 1936 de la Presidencia del Gobierno Provisional de Euzkadi, que la declaró emblema oficial y en el Artículo 2.º establece: «La bandera de Euzkadi llevará sobre fondo rojo bermellón un aspa verde vivo y superpuesta una cruz blanca, los cuales llegarán, respectivamente, hasta los ángulos y los puntos medios de los lados de la bandera...»

Su origen se haya en el diseño de bandera para Bizkaia que hicieron los hermanos Luis y Sabino de Arana Goiri, para su composición tomaron los colores de los símbolos propios de Bizkaia, el fondo rojo (de la bandera), el verde y el blanco (del escudo). Seizó por primera vez en 1894 en un centro de reunión nacionalista en Bilbao. Durante el primer tercio del siglo XX se extendió su utilización en todo tipo de locales y actos celebrados en Guipúzcoa, Álava, Navarra y País Vasco francés, perdiendo su carácter partidista y tomando carta de naturaleza como bandera vasca.

El Escudo fue aprobado por Consejo General Vasco en sesión celebrada el día dos de Noviembre de 1978, que tomó el siguiente Acuerdo: «Adoptar como emblema el conocido tradicionalmente en Euzkadi por el Laurak bat que recoge los escudos heráldicos de los territorios históricos del País Vasco dentro del Estado Español, sin que tal elección suponga prejuzgar en modo la determinación que a cada uno de ellos compete respecto de su incorporación presente o futura a dicho Consejo General del País Vasco».

Así pues, se adopta como emblema el Escudo heráldico del País Vasco aprobado por el Decreto de 19 de octubre de 1936, que en su Artículo 1.º establece: «El emblema del Gobierno de Euzkadi consistirá en un escudo de cuatro cuarteles, circundado de una corona de hojas de roble e integrado, por su orden, por las armas de Araba, Bizkaya, Gipuzkoa y Nabara, en sus propios colores, eliminando de ellas los atributos de institución monárquica o señorial y de luchas fratricidas entre vascos, y agregando los símbolos de su primitiva libertad, según figura en el presente diseño».

El Himno Oficial tal y como hoy se conoce es la melodía asumi-

da por el Gobierno de concentración del PNV, PSOE, Partido Republicano, ANV y PC con motivo de la constitución de un Gobierno Provisional del País Vasco en 1935.

En 1983 fue aprobado por la citada **Ley de 14 de abril de 1983**, Artículo único: «El Himno Oficial de Euskadi será la música denominada *Eusko Abendaren Ereserkia*, conforme a la melodía que se transcribe en el anexo.»

Este himno no tiene letra y está basado en una melodía popular de autor desconocido que se interpretaba a modo de saludo a la bandera.

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco**
(B.O.E. n.º 306 de 22-12-1979)

Artículo 5

1. La bandera del País Vasco es la bicrucífera, compuesta de aspa verde, cruz blanca superpuesta y fondo rojo.

2. Asimismo, se reconocen las banderas y enseñas propias de los Territorios Históricos que integran la Comunidad Autónoma.

- **Decreto referente al emblema y bandera de Euzkadi (19 de octubre de 1936)**

Artículo 1.º

El emblema del Gobierno de Euzkadi consistirá en un escudo de cuatro cuarteles, circundado de una corona de hojas de roble e integrado, por su orden, por las armas de Araba, Bizcaya, Gipuzkoa y Nabara, en sus propios colores, eliminando de ellas los atributos de institución monárquica o señorial y de luchas fratricidas entre vascos, y agregando los símbolos de su primitiva libertad, según figura en el presente diseño.

Artículo 2.º

La bandera de Euzkadi llevará sobre fondo rojo bermellón un aspa verde vivo y superpuesta una cruz blanca, los cuales llegarán, respectivamente, hasta los ángulos y los puntos medios de los lados de la bandera. La anchura de las bandas de estas figuras será de 0,20 m. cada una para un pabellón de 5 m. en horizontal y 2,80 m. en vertical, reduciéndose o ampliándose proporcionalmente las medidas según el tamaño total de la enseña.

- **Acuerdo del Consejo General Vasco de 2 de noviembre de 1978 sobre el emblema del País Vasco**
(Boletín Oficial del País Vasco de 1 de diciembre de 1978)

- **Ley 8/1983, de 14 de abril sobre el himno oficial de Euskadi.**
(BOPV 49/1983 de 21-04-1983)

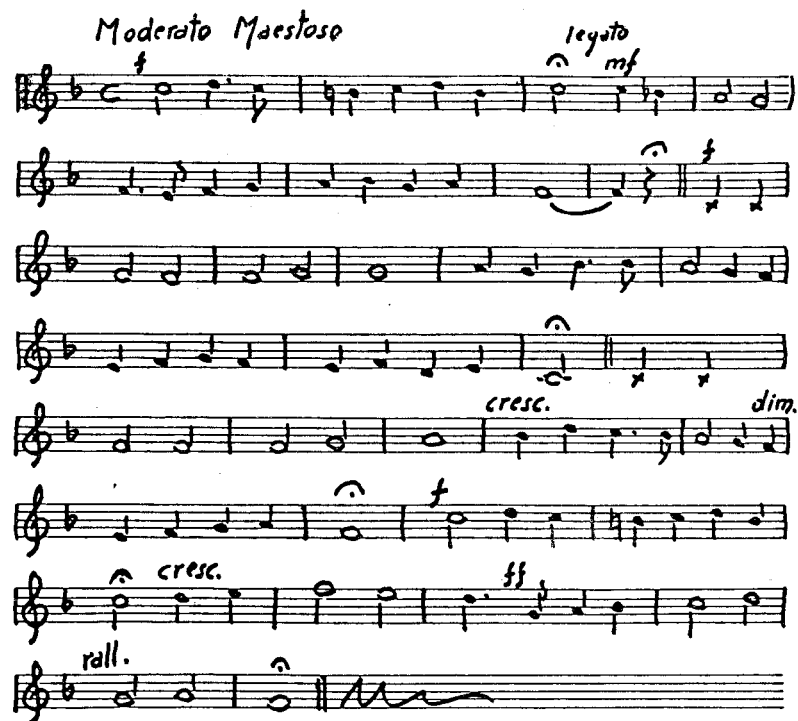
Artículo único

El Himno Oficial de Euskadi será la música denominada *Eusko Abendaren Ereserkia*, conforme a la melodía que se transcribe en el anexo.

Disposición adicional

Se faculta al Gobierno Vasco para que por Decreto pueda declarar una versión oficial del Himno de Euskadi.

HIMNO DEL PAÍS VASCO



2. CATALUÑA

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por **Ley Orgánica 4/1979** regula en su art. 4 la bandera de Cataluña, estableciendo que la tradicional es de cuatro barras rojas con fondo amarillo. No se dispone de referencias documentales hasta el s. XIII, pero se trata de una de las más antiguas de Europa. En un principio, los palos del escudo se representaban en la bandera tanto vertical como horizontalmente, aunque al final acabó por imponerse este último: cuatro barras rojas de fondo amarillo, todas del mismo tamaño.

Además de la bandera, la Generalitat de Cataluña también tiene otro símbolo conocido como «signo». Se adoptó en 1981 por Decreto, aunque fue creado en 1931, partiendo de un dibujo de Bartomeu Llongueras.

Esta formado por dos óvalos. Uno exterior de trazo grueso y otro interior de trazo delgado con las cuatro barras inscritas, sobrepasando el óvalo interior hasta alcanzar el exterior.

Del escudo no hay regulación alguna, aunque es el de los condes reyes soberanos de Barcelona. Es uno de los escudos más antiguos de España, ya que los primeros documentos son de 1150. Tiene un fondo de color de oro con cuatro palos de gules. Como emblema preheráldico se encontraron los palos rojos sobre fondo de oro en el sepulcro del conde Ramón Berenguer II en la catedral de Girona, el Cap d'Esto'pes y su bisabuela Ermensinda de Carcasona, esposa del conde Ramón Borrell I.

El Parlamento de Cataluña declaró mediante **Ley el 25 de febrero de 1993** a Els Segadors como himno nacional de Cataluña, aunque ya se utilizaba desde finales del siglo XIX. En 1992 se celebró el centenario de la primera edición impresa del volumen *Cansons Populares Catalanas*, recogidas y armonizadas por Francisco Alió. El texto actual de 1899 pertenece a Emili Guanyavents, quien utilizó elementos de la tradición oral recogidos por el filólogo y escritor Manuel Milá i Fontanals en 1882, conservando el estribillo de Ernest Molinés. La música es de Frances Alió aunque la adaptó de una melodía que ya existía desde 1892. La primitiva canción tiene su raíz en los sucesos históricos de 1639 y 1640: la guerra de los catalanes contra el rey Felipe IV.

El himno hace un llamamiento en defensa de la libertad de la tierra.

La grabación sonora oficial se realizó y divulgó en 1994.

Desde el momento en que se restablece la Generalitat todas las

instituciones públicas y privadas lo concebieron como himno nacional catalán.

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña**
(B.O.E. 306/1979, de 22 de diciembre de 1979)

Artículo 4

La bandera de Cataluña es la tradicional de cuatro barras rojas en fondo amarillo.

- **Decreto 97/1981, de 2 de abril. De signo de la Generalitat**
(D.O.G.C. n.º 123/1981, de 29 de abril de 1981)
(Correcciones en D.O.G.C. n.º 141/1981, de 10 de julio de 1981)

- **Ley 1/1993, de 25 de febrero, del himno nacional de Cataluña.**
(B.O.E. 74/1993, de 27 de marzo de 1993)
(D.O.G.C. 1715/1993, de 3 de marzo de 1993)

El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece, en su art. 4, que la bandera de Cataluña es la tradicional de cuatro barras rojas en fondo amarillo, pero no especifica cuál es el himno de Cataluña. Si siempre se ha considerado, en todo el mundo, que la bandera y el himno son los símbolos más representativos de un pueblo, parece lógico y conveniente otorgar a ambos símbolos un reconocimiento legal específico.

No cabe duda alguna de que, por razones históricas, políticas y populares, el himno de Cataluña es *Els segadors*. Precisamente en el año 1992 se celebró el centenario de la aparición impresa, por primera vez, de la versión musical de *Els segadors*, en la edición del antológico e importantísimo volumen *Cansons Populares Catalanes*, recollidas i armonisadas per Francisco Alió (18292). A esta versión le fue aplicado, en el año 1899, el texto de Emili Guanyavents — que cosnervaba el estribillo de Ernest Moliné—, ganador del concurso organizado a tal fin por la revista *La Nació Catalana*.

Desde entonces, y a lo largo de un centenar de años, *Els segadors* ha vivido una intrincada historia, hasta imponerse de manera multitudinaria e invencible como himno de Cataluña. Y en la etapa más reciente de nuestra historia, desde el mismo momento del restablecimiento de la Generalidad, en la sociedad catalana se generalizó el uso de *Els segadors* como himno oficial. Tanto en las instituciones públicas y privadas como el pueblo en general le confirieron tal carácter de forma indiscutida. Finalmente, circunstancias excepcionales de gran proyección exterior, como han sido los recientes Juegos Olímpicos de Barcelona, consagraron el uso de la canción como himno oficial de Cataluña, de manera que también desde el exterior es percibido por todo el mundo con tal carácter.

Es hora, pues, de formalizar mediante una Ley del Parlamento la condición de himno oficial de Cataluña de *Els segadors*.

Por ello, por la potestad de su Parlamento, el pueblo de Cataluña establece la presente Ley.

Artículo Único

El himno nacional de Cataluña es la canción popular *Els segadors* —elaborada a partir de una melodía tradicional y de un romance anónimo del siglo XVII—, según la transcripción musical de Francesc Alió, de 1892, y el texto de Emili Guanyavents, de 1899, en la versión que figura en el anexo.

Disposición final

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

ANEXO

ELS SEGADORS (himno nacional de Cataluña)

Catalunya, triomfant,
tornará a ser rica i plena!
Endarrera aquesta gent
tan ufana i tan superba!

Bon cop de falç!
Bon cop de falç, defensors de la terra!
Bon cop de falç!

Ara és hora, segadors!
Ara és hora d'estar alerta!
Per quan vingui un altre juny
esmolem ben bé les eines!
(tornada)

Que tremoli l'enemic
en veient la nostra ensenya:
com fem caure espiues d'or,
quam convé seguem cadenes!
(tornada)

Solemne



1. Ca - ta - lu - nya, tri - om - fant, tor - na -
2. A - ra és ho - ra, se - ga - dors! A - ra és
3. Que tre - mo - li l'e - ne - mic en ve -



-rà a ser ri - caj ple - na! En - dar - re - ra a - ques - ta
ho ra d'està a - ler - ta! Per quan vin - guin al - tre
-ient la nos - tra en - se - nya: com fem cau - res - pi - gues



gent tan u - fa - naj tan su - per - ba! Bon cop de
juny es - mo - lem ben bé les ei - nes!
d'or, quan con - vé se - guem ca - de - nes!



falç! Bon cop de falç, de - fen - sors de la ter - ra! Bon cop de falç!

3. GALICIA

Galicia es una de las Comunidades históricas que aprobó por medio de un plebiscito un Estatuto de Autonomía el 28 de junio de 1936. Aunque este Estatuto nunca llegó a entrar en vigor, se cumplía la condición para que, restaurada la democracia, Galicia accediese a la autonomía por el procedimiento previsto para las Comunidades Autónomas que ya gozaban de Estatuto en 1936 (Disposición Transitoria 2.ª CE), en pie de igualdad con Cataluña, y el País Vasco.

La bandera de Galicia es la que describe en su artículo 6 la **Ley Orgánica 1/1971 de 6 de abril de Estatuto de Autonomía de Galicia**, blanca con la banda azul cruzada de izquierda a derecha desde el ángulo superior izquierdo al inferior derecho

Hasta el siglo XX no existía una bandera que identificase a Galicia. La actual, proviene de la que tenía la Comandancia de Marina de La Coruña. Esta bandera comenzó a ser usada por los emigrantes

gallegos, siendo posteriormente adoptada por la Galicia peninsular. En los actos solemnes de la Comunidad Autónoma y en los edificios oficiales, se debe usar la bandera, con el escudo en el centro.

Hasta el s. XIV el Reino de Galicia, integrado en el Reino de León, usaba el león rampante en su escudo. Sin embargo, durante el s. XV, se comenzó a utilizar el símbolo eucarístico como identificador del Reino de Galicia. Este símbolo eucarístico consistía primero en un Cáliz con la Hostia encima, que fue reemplazado por un Copón cubierto durante el Renacimiento. En el s. XVII, el Copón se sustituyó por la Custodia, para volver al Cáliz primitivo en la actualidad. La alusión a la Eucaristía proviene del antiguo privilegio que ostenta la Catedral de Lugo de exponer constantemente el Santísimo ante los fieles.

En torno al Cáliz se agrupan siete cruces sencillas de plata, que fueron seis en un principio, aunque la que remataba el Copón terminó por independizarse. Representan las cabezas del Antiguo Reino de Galicia. El Cáliz es de oro, con la Hostia en plata. Todo ello, en campo de azur. Sobre el escudo campea una corona real cerrada consistente en un círculo de oro engastado en piedras preciosas. La corona va forrada de gules o rojo.

El himno de Galicia es una composición musical de Pascual Veiga sobre el poema «Os Pinos» de Eduardo Pondal. Como la bandera, es fruto de la emigración. Fue estrenado en La Habana en 1907, y declarado himno oficial al año siguiente. En los años que siguieron fue aceptado por todas las fuerzas políticas gallegas, y caló tan profundamente en el pueblo que durante los años del franquismo, en los que los símbolos regionales estaban prohibidos, se interpretaba como una canción más de las que integraban el folclore gallego. En 1975, durante unos actos que tuvieron lugar en Santiago durante la fiesta del Apóstol, los asistentes se pusieron en pie durante la interpretación de «Os Pinos» instaurándose una costumbre que recibió el espaldarazo definitivo con la publicación del **Estatuto Gallego** y la **Ley de símbolos de Galicia**, en cuyo artículo 6 se le declara himno de Galicia.

El poema de Pondal exhorta al pueblo gallego al que se identifica con los pinos, a despertar de su sueño. En el poema, Galicia es identificada como el hogar de Breogan, rey celta fundador de la ciudad de Brigantia (Art-o Briga) (la actual Coruña), quien habría construido una torre que, reconstruida posteriormente por los romanos, fue rebautizada como torre de Hércules.

LEGISLACIÓN

• **Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia**

(B.O.E. n.º 101/1981 de 28 de abril de 1981)

Artículo 6

1. La bandera de Galicia es blanca con una banda diagonal de color azul que la atraviesa desde el ángulo superior izquierdo hasta el inferior derecho.

2. Galicia tiene himno y escudo propios.

• **Ley 5/1984, de 29 de mayo de 1984, Símbolos de Galicia**

(B.O.E. 75/1985, de 28 de marzo de 1985)

(D.O.G.A. 120/1984, de 23 de junio de 1984)

El Estatuto de Galicia dispone en su art. 6:

«1. La bandera de Galicia es blanca, con una banda diagonal de color azul que la atraviesa desde el ángulo superior izquierdo hasta el inferior derecho.

2. Galicia tiene himno y escudo propios».

De la lectura de esta disposición, que no se remite a un desarrollo legislativo, cabe fácilmente pensar que los redactores de nuestra

Ley estatutaria tenían bien presente que ya existían en el ánimo y en el pensar del pueblo gallego el himno y el escudo, y que, por lo tanto, no cabían sobre su regulación más dudas que las que vienen impuestas por la necesidad de oficializar la letra y la música que Pondal y Veiga pusieron en la memoria y en la boca de los gallegos y por la conveniencia de describir con la exactitud que la heráldica demanda el símbolo que fue naciendo en piedras y en banderas con el paso de las edades.

Por lo que se refiere a la bandera, que viene descrita en el estatuto como seña de identidad y con el rango que precisaba, la Ley se limita a fijar sus proporciones, a regular la bandera oficial, esto es, la que va cargada con el escudo, y a hacer las previsiones precisas en lo que concierne a su uso y a sus precedencias.

Parte la Ley de considerar que los tres símbolos de Galicia han sido asumidos como suyos por el pueblo gallego y no hace, por lo tanto, más precisiones que las estrictamente imprescindibles para un uso correcto de la bandera, para fijar definitivamente la composición del escudo y para darle carácter oficial a la letra y a la música del himno.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el art. 13.2, del Estatuto de Galicia y con el art. 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, Reguladora de la Xunta y de su Presidente, vengo en promulgar, en nombre del Rey, la Ley de Símbolos de Galicia.

Artículo 1

La bandera, el escudo y el himno de Galicia simbolizan su identidad como nacionalidad histórica.

Artículo 2

1. La bandera de Galicia, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 6 del Estatuto, es blanca con una banda diagonal de color azul que la atraviesa desde el ángulo superior izquierdo al inferior derecho.

2. La bandera de Galicia deberá llevar cargado el escudo oficial cuando ondee en los edificios públicos y en los actos oficiales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3

El escudo de Galicia trae, en campo de azur, un cáliz de oro sumado de una hostia de plata, y acompañado de siete cruces recortadas del mismo metal, tres a cada lado y una en el centro del eje.

El timbre corona real, cerrada, que es un círculo de oro, engastado en piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas y de sus hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azur, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules o rojo.

Artículo 4

Se declara himno de Galicia la composición «Os Pinos», poema de Eduardo Pondal, y música de Pascual Veiga.

Artículo 5

La bandera de Galicia se utilizará, juntamente con la de España, en todos los edificios públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y en los actos oficiales que en ella se celebren.

Lo dispuesto anteriormente se entenderá respetando siempre la legislación específica y las precedencias que sean de rigor.

Artículo 6

1. La bandera de Galicia cuando concurra solamente con la bandera de España se situará a su izquierda desde la presidencia si la hubiera, y a la derecha desde el observador. Cuando concurra además con banderas de Ayuntamientos, Diputaciones, o cualquier otra Corporación Pública que utilice bandera propia, la de Galicia se

situará a la derecha de la de España si el número es impar y a su izquierda si fuese par.

2. Si concurre con otras banderas, éstas no podrán tener mayor tamaño que la de Galicia.

Artículo 7

El escudo de Galicia deberá figurar:

- 1) En las banderas a las que se refiere el art. 5.
- 2) En las Leyes de Galicia que promulgue, en nombre del Rey, el Presidente de la Xunta.
- 3) En las placas en las fachadas de los locales de la Administración Autónoma.
- 4) En los cuños en seco y de lacre de la Comunidad Autónoma.
- 5) En los títulos acreditativos de condecoraciones gallegas.
- 6) En las publicaciones oficiales.
- 7) En los documentos, impresos, cuños y membretes de uso oficial de la Comunidad.
- 8) En los diplomas y títulos expedidos por la Comunidad Autónoma.
- 9) En los distintivos usados por las autoridades o funcionarios de la Comunidad a los que les corresponda.
- 10) En los edificios públicos y en los objetos de uso oficial en los que, por su carácter representativo, sea pertinente.

Artículo 8

El himno de Galicia deberá ser interpretado en los actos oficiales solemnes de las Instituciones autonómicas de Galicia, y de las Entidades Locales de su territorio.

Artículo 9

Los símbolos de Galicia gozan de la misma protección jurídica que las Leyes estatales confieren a los símbolos del Estado con aplicación de los mismos casos y supuestos que éstas contemplan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

Los símbolos de Galicia se ajustarán en el plazo de un año a lo previsto en esta Ley.

Disposición Transitoria Segunda

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera se mantendrán los escudos existentes en edificios declarados monumentos histórico-artísticos y en aquellos otros monumentos, edificios o construcciones de la que sean parte ornamental importante o si estructura se pudiera dañar al separar los escudos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

La bandera de Galicia tendrá una longitud igual a tres medios de su ancho y el ancho de la banda será igual a la cuarta parte del ancho de la bandera.

La representación es la siguiente:

Disposición Adicional Segunda

1. La representación lineal del escudo de Galicia es la siguiente:
2. En las banderas, el escudo se colocará en el centro y su altura será igual a la mitad del ancho de la bandera, la representación lineal de la bandera cargada con el escudo es la siguiente:

Disposición Adicional Tercera

1. La letra del himno de Galicia, cuyo autor fue el bardo Eduardo Pondal es la siguiente:

HIMNO GALEGO

¿Que din os rumorosos
na costa verdescente
ao raio transparente
do prácido luar?

¿Que din as altas copas
de escuro arume arpado
co seu ben compasado
monótono fungar?

Do teu verdor cinguido
e de benignos astros
confín dos verdes castros
e valeroso chan
non des a esquecemento
da inxuria o rudo encono;
desperta do teu sono
fogar de Breogán.

Os bos e xenerosos
a nosa voz entenden
e con arroubo atenden
o noso rouco son,
mais sóo os ignorantes
e féridos e duros,
imbéciles e escuros,
non os entenden, non.

Os tempos son chegados
dos bardos das edades,
que as vosas vaguedades
cumprido fin terán;
pois, donde quer, xigante
a nosa voz pregoa
a redenzón da boa
nazón de Breogán.

2. La partitura oficial del himno de Galicia, compuesta por Pascual Veiga, es la siguiente:

Disposición Adicional Cuarta

En el Reglamento de Honores de la Comunidad Autónoma deberán especificarse los usos y preeminencias que correspondan a insignias, distintivos, tratamientos y enseñas tradicionales, como la antigua Marcha del Reino de Galicia, sin que su uso, su ritual o su ejercicio puedan menoscabar la preeminencia que corresponde a los símbolos descritos en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única

Se autoriza al Gobierno Gallego para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el cumplimiento de la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia».

- **Decreto 73/1985, de 18 de abril. Especificación técnica de los colores de la bandera y del escudo de la Comunidad Autónoma.**
(D.O.G. n.º 87, de 8 de mayo).

4. ANDALUCÍA

La bandera de Andalucía es la tradicional formada por tres franjas horizontales —verde, blanca, verde— de igual anchura según establece el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (**Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre**). Asimismo el Estatuto establece que Andalucía tiene himno y escudo propios que serán aprobados definitivamente por Ley del Parlamento Andaluz (**Ley 3/1982, de 21 de diciembre**).

Los símbolos de Andalucía tienen su antecedente en los acuerdos adoptados por la Asamblea de Ronda en 1918, acuerdos que posteriormente fueron suscritos por las juntas liberalistas de Andalucía en 1933. Se deben a Blas Infante quien realiza los proyectos de lo que denominaba «las insignias de Andalucía» a partir de los símbolos tradicionales andaluces, a los que da forma y sentido.

El mismo Blas Infante en 1919 explica la adopción, como escudo de la nacionalidad andaluza, del escudo de la gloriosa Cádiz con el Hércules ante las columnas, sujetando los dos leones; sobre las figuras la inscripción latina en orla: «Dominator Hércules fundador»; a los pies del Hércules la leyenda «Bética-andalus». El escudo está orlado por el lema del centro andaluz: «Andalucía, por sí, para España y la humanidad». Su valor de símbolo no depende tanto de su ortodoxia heráldica como de su asunción por el pueblo andaluz.

Lo mismo se puede decir del tercer símbolo de Andalucía, el himno, en el que se aúnan por un lado la tradición popular, un conjunto de reivindicaciones andaluzas fundamentales, la expresión de un deseo de transformación económica y el ansia de alcanzar un futuro de paz y solidaridad.

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía**
(B.O.E. n.º 9 de 11 de enero)

Artículo 6

1. La bandera de Andalucía es la tradicional formada por tres franjas horizontales —verde, blanca y verde— de igual anchura, tal como fue aprobada en la Asamblea de Ronda en 1918.

2. Andalucía tiene himno y escudo propios, que serán aprobados definitivamente por Ley del Parlamento Andaluz, teniendo en cuenta los acuerdos dictados sobre tales extremos por la Asamblea de Ronda de 1918.

- **Ley 3/1982, de 21 de diciembre, sobre el himno y el escudo de Andalucía**
(B.O.E. 34/1983, de 09-02-1983)
(B.O.E. 1/1983, de 04-01-1983)

Artículo 1

Andalucía tiene escudo propio, que se escribe teniendo en cuenta los acuerdos de la asamblea de Ronda de 1918, como el compuesto por la figura de un Hércules prominente entre dos columnas, expresión de la fuerza eternamente joven del espíritu, sujetando y domando a dos leones que representan las fuerzas de los instintos animales, con una inscripción a los pies de una leyenda que dice: «Andalucía por sí, para España y la humanidad», sobre el fondo de una bandera andaluza. Cierra las dos columnas un arco de medio punto con las palabras latinas «dominator Hércules fundador», también sobre el fondo de la bandera andaluza.

Artículo 2

Se declara modelo oficial de escudo así descrito, el que a continuación se inserta:

Artículo 3

El escudo de Andalucía habrá de figurar en:

1. Las banderas de Andalucía que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de las sedes de los órganos estatutarios de la comunidad andaluza; los edificios y establecimientos de la administración autonómica, provincial y municipal andaluzas; las insignias de la policía autónoma andaluza; y los medios de transporte oficial de la Junta de Andalucía.
2. Las Leyes del parlamento de Andalucía que promulgue el presidente de la Junta, en nombre del rey.
3. Los diplomas y títulos de todo orden, expedidos por la comunidad autónoma.
4. Los documentos impresos, sellos y membretes de uso oficial de la junta en Andalucía.
5. Las publicaciones oficiales de la junta de Andalucía.
6. Los distintivos usados por las autoridades de la comunidad autónoma.
7. Los objetos de uso oficial en los que por su carácter representativo, deban de figurar las insignias de Andalucía.

Artículo 4

Queda prohibida la utilización del escudo de Andalucía en cualquier símbolo o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales o cualesquiera entidades privadas, así como su uso como distintivo de producto o mercancía alguna.

Artículo 5

Andalucía tiene himno propio. Se declara como música del mismo creada por el genio popular andaluz, anotado por el padre de la patria andaluza, Blas Infante, quien compuso su letra y armonizada por José Castillo y Díaz. La música y la letra se contienen en la partitura original que a continuación se transcribe.

Artículo 6

La letra oficial del himno de Andalucía es la siguiente:

La bandera blanca y verde,
tras siglos de guerra,
a decir paz y esperanza,
bajo el sol de nuestra tierra.

¡Andaluces, levantaos!
 ¡Pedir tierra y libertad!
 Sea por Andalucía libre, España y la humanidad.
 Los andaluces queremos volver a ser lo que fuimos.

Hombres de luz, que a los hombres almas de hombres les dimos.
 ¡Andaluces, levantaos!
 ¡Pedid tierra y libertad!
 Sea por Andalucía libre, España y la humanidad.

HIMNO DE ANDALUCÍA

Letra: Blas Infante

Armonización: José Castillo y Díaz

Artículo 7

El himno de Andalucía habrá de ser interpretado en todos los actos oficiales organizados por la junta de Andalucía, corporaciones provinciales en ella integradas, y municipios de su territorio.

Artículo 8

Queda prohibida la utilización del himno de Andalucía en acto, forma, versión o con finalidad que menoscaben su alta significación de insignia de Andalucía.

Artículo 9

El himno y escudo de Andalucía serán protegidos penalmente en idénticos términos a los que se acuerden por las Leyes estatales para los símbolos del Estado, del que es parte integrante la comunidad autónoma andaluza.

Disposición Adicional

Por Decreto del Consejo de Gobierno de Andalucía se regularán:

1. Las especificaciones técnicas de los colores del escudo de Andalucía.
2. Los logotipos de reproducciones simplificadas del escudo de Andalucía para uso oficial.
3. Las especificaciones técnicas de inserción del escudo en la bandera de Andalucía.
4. Las condiciones para declarar oficial una versión del himno de Andalucía.
5. Cualquier otro desarrollo necesario para el cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Transitoria Primera

En el plazo de un año, a partir de la publicación del Decreto a

que hace referencia la disposición adicional, los organismos de la junta de Andalucía obligados, en los términos de esta Ley, al uso del escudo, sustituirán los que no se ajusten al modelo oficial.

Disposición Transitoria Segunda

Se mantendrán los escudos existentes en edificios declarados monumentos histórico-artísticos, y en aquellos otros que, sin estar así declarados, de cuya ornamentación formen parte sustancial y cuya estructura pudiera quedar dañada al repararse los escudos.

Disposición Transitoria Tercera

Será objeto de conservación singular, habilitando, en su caso, el crédito necesario, el escudo existente en la fachada de casa de Blas Infante, «Santa Alegría», de Coria del Río, en cuanto único signo que permaneció visible del andalucismo histórico desde 1932 a nuestros días, y por ser la pauta seguida en el modelo oficial, inserto en esta Ley.

- **Decreto 211/1983, de 19 de octubre, por el que se regula el logotipo de reproducción simplificador del escudo de Andalucía para uso oficial**
 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 89, de 8 de noviembre de 1983)
- **Decreto 212/1983, de 19 de octubre. Especificaciones técnicas de los colores del escudo de Andalucía**
 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 89, de 8 de noviembre de 1983)
- **Decreto 213/1983, de 19 de octubre. Especificaciones técnicas de inserción del escudo en la bandera de Andalucía**
 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 89, de 8 de noviembre de 1983).
- **ORDEN de 17 de febrero de 1984 por el que se normaliza la utilización gráfica y los elementos externos de identificación de la actuación administrativa de la Junta**
 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 22 de 6 de marzo de 1984).

5. PRINCIPADO DE ASTURIAS

La bandera del Principado de Asturias es la tradicional con la cruz de la Victoria en amarillo sobre fondo azul según recoge el artículo 3 del Estatuto de Autonomía para Asturias (**Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre**), asimismo el Estatuto establece que el Principado de Asturias tiene escudo propio y establecerá su himno por Ley del Principado.

La **Ley 2/1984, de 24 de abril**, determina que el Escudo del Principado de Asturias es rectangular, cuadrilongo y con los extremos del lado inferior redondeados, lleva sobre campo azul la cruz de la Victoria en oro guarnecida de piedras preciosas y las letras alpha mayúscula y omega minúscula, también de oro, pendientes de sus brazos diestro y siniestro y con letras de oro la leyenda HOC SIGNO TVETVR PIVS HOC SIGNO VINCITUR INIMICVS, la primera al flanco diestro y la segunda al flanco siniestro. Al timbre, corona real compuesta de ocho flores de hojas de acanto interpoladas de perlas, forrada de gules o rojo.

El Himno de Asturias aprobado por **Ley 1/1984, de 27 de abril** lo constituye la melodía y el texto de la popularísima canción «Asturias patria querida...» y en concordancia con el sentimiento popular, se establecen dos versiones de la letra del Himno: la original y otra en asturiano.

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias**
(B.O.E. de 11 de enero de 1982) (*)

Artículo 3

1. La bandera del Principado de Asturias es la tradicional Cruz de la Victoria en amarillo sobre fondo azul.

2. El Principado de Asturias tiene escudo propio y establecerá su himno por Ley del Principado.

- **Ley 1/1984, de 27 de abril de 1984 que se establece el Himno del Principado y se regula su uso.**

(B.O.E. 129/1984, de 30 de mayo de 1984)

(B.O.P.A. 103/1984, de 04 de mayo de 1984)

Artículo 1

Se establece como *himno* del Principado la popular canción «Asturias, Patria querida».

Artículo 2

La letra del himno del Principado es la siguiente:

Versión original:

Asturias, Patria querida, Asturias de mis amores, ¡quién estuviera en Asturias en todas las ocasiones!

Tengo que subir al árbol, tengo que coger la flor, y dársela a mi morena que la ponga en el balcón.

Que la ponga en el balcón, que la deje de poner, tengo que subir al árbol y la flor he de coger.

Versión en asturiano:

Asturies, Patria querida, Asturies de mios amores; Ail! quién tuviera n' Asturies en toes les ocasiones!

Tengo que subir al árbol, tengo que coyer la flor, y dá-y-la a la mió morena que la ponga nel balcón.

Que la ponga nel balcón, q ue la dexe de poner, tengo que subir al árbol y la flor tengo coyer.

Artículo 3

La melodía del himno del Principado es la contenida en la partitura que se transcribe en el anexo de la presente Ley.

Artículo 4

El himno del Principado de Asturias habrá de ser interpretado en aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación organizados por la Comunidad Autónoma y por los municipios de Asturias.

Artículo 5

Queda prohibida la utilización del *Himno* del Principado en actos, formas o versiones que menoscaben su alta significación.

Artículo 6

El himno del Principado será protegido de idéntica forma que los demás símbolos del Estado, del que es parte integrante el Principado de Asturias.

Disposición Adicional

El Consejo de Gobierno del Principado, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor, desarrollará reglamentariamente lo establecido en la presente Ley.

(*) Modificado por Ley Orgánica 3/1991, de 13 de marzo (B.O.E. de 14 de marzo. Correcciones en B.O.E. de 16 de marzo), Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo (B.O.E. de 25 de marzo. Correcciones en B.O.E. de 15 de abril) y por Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero (B.O.E. de 8 de enero de 1999).

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

(Publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia núm. 103, de 4 de mayo de 1984).

- **Ley 2/1984, de 27 de abril, por la que se determina el escudo del Principado de Asturias y se regula su uso**

(B.O.P.A. n.º 103, de 4 de mayo de 1984)

Artículo 1

El Principado de Asturias tiene escudo propio. La presente Ley lo describe y regula su uso.

Artículo 2

El escudo del Principado de Asturias es rectangular, cuadrilongo y con los extremos del lado inferior redondeados y una punta o ángulo saliente en el centro de dicho lado, con la proporción de seis de alto por cinco de ancho. Trae sobre campo de azur o azul la Cruz de Asturias, que llama de la Victoria, de oro, guarnecida de piedras preciosas de su natural color, y las letras alpha mayúscula y omega minúscula, también de oro, pendientes de sus brazos diestro y siniestro, respectivamente, y en sendas líneas, con letras de oro, la leyenda HOC SIGNO TVETUR PIVS HOC SIGNO VINCITVR INIMICVS. La primera al flanco diestro y la segunda al flanco siniestro.

Al timbre, corona real, cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas, y de cuyas hojas salen sendas diademas, sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azur o azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules o rojo.

Artículo 3

El diseño lineal del Escudo del Principado es el que se recoge en el anexo de la presente Ley.

Artículo 4

El escudo habrá de figurar en:

1. Los documentos que contengan las Leyes de la Junta General que promulgue el Presidente del Principado de Asturias en nombre del Rey.
2. Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial de la Comunidad Autónoma.
3. Las publicaciones oficiales del Principado de Asturias.
4. Los distintivos oficiales usados por las autoridades de la Comunidad Autónoma a quienes corresponda.
5. Los títulos acreditativos de las condecoraciones.
6. Los diplomas o títulos de cualquier clase expedidos por autoridades de la Comunidad Autónoma.
7. Los edificios y establecimientos de la Administración Autónoma asturiana.

Artículo 5

El Escudo no podrá ser utilizado como símbolo de identificación por ninguna otra institución pública o privada que no sea el Principado de Asturias. No se admitirá ningún uso que vaya en menoscabo de su alta significación.

Artículo 6

Se mantendrán los escudos existentes en aquellos edificios declarados monumentos histórico-artísticos. También los que figuren en aquellos otros que formen parte sustancial del ornato y decoración.

Artículo 7

El Escudo del Principado goza de idéntica protección que los demás símbolos del Estado, del que la Comunidad Autónoma forma parte.

Disposición Adicional

El Consejo de Gobierno regulará por Decreto:

1. En el plazo de dos meses: Las especificaciones técnicas de los colores del escudo del Principado. Los logotipos de reproducciones simplificadas del escudo para uso oficial.
2. En el plazo de seis meses: Cualquier otro desarrollo necesario para el cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Transitoria

En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de los Decretos a que hace referencia la disposición adicional los Organismos obligados al uso del Escudo sustituirán los que no se ajusten al modelo oficial.

- **Decreto 118/1984, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el contenido de la disposición adicional de la Ley 2/1984, por la que se determina el escudo del Principado y se regula su uso** (B.O.P.A. n.º 276 de 29 de noviembre de 1984)
- **Decreto 59/1985, de 13 de junio. Aprueba el diseño simplificado del escudo del Principado y normaliza los elementos gráficos externos de identificación de la Comunidad** (B.O.P.A. n.º 158, de 11 de julio de 1985)
- **Ley 4/1990, de 19 de diciembre, de la Bandera del Principado de Asturias** (B.O.E. 32/1991, de 06-02-1991, pág. 4147) (B.O.P.A. 6/1991, de 09-01-1991)

Artículo 1

1. La bandera del Principado de Asturias es rectangular, con la Cruz de la Victoria en amarillo sobre fondo azul.
2. De los brazos diestro y siniestro de la Cruz penderán las letras alfa mayúscula y omega minúscula.

Artículo 2

La Cruz de la Victoria y el fondo azul de la bandera serán idénticos a los establecidos para el escudo del Principado de Asturias en la Ley del Principado 2/1984, de 27 de abril.

Artículo 3

1. La bandera del Principado de Asturias tendrá una longitud igual a tres medios de su ancho (anexo 1).
2. La Cruz de la Victoria tendrá una altura de dos tercios del ancho de la bandera (anexo 2).
3. El eje de la Cruz se colocará a una distancia de la vaina de media anchura de la bandera (anexo 3).
4. La bandera del Principado de Asturias, en su forma de gala o de máximo respeto, se confeccionará en tafetán de seda, con la Cruz de la Victoria, de oro, guarnecida de piedras preciosas de su natural color y las letras alfa y omega también de oro. En los demás casos, en tejido fuerte de anilla o fibra sintética, con la Cruz estampada o sobrepuesta.

Artículo 4

La bandera del Principado de Asturias, junto con la de España, deberá ondear en el exterior y ocupar lugar preferente en el interior de todos los edificios públicos civiles del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y en los actos oficiales que en ella se celebren, siempre respetando la legislación específica.

Artículo 5

1. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la bandera del Principado de Asturias ocupará el lugar siguiente en orden de preferencia a la bandera de España, respetando, en todo caso, la preeminencia y el máximo honor que a ésta le corresponden, de conformidad con la legislación del Estado.
2. Si el número de banderas que ondeasen juntas fuese impar,

la de Asturias se situará a la izquierda de la de España, desde el observador.

3. Si el número de banderas que ondeasen juntas fuera par, la de Asturias se situará a la derecha de la de España, desde el observador.

4. Cuando, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la bandera del Principado de Asturias concorra con las de otras Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás entidades o Corporaciones, ocupará un lugar preeminente sobre las de éstas.

Artículo 6

La bandera del Principado de Asturias será igual en tamaño a la de España, y no será inferior cuando concurren con las de otras entidades.

Artículo 7

Se prohíbe la utilización en la bandera del Principado de Asturias de cualesquiera símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones, entidades privadas o de particulares.

Artículo 8

Las autoridades velarán por la observancia de lo establecido en esta Ley y adoptarán las medidas necesarias para el establecimiento de la legalidad cuando haya sido conculcada.

Artículo 9

La bandera del Principado de Asturias goza de la misma protección jurídica que las leyes estatales confieren a los símbolos del Estado con aplicación de los mismos casos y supuestos que éstas contemplan.

Artículo 10

1. El uso de la bandera del Principado de Asturias como distintivo de productos o mercancías, exigirá la previa autorización de la Administración del Principado a fin de garantizar que no vaya en menoscabo de su alta significación.
2. En cualquier caso, la bandera no podrá ser utilizada como distintivo único identificador de productos o mercancías, debiendo, a lo sumo, constituir un elemento accesorio de la marca o distintivo principal de aquéllos.
3. Para la obtención de la autorización a que se refiere el núm. 1 de este artículo, se seguirá lo dispuesto para el Escudo del Principado de Asturias en su Ley reguladora y disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

.....

Versión original

Asturias, Patria querida, Asturias de mis amores, ¡quién estuviera en Asturias en todas las ocasiones!

Tengo que subir al árbol, tengo que coger la flor, y dársela a mi morena que la ponga en el balcón.

Que la ponga en el balcón, que la deje de poner, tengo que subir al árbol y la flor he de coger.

Versión en asturiano

Asturies, Patria querida, Asturies de mios amores; ¡Ail!, ¡quién tuviera n' Asturies en toes les ocasiones!

Tengo que subir al árbol, tengo que coyer la flor, y dá-y-la a la mió morena que la ponga nel balcón.

Que la ponga nel balcón, que la dexe de poner, tengo que subir al árbol y la flor tengo coyer.

HIMNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

«Asturias, Patria querida» (Canción popular)

Moderato (♩ = 54)

6. CANTABRIA

El Artículo 3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria (**Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre**) establece que la bandera propia de Cantabria está formada por dos franjas horizontales de igual anchura, blanca la superior y roja la inferior y faculta al Parlamento a establecer por Ley su escudo y su himno.

Las características del escudo que debía acompañar a la enseña nacional fué aprobado por Ley de la Asamblea Regional el 22 de diciembre de 1984 (**Ley 9/1984, de 22 de diciembre**. Bandera de Cantabria). Desde ese momento la bandera de Cantabria está formada por dos bandas horizontales de igual anchura y el escudo de la región se sitúa en su centro geométrico.

El diseño del escudo fué realizado por una comisión de expertos de la Real Academia de la Historia que estableció como criterio básico para la confección de escudo de Cantabria el recuperar la tradición heráldica de la región e incorporar los dos elementos característicos regionales: el mar y la montaña.

El escudo se configuró basándose en dos cuarteles: uno histórico y hagiográfico y un segundo característico. La parte histórica del primer cuartel reproduce el emblema de la conquista de Sevilla (el barco, la torre y las cadenas) y la referencia hagiográfica se sustancia con la inclusión de las cabezas de los santos mártires Emeterio y Celedonio, que representa la unidad del territorio bajo su patronato. El segundo cuartel reproduce la imagen del legado dejado por los pueblos primitivos de la región: las estelas gigantes de los cántabros tomando como modelo la Estela de Barros. El escudo oficial de Cantabria se completa con la inclusión de la corona real.

En cuanto al himno, la Asamblea Regional de Cantabria acordó el 6 de marzo de 1987 (**Ley 3/1987, de 6 de marzo**, por la que se establece el himno de Cantabria y se regula su uso), convertir el "Himno a la Montaña", del maestro Juan Guerrero Urresti, en el himno oficial de la región. El Himno a la montaña fué compuesto por Guerrero Urresti en 1926, por encargo de la Diputación Provincial de Santander, los arreglos de la partitura fueron realizados por el folklorista, poeta y escritor José del Río Sainz.

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. Estatuto de Autonomía para Cantabria (*)** (B.O.E. de 11 de enero de 1982)

(*) **Texto aprobado** por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre (B.O.E. núm. 9, de 11 de enero de 1982) y **modificado** por Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo (B.O.E. núm. 63, de 14 de marzo de 1991), Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo (B.O.E. núm. 72, de 25 de marzo de 1994) y Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre de 1998).

Artículo 3.º

La bandera propia de Cantabria es la formada por dos franjas horizontales de igual anchura, blanca la superior y roja la inferior.

Cantabria podrá establecer su escudo e himno por Ley de la Asamblea.

- **Ley 8/1984, de 22 de diciembre. Escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria** (B.O.C. de 9 de enero de 1985)

Artículo 1.º La Comunidad Autónoma de Cantabria y la provincia del mismo nombre asume como escudo propio el que se describe en el artículo siguiente.

Art. 2.º El escudo de Cantabria es de forma cuadrilonga, con la punta redondeada de estilo español y el campo cortado. En campo de azur, torre de oro almenada y mazonada, aclarada de azur, diestrada de una nave natural que con la proa ha roto una cadena que va desde la torre al flanco derecho del escudo. En punta, ondas de mar de plata y azur, todo surmontado en el jefe de dos cabezas de varón, cercenadas y aureoladas. En campo de gules, una estela discoidal de ornamentación geométrica, del tipo de las estelas cántabras de Barros y Lombera.

Al timbre, corona real, cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas, y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azul o azur, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules o rojo.

Art. 3.º Se declara modelo oficial del escudo así descrito al que figura reproducido en el anexo.

Art. 4.º Queda prohibida la utilización del escudo de Cantabria en cualquier símbolo o signo de partidos políticos, sindicatos, asociaciones de distinto signo o cualesquiera entidades privadas, así como su uso como distintivo de producto o mercancía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los distintos organismos de la Comunidad Autónoma que utilicen el escudo de la antigua provincia de Santander dispondrán de un plazo máximo de seis meses para adaptarse a lo dispuesto en la presente Ley.

2.ª Se mantendrán los escudos existentes en aquellos edificios declarados monumentos histórico-artísticos. Igualmente, se mantendrán en aquellos monumentos, edificios o construcciones de cuya ornamentación formen parte sustancial o cuya estructura pudiera quedar dañada al separar los escudos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Por Decreto, se regulará el uso del escudo y se aprobarán las normas necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

- **Ley 9/1984, de 22 de diciembre de 1984, de la Bandera de la Comunidad Autónoma de Cantabria** (B.O.E. 35/1985 de 09-02-1985, pág. 3378) (B.O.C.T. 5/1985, de 09-01-1985)

Artículo 1.º

La bandera de Cantabria, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía es la formada por dos franjas horizontales de igual anchura, blanca la superior y roja la inferior.

Artículo 2.º

Sin perjuicio de la prelación que sobre ella tiene la bandera de España, la de la región debe ondear en el exterior y ocupar lugar preferente, junto a aquélla, en el interior de todos los edificios públicos civiles del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los arts. 3.1 y 4 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre.

Artículo 3.º

1. Cuando se utilice la bandera de la región conjuntamente con la de España y con la de los municipios y otras corporaciones, corresponde el lugar preeminente y de máximo honor a la de España, conforme a lo previsto en el art. 6.º de la mencionada Ley 39/1981.

Si el número de banderas que ondeasen juntas fuese impar, el lugar de la regional será el de la izquierda de la de España para el observador, si el número de banderas que ondeasen juntas fuese par, el lugar de la regional será el de la derecha de la de España para el observador.

2. El tamaño de la bandera regional no podrá ser mayor que la de España, ni inferior al de las otras Entidades, cuando ondeen juntas.

Artículo 4.º

Se prohíbe la utilización en la bandera regional de cualesquiera símbolos o siglas de partidos políticos, Sindicatos, Asociaciones o Entidades privadas.

Artículo 5.º

El uso de la bandera de Cantabria como distintivo de productos o mercancías exigirá la previa autorización del Consejo de gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

Para lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo que establece la Ley 39/1981, de 28 de octubre (citada), que regula el uso de la bandera de España y de otras banderas y enseñas.

Disposición Adicional Segunda

Por Decreto del Consejo de gobierno se regulará la normativa complementaria sobre uso de la bandera de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», siendo publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

• **Ley 3/1987, de 6 de marzo, por la que se establece el Himno de Cantabria y se regula su uso**

(B.O.E. 110/1987 de 08-05-1987, pág. 13427).

(B.O.C.T. 58/1987 de 23-03-1987)

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1

Se establece como himno de Cantabria el «Himno de la Montaña», del maestro Juan Guerrero Urresti.

Artículo 2

El himno de Cantabria se compone del poema y de la partitura musical que figuran como anexos número I y II a la presente Ley.

Artículo 3

El himno de Cantabria podrá ser interpretado en aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación, organizados por la Diputación Regional y por los Ayuntamientos de Cantabria.

Artículo 4

Se prohíbe la utilización del himno de Cantabria en actos, formas o versiones que menoscaben su alta significación.

Artículo 5

El himno de Cantabria gozará de la misma protección que los demás símbolos del Estado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional desarrollará reglamentariamente lo establecido por la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

• **Ley 4/1987, de 27 de marzo, de Uso Conjunto de la Bandera y Escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria**

(B.O.E. 89/1987 de 14-04-1987, pág. 11164)

B.O.C.T. 68/1987 de 06-04-1987)

Artículo 1

La bandera de Cantabria podrá llevar incorporado el escudo de la Comunidad Autónoma. Dicha incorporación se efectuará situándole en el centro geométrico de la misma.

Artículo 2

El uso conjunto de la bandera y el escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria será obligatorio en los casos y condiciones fijados en la Ley de la bandera de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

HIMNO A CANTABRIA

Cantabria querida
te voy a cantar
la canción que mi pecho
te voy a dedicar
que es muy grande mi amor
a la tierra en que nació.

Quiero que sus sonos
puedan traspasar
las montañas más altas
y el inmenso mar,
como ofrenda leal
al terruño en que viví.

Y es mi cántico amoroso
cual arrullo maternal
en que todos veneramos
la Cantabria fraternal.

Y un recuerdo cariñoso
de pureza regional,
a la montaña dedico
con vigor tradicional,
vigor tradicional.

Mi tierra siempre ha de ser
bella aurora del corazón
y a ella un beso puro de amor
y lleno de emoción
siempre he de ofrecer.

Hijos de mi Cantabria
nobles de mi querer,
hermanos montañeses
por siempre hemos de ser.

Juntos nos agrupemos
muy fuerte y muy leal
que la madre Cantabria
un abrazo nos da.



7. LA RIOJA

La primera creación de la provincia de Logroño a partir de territorios de Soria y Burgos, tuvo lugar el 27 de enero de 1822, siendo posteriormente suprimida por Fernando VII durante la restauración absolutista para ser definitivamente reimplantada por la división administrativa de Javier de Burgos, formando parte de Castilla. La ley 57/1980, de 15 de noviembre, cambió su antiguo nombre de Logroño por el actual. Al iniciarse el proceso autonómico, la provincia de La Rioja, decidió no incorporarse al Consejo General de Castilla y León.

La Comunidad Autónoma de La Rioja nació con la **Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio**, del Estatuto de Autonomía de la Rioja, cuando se hizo realidad la antigua aspiración de autogobierno de los riojanos que venía aplazándose desde las Cortes de Cádiz.

Como la propia comunidad de la Rioja, la bandera riojana es de reciente creación. En 1977, el Pleno de la Diputación Provincial de la Rioja, decidió iniciar un expediente, para seleccionar una bandera elegida por iniciativa ciudadana. De entre los 260 modelos presentados, se optó por seleccionar una de raigambre popular, juvenil y progresista, creada por el colectivo de estudiantes riojanos de Madrid, y que desde la celebración del I Día de la Rioja celebrado en Haro en 1978, era considerada oficiosamente como bandera de la Rioja. En ella se hallan los colores más representativos de los valores riojanos: rojo (vino), blanco (ríos y cielo), verde (campos huertas, montañas y bosques) y amarillo (tierras y monumentos).

La Autonomía riojana toma su escudo de la antigua provincia de Logroño. Se trata de un escudo partido, timbrado con la corona real cerrada. En la parte derecha, sobre campo de oro, la Cruz roja de Santiago alzada sobre el monte Laturce, escenario de la Batalla de Clavijo, donde dice la tradición que se apareció el Apóstol a las huestes cristianas. A los flancos de la cruz, dos conchas de peregrino, esmaltadas en plata y silueteadas de gules, símbolo del camino de Santiago, vínculo de solidaridad y cultura. En la parte izquierda, sobre campo de gules, un castillo de oro de tres torres almenadas, elemento común (con una sola excepción) a todos los escudos de los partidos judiciales riojanos, cabalga sobre un puente mazonado de sable, bajo el cual discurre un río en plata, el Ebro, que fertiliza las tierras de la Comunidad. En la bordura lucen tres flores de lis, que junto con la corona real son privilegios concedidos por los monarcas, en reconocimiento de las nobles gestas protagonizadas por los riojanos. Este escudo puede figurar en el centro de la bandera.

El himno oficial es el pasodoble titulado «La Rioja», original del compositor riojano D. Eliseo Pinedo López. La disposición adicional tercera de la **Ley 4/1985 de 31 de mayo** determina que se encargará al Instituto de Estudios Riojanos la redacción de una letra adecuada y la conveniente adaptación de su partitura musical, pero hasta la fecha no se ha redactado una letra para esta composición.

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja** (*)
(B.O.E. n.º 146 de 19 de junio de 1982)

Artículo 3

La bandera de La Rioja es la formada por cuatro franjas horizontales y de igual tamaño, de los colores rojo, blanco, verde y amarillo.

- **Ley 4/1985, de 31 de mayo, reguladora de Signos de la Identidad Riojana**
(B.O.E. 205/1985, de 27-08-1985)
(B.O.L.R. 64/1985, de 04-06-1985)

TÍTULO PRIMERO

De los símbolos regionales

Artículo 1.º

La bandera, el Escudo y el Himno simbolizan la identidad regional de La Rioja.

(*) **Texto aprobado** por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio (B.O.E. núm. 146, de 19 de junio de 1982) y **modificado** por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo (B.O.E. núm. 72, de 25 de marzo de 1994) y Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero (B.O.E. núm. 7, de 8 de enero de 1999).

Artículo 2.º

La bandera de La Rioja, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.º del Estatuto de Autonomía, es la formada por cuatro franjas horizontales y de igual tamaño, de los colores rojo, blanco, verde y amarillo.

Artículo 3.º

La bandera de La Rioja se utilizará juntamente con la de España, y deberá ondear en el exterior y ocupar lugar preferente en el interior de todos los edificios públicos civiles situados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.º

La bandera de La Rioja se utilizará en todos los actos oficiales que se celebren dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.º

Cuando la bandera de La Rioja se utilice junto a la de España, corresponderá siempre el lugar preeminente y de máximo honor a la de España, de acuerdo con lo previsto en el art. 6.º de la Ley 39/1981, de 28 de octubre.

Si el número de banderas que ondean juntas fuese impar, el lugar de la autonómica será el de la izquierda de la de España, para el observador. Si el número de banderas que ondean juntas fuese par, la posición de la bandera de La Rioja será el de la derecha de la de España, para el observador.

El tamaño de la bandera de La Rioja no podrá ser mayor que el de la de España, ni inferior al de otras banderas, cuando ondeen o se muestren juntas.

Artículo 6.º

El escudo de La Rioja es, estructuralmente, un escudo partido, timbrado con la corona real cerrada. En la partición derecha, de oro el campo, la Cruz roja de Santiago alzada sobre el Monte Laturce y flanqueada por dos conchas de peregrino, esmaltadas en plata y silueteadas en gules. En la partición izquierda, sobre campo de gules, un castillo de oro de tres torres almenadas cabalgando sobre un puente mazonado de sable, bajo el cual discurre un río en plata. En la bordura lucen tres flores de lis.

Artículo 7.º

1. El escudo de La Rioja podrá figurar en el centro de la bandera.

2. También deberá figurar:

- En la sede del Gobierno y en la Diputación General de La Rioja.
- En los títulos, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- En los distintivos usados por autoridades de la Comunidad y los Diputados regionales.

3. Asimismo, figurará en todos aquellos lugares que por el Gobierno de La Rioja se estime oportuno.

Artículo 8.º

Se declara himno de la Comunidad Autónoma la composición musical denominada «La Rioja».

Artículo 9.º

El himno de La Rioja deberá ser interpretado en los actos oficiales de carácter público y especial significación de las instituciones anatómicas.

Artículo 10

1. Se prohíbe la utilización de la bandera y del escudo de La Rioja como símbolos o siglas principales de partidos políticos, sin-

dicatos, asociaciones empresariales, entidades privadas y personas físicas.

2. La utilización de la bandera o del escudo de La Rioja, como marca o distintivo de procedencia de productos o mercancías, requerirá autorización expresa y previa del Consejo de Gobierno.

TÍTULO II

Del Día de La Rioja**Artículo 11**

Se declara Día de La Rioja el día 9 de junio de cada año, constituyéndose en día festivo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 12

El Gobierno de La Rioja adoptará las medidas necesarias para la organización de los actos institucionales y públicos que se celebren, dando realce y significado al «Día de La Rioja».

Artículo 13

Las Corporaciones Municipales de la Comunidad asumirán el fomento y dirección, en sus respectivos municipios, de los actos de igual alcance que en los mismos se celebren, sin perjuicio de la superior coordinación que corresponde al Gobierno de La Rioja.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

A través del Instituto de Estudios Riojanos se procederá a la redacción de la letra del himno y a la conveniente adaptación de su partitura musical, aprobándose por Decreto del Consejo de Gobierno.

Disposición Adicional Segunda

Por Decreto del Consejo de Gobierno, se regularán los logotipos de reproducciones simplificadas del escudo para uso oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria

En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todos los organismos de la Administración autonómica y municipal de La Rioja deberán utilizar, en los términos que establece esta Ley, la bandera, el escudo y el himno de la Comunidad.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

El Consejo de Gobierno queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Ley.

Disposición Final Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día de su última publicación.

- **Decreto 29/1985, de 7 de junio, por el que se desarrolla el contenido de la Disposición Final primera de la Ley reguladora de los signos de identidad riojana**

Boletín Oficial de La Rioja n.º 70, de 20 de junio de 1985.

HIMNO A LA RIOJA



8. REGIÓN DE MURCIA

El preámbulo del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece: «La Región de Murcia, entidad histórica perfectamente definida dentro de España, haciendo uso del derecho a la autonomía que la Constitución reconoce y en base a las decisiones de sus Ayuntamientos y del Consejo Regional Preautonómico, libre y democráticamente expresadas, manifiesta su voluntad de constituirse en Comunidad Autónoma...» así pues, como expresión de su perfil histórico y de comunidad autónoma por el Acuerdo del Consejo Regional de 26 de marzo de 1979, se creó la bandera de la Región de Murcia, y por la **Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio**, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia quedaron establecidos en el Título Preliminar los aspectos simbólicos y heráldicos de la bandera y el escudo de la región. La descripción de la bandera, aprobada por la Ley autonómica, en el Artículo 4.1 establece: «La bandera de la Región de Murcia es rectangular y contiene cuatro castillos almenados en oro, en el ángulo superior izquierdo distribuidos de dos en dos, y siete coronas reales en el ángulo inferior derecho, dispuestas en cuatro filas, con uno, tres, dos y un elemento, respectivamente; todo ello sobre fondo rojo carmesí o cartagena.»

Esta bandera fue reafirmada por la **Ley 4/1983, de 4 de mayo**, sobre uso de la bandera regional de Murcia, de acuerdo con lo establecido en artículo 4.1 y teniendo en cuenta que la bandera es el distintivo de la entidad a la que representa y símbolo de la misma.

Los símbolos que contiene la bandera, los mismos que forman el escudo regional, representan, los cuatro castillos a los cuatro señores en que el rey de Castilla Alfonso X dividió el reino de Murcia cuando lo reconquistó a los árabes y las coronas recuerdan a las donaciones reales, de Alfonso X, El Sabio, El Rey Don Pedro y Felipe V en reconocimiento por su constante fidelidad.

El **Decreto 34/1983, de 8 de junio**, aprobando el modelo oficial y uso del Escudo de la Región de Murcia, expresa:

Artículo 1.º: La Región de Murcia tiene escudo propio, de acuerdo con lo que establece el Artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía, cuya descripción en términos heráldicos es la siguiente:

Escudo raso, de perfil español.

Campo rojo o de gules.

En el cantón diestro del jefe, cuatro castillos en oro formados de dos en dos, a modo de cuadrado.

En el cantón izquierdo de la punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una, respectivamente.

Sobre el Escudo, Corona Real, por ser Murcia antiguamente Reino.

En la actualidad todavía no tiene himno oficial pero la Ley orgánica de Estatuto de Autonomía en el Artículo 4.3 establece: «La Comunidad Autónoma tendrá himno propio que será aprobado por la Ley de la Asamblea Regional».

- **Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia** (B.O.E. 146/1982, de 19-6-1982) (*)

Artículo 4

Uno. La bandera de la Región de Murcia es rectangular y contiene cuatro castillos almenados en oro, en el ángulo superior izquierdo distribuidos de dos en dos, y siete coronas reales en el ángulo inferior derecho, dispuestas en cuatro filas, con uno, tres, dos y un elemento, respectivamente, todo ello sobre fondo rojo carmesí o cartagena.

Dos. El escudo tendrá los mismos símbolos y distribución que la bandera, con la corona real.

Tres. La Comunidad Autónoma tendrá himno propio que será aprobado por Ley de la Asamblea Regional.

- **Decreto 34/1983, de 8 de junio, aprobando el modelo oficial y uso del escudo de la región de Murcia** (B.O.E. 154, de 8-7-1983)

- **Ley 4/1983, de 4 de mayo, sobre uso de la bandera regional de Murcia**

(B.O.E. 155/1983, de 30-6-1983, pág. 18366)

(B.O.M.U. 5/1983, de 12-1-1983)

Artículo 1

La bandera de la comunidad autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, es rectangular y contiene cuatro castillos almenados en oro en el ángulo superior izquierdo, distribuidos de dos en dos, y siete coronas reales en el ángulo inferior derecho, dispuestas en cuatro filas, con uno, tres, dos y un elemento, respectivamente. Todo ellos sobre fondo rojo carmesí o cartagena.

Artículo 2

Sin perjuicio de la prelación que sobre ella tiene la bandera de España, la de la región deberá ondear en el exterior y ocupar lugar preferente, junto a aquella, en el interior de todos los edificios públicos civiles del ámbito territorial de la comunidad autónoma, de conformidad con lo establecido en los arts. 3.1 y 4 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre.

Artículo 3

1. Cuando se utilice la bandera de la región conjuntamente con la de España y con las de municipios u otras corporaciones, corresponderá el lugar preeminente y de máximo honor a la de España, conforme a lo previsto en el art. 6 de la Ley 39/1981.

Si el número de banderas que ondean juntas fuere impar, el lugar de la regional será el de la izquierda de la de España para el observador. Si el número de banderas que ondean juntas fuere par, el lugar de la regional será el de la derecha de la de España para el observador.

2. El tamaño de la bandera regional no podrá ser mayor que el de la de España ni inferior al de las de otras entidades, cuando ondeen juntas.

Artículo 4

Se prohíbe la utilización en la bandera regional de cualesquiera símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

(*) **Modificado** por Ley Orgánica 1/1991, de 13 de marzo (B.O.E. núm. 63, de 14 de marzo de 1991), Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo (B.O.E. núm. 72, de 25 de marzo de 1994) y Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio (B.O.E. núm. 143, de 16 de junio de 1998).

Artículo 5

Para lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo que establezca la Ley 39/1981, de 28 de octubre que regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional

Se faculta al consejo de gobierno para acordar las disposiciones que requiera el cumplimiento de la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

9. COMUNIDAD VALENCIANA

La Ley 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 1.1 *«El pueblo valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, se constituye en Comunidad Autónoma, dentro de la indisoluble unidad de la nación española, como expresión de su identidad histórica y en ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, con la denominación de Comunidad Valenciana.»*

De acuerdo con el derecho de autogobierno del pueblo valenciano, esta misma Ley dispone en el Artículo 5.1 la bandera representativa de la Comunidad:

«La tradicional señera de la Comunidad Valenciana está compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta.»

Para determinar y coordinar la simbología propia de la Comunidad que integra las tres provincias de Castellón, Valencia y Alicante, las Cortes Valencianas aprobaron la **Ley 8/1984, de 4 de diciembre**, por la que se regulan los símbolos de la Comunidad Valenciana y su utilización, en el Preámbulo: expone:

«El artículo 5º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece que la bandera es la tradicional Senyera...»

La presente Ley desarrolla normativamente este precepto estatuario mediante el establecimiento de la simbología heráldica que identifica cultural e históricamente a la Comunidad Valenciana y la Generalidad como conjunto de sus Instituciones.

Los símbolos de la Comunidad Valenciana han de ser nexo de unión para todos cuantos gozamos de la condición de valencianos y para ello se ha recuperado institucionalmente la simbología que ha venido siendo el emblema representativo de nuestro territorio a lo largo de la historia.

Esta Ley fija las características formales de dichos símbolos, su utilización por parte de las autoridades de la Comunidad...»

La Ley, establece en el artículo 1.º: Los símbolos de la Comunidad Valenciana son, la bandera de la Comunidad Valenciana, el Himno Oficial, el Emblema y el Estandarte de la Generalidad Valenciana.

En el artículo 2.º: reafirma la bandera de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley de Estatuto de Autonomía.

La Comunidad toma como escudo el blasón del Rey de Aragón Pedro IV El Ceremonioso, (1319-1387) que venció a la Unión Valenciana (coalición constituida por la nobleza para defender sus privilegios frente al poder del rey) en la batalla de Mislata el 10 diciembre de 1348. Como represalia a la sublevación de los nobles el Rey mando fundir en Valencia la campana que los llamaba a consejo y obligó a beber el metal a los más significados. Sin embargo, frente a esta actitud cruel, respetó las libertades populares y aumentó los derechos de la baja nobleza y de las ciudades.

La descripción del escudo con los elementos que lo forman se recoge en la Ley de símbolos de la Comunidad Valenciana, en el artículo 6.º.1:

El emblema de la Generalidad Valenciana se constituye con la heráldica del Rey Pedro el Ceremonioso, representativa del histórico Reino de Valencia, tal como es blasonado a continuación:

1.1. Escudo: Inclinado hacia la derecha, de oro, con cuatro palos de gules.

1.2. Timbre: Yelmo de plata coronado; mantelete que cuelga en azur, con una cruz paté curvilínea y fijada con punta aguzada de plata, forrado de gules; por encimera, un dragón naciente de oro, alado, linguado de gules y dentado de plata.

El himno de la Comunidad Valenciana representa la identidad y valores del pueblo valenciano que a través de él manifiesta su voluntad integradora con la Nación española dentro de un marco de solidaridad. El artículo 3 de la Ley 8/84 declara: El Himno Oficial de la Comunidad Valenciana es el Himno de la Exposición Regional de 1909, aprobado por los Alcaldes de los Muy Ilustres Ayuntamientos de Alicante, Castellón y Valencia en mayo de 1925. Su música es obra de D. José Serrano Simeón, y la letra compuesta por D. Maximiliano Thous Orts...

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana** (B.O.E. 164/1982, de 10 de julio de 1982) (*)

Artículo 5

Uno. La tradicional señera de la Comunidad Valenciana está compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta.

Dos. Una ley de las Cortes Valencianas podrá determinar la simbología heráldica propia de la Comunidad que integra las tres provincias de Castellón, Valencia y Alicante y su incorporación a la señera, sobre las barras.

- **Ley 8/1984 de 4 de diciembre, por la que se regulan los símbolos de la Comunidad Valenciana y su utilización** (B.O.E. 23/1985 de 26 de enero de 1985) (D.O.G.V. 211/1984 de 13 de diciembre de 1984)

TÍTULO PRELIMINAR

*De los símbolos de la Comunidad Valenciana**Artículo 1.º*

Los símbolos de la Comunidad Valenciana son la bandera de la Comunidad Valenciana, el Himno Oficial, el Emblema y el Estandarte de la Generalidad Valenciana.

TÍTULO PRIMERO

*De la bandera**Artículo 2.º*

La bandera de la Comunidad Valenciana es la tradicional «Senyera», compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta.

(*) **Modificado** por Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo (B.O.E. núm. 63, de 14 de marzo de 1991) y Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo (B.O.E. núm. 72, de 25 de marzo de 1994).

TÍTULO II

*Del himno oficial**Artículo 3.º*

El himno oficial de la Comunidad Valenciana es el himno de la Exposición Regional de 1909, aprobado por los Alcaldes de los muy ilustres Ayuntamientos de Alicante, Castellón y Valencia en mayo de 1925.

El himno oficial de la Comunidad Valenciana está constituido por la música, obra de don José Serrano Simeón, y por la letra compuesta por don Maximiliano Thous Orts, cuyo contenido se adjunta en la partitura que figura como anexo I a la presente Ley.

El himno oficial de la Comunidad Valenciana podrá interpretarse indistintamente en castellano o valenciano. El texto de la versión es valenciano, obra también de Maximiliano Thous, se acompaña como anexo II a la presente Ley.

Artículo 4.º

En los actos solemnes que se celebren en el territorio de la Comunidad Valenciana, el himno oficial será interpretado conjuntamente con el Himno Nacional, precediéndolo en el orden de interpretación.

Artículo 5.º

En los actos oficiales de la Generalidad Valenciana se podrá interpretar el himno de la Comunidad. Reglamentariamente se establecerán los actos en los que será obligatoria o potestativa la interpretación del himno oficial.

TÍTULO III

*Del Emblema**Artículo 6.º*

1. El Emblema de la Generalidad Valenciana se constituye con la heráldica del Rey Pedro el Ceremonioso, representativa del histórico Reino de Valencia, tal como es blasonado a continuación:

1.1. Escudo: Inclinado hacia la derecha, de oro con cuatro palos de gules.

1.2. Timbre: Yelmo de plata coronado; mantelete que cuelga en azur, con una cruz paté curvilínea y fijada con punta aguzada de plata forrado de gules; por cimera, un dragón naciente de oro, alado, linguado de gules y dentado de plata.

2. El diseño lineal del modelo oficial del emblema es el que figura en el anexo III de esta Ley.

3. Todo lo referente a impresión, acuñación, estampación, reproducción, utilización y empleo del Emblema o símbolo de la Generalidad Valenciana, será desarrollado por las oportunas normas reglamentarias.

TÍTULO IV

*Del Estandarte**Artículo 7.º*

El Estandarte de la Generalidad Valenciana estará constituido por el Emblema descrito en el art. 6.º de la presente Ley, sobre fondo carmesí tradicional ribeteado de oro. La utilización del Estandarte será exclusiva de la Generalidad Valenciana, pudiéndose utilizar simultáneamente con la «Senyera» tradicional de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO V

*Del uso de los símbolos**Artículo 8.º*

La bandera de la Comunidad Valenciana deberá ondear en el exterior, y ocupar lugar preferente en el interior, de todos los edificios públicos y civiles del ámbito de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de la preeminencia de la bandera de España.

Artículo 9.º

Cuando Ayuntamientos, Diputaciones o cualesquiera otras Corporaciones Públicas utilicen sus propias banderas, lo harán junto a la bandera de España y la bandera de la Comunidad Valenciana.

Artículo 10

1. Cuando se utilice la bandera de la Comunidad Valenciana junto con la de España y otras Corporaciones, corresponderá el lugar de preeminencia y máximo honor a la de España.

2. La bandera de la Comunidad Valenciana, en el ámbito territorial de la Comunidad, ocupará el lugar siguiente en orden de preferencia y honor a la bandera de España.

Si el número de banderas que ondeen juntas es impar, la enseña de la Comunidad Valenciana ocupará el lado derecho de la de España, esto es, el izquierdo visto desde el observador de la bandera de España.

Cuando la ubicación dé lugar a varios puntos de observación la bandera de España doblará altura. Si el número de banderas ondeando juntas fuese par, la enseña de la Comunidad Valenciana ocupará el lado derecho de la de España desde el observador.

3. El tamaño de la bandera de la Comunidad Valenciana y el estandarte de la Generalidad Valenciana no podrá ser mayor que el de la de España, ni inferior al de otras Entidades cuando ondeen juntas.

Artículo 11

Aquellas Corporaciones y otras Entidades cuyos símbolos distintivos coincidan con los de la Comunidad Valenciana, podrán seguir manteniendo sus símbolos tradicionales.

Artículo 12

El Presidente de la Generalidad, el de las Cortes Valencianas y los Consellers del Gobierno Valenciano podrán utilizar el Estandarte como guión para su asistencia a los actos oficiales.

Artículo 13

Se prohíbe la utilización en la bandera de la Comunidad Valenciana y en el estandarte de la Generalidad Valenciana de cualesquiera símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales y demás asociaciones y entidades privadas correspondientes con los anteriores.

Artículo 14

Las autoridades, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, vienen obligadas a corregir en el acto las infracciones a la presente ley, estableciendo la situación legal.

Artículo 15

Los ultrajes y ofensas a la bandera de la Comunidad Valenciana, al estandarte de la Generalidad Valenciana y al himno, serán castigados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Artículo 16

1. Edificios y establecimientos de la Generalidad Valenciana.

2. Cualquier medio de difusión oficial de la Comunidad Autónoma en que aparezcan publicadas las leyes de las Corporaciones Valencianas.

3. Los diplomas y títulos de todo orden serán expedidos por la Generalidad Valenciana.

4. Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial de la Generalidad Valenciana.
5. Las publicaciones oficiales de la Generalidad Valenciana.
6. Los distintivos utilizados por el Presidente de la Generalidad Valenciana, Presidente de las Cortes Valencianas, Consellers del Gobierno Valenciano, Diputados de las Cortes Valencianas y demás autoridades de la Generalidad Valenciana.
7. Los objetos de uso oficial de carácter representativo.
8. Los demás casos en que reglamentariamente se establezca por el Consell de la Generalidad Valenciana.

Artículo 17

El emblema de la Generalidad Valenciana no podrá utilizarse fuera de los supuestos contemplados en el artículo anterior.

Artículo 18

La presente Ley no afectará a los escudos existentes en edificios o monumentos sitios en el territorio de la Comunidad Autónoma, sean de carácter histórico-artístico o sin estar declarados como tales, formen parte del ornamento y decoración de los mencionados edificios o monumentos de una manera fija, de tal modo que no puedan separarse de ellos sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

La utilización, dentro de la sede de las Cortes Valencianas, de los símbolos regulados en la presente Ley se llevará a cabo de acuerdo con lo que determine el Presidente de las Cortes Valencianas.

Disposición Adicional Segunda

De conformidad con el art. 11 de la presente Ley, las Cortes Valencianas podrán usar también los emblemas de sus tres brazos tradicionales históricos.

Como símbolo de la inviolabilidad y autonomía de las Cortes, éstas tendrán también la prerrogativa tradicional de colocar en el lugar en el que se celebren las sesiones un macero con maza de plata, el cual dependerá del Presidente.

Disposición Adicional Tercera

El Gobierno Valenciano o Consell, por vía reglamentaria, dictará las normas pertinentes para la aprobación de la versión reducida de la partitura instrumental del Himno Oficial de la Comunidad, así como la calificación de actos oficiales y solemnes a los efectos de la presente Ley.

Disposición Adicional Cuarta

Para lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo que establece la de 28 de octubre de 1981, que regula el uso de la bandera Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria

Se establece un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Ley, para que por las autoridades se dé cumplimiento de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Disposición Final Segunda

El Gobierno Valenciano dictará cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

ANEXO II (*)

HIMNE REGIONAL VALENCIÀ

Letra de
MAXIMILIANO THOUS

Música de
JOSÉ SERRANO

The musical score is presented in a multi-system format. It begins with a piano introduction marked 'PIANO' and 'ff'. The first system is labeled 'Marcial.' and features a 3/4 time signature. The lyrics 'Pa.rao.fren . dar . nue.vas glo.rias a'Es . pa . ña . nues . tra Re . gion su . po lu . char; ¡¡ya en el ta . ller . . . y en el cam.po re . sue.nan can . tos dea . mor' are spread across several systems. The score includes various musical notations such as triplets, dynamics (p, ff, f), and performance instructions like 'Ninos, Tenores, Barítonos, Bajos.' and '1er tiempo.' The piano accompaniment consists of chords and rhythmic patterns in the right and left hands.

(*) Dada la extensión de la partitura, se reproducen únicamente las notas de la primera estrofa del himno.

Per a ofrenar nóves glórias a espanya,
tots a una veu, germans, vingau.
¡Ja en el taller i en el camp remoregen
cántics d'amor, himnes de pau!
¡Pas a la Regió
que avança en marxa triomfal!
Per a Tú la Vega envía
la riquesa que atresóra,
i es la veu de l'aigua cántic d'alegría
acordat al ritme de guitarra mora...
Paladins de l'Art t'ofrenen
ses victories gegantines;
i als teus peus, Sultana, tons jardins extenen
un tapiç de murta i de roses fines.
Brindes fruites daurades
els paradisos de les riberes;
penjen les arracades
baix les arcades
de les palmeres...
Sóna la veu amada
i en potentíssim vibrant ressó,
notes de nóstra albada
canten les glórias de la Regió.
Valencians, en péu alcem-se.
Que nostra veu
la llum salute d'un sól novell.
Per a ofrenar nóves glórias a Espanya,
tots a una veu, germans, vingau.
¡Ja en el taller i en el camp remoregen
cántics d'amor, himnes de pau!
¡Flameje en l'aire
nóstra Senyera!
¡Glória a la Patria!
¡Vixca Valencia!
¡Vixca!
¡¡Vixca!!
¡¡¡Vixca!!!

MAXIMILIÀ THOUS

Valencia, día de San Jaume de 1930

10. ARAGÓN

El artículo 3 del Estatuto de Autonomía de Aragón (**Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto**) establece que la bandera de Aragón es la tradicional de cuatro barras rojas horizontales sobre fondo amarillo. También el Estatuto establece que el Escudo de Aragón es el tradicional de los cuatro cuarteles, rematado por la corona.

La bandera de Aragón es la tradicional de los Reyes de Aragón, antaño de uso exclusivo del titular de la Corona y expresiva de su soberanía desde Alfonso II.

El Escudo de Aragón, por primera vez atestiguado en su disposición más conocida en 1499, se compone de los cuatro cuarteles que, en la configuración adoptada se difundieron con predominio sobre otras ordenaciones heráldicas; tendiendo a consolidarse desde la Edad Moderna para arraigar en el siglo XIX y aprobados por la Real Academia de la Historia en 1921. En la descripción de los cuarteles del Escudo, el primero conmemora el legendario Reino de Sobrarbe; el segundo describe la denominada de antiguo «cruz de Iñigo Arista» considerada como el emblema tradicional del Aragón antiguo; el tercer cuartel sigue a los modelos antiguos, conforme a los cuales era considerado como el emblema más específico del Reino

de Aragón, en el siglo XIV, y el cuarto que representa el Aragón moderno recoge las «barras aragonesas», que constituían el «senyal» del Rey Alfonso II.

Son elementos comunes de la bandera y el Escudo los «palos de gules» o «barras» de Aragón, elemento histórico común de los actuales cuatro entes autonómicos que en su día estuvieron integrados en la Corona de Aragón, en cuya emblemática se encuentra todavía, y que en su representación se incorporaron al Escudo de España.

La música del Himno, del compositor aragonés Antón García Abril, entronca la más antigua tradición musical aragonesa con elementos musicales populares; la letra elaborada por los poetas aragoneses Ildefonso Manuel Gil, Ángel Guinda, Rosedo Tello y Manuel Vilas, destaca los valores de libertad, justicia, razón, verdad, tierra abierta... Hay una letra oficial del himno y dos versiones abreviadas.

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto. Estatuto de Autonomía de Aragón**
(B.O.E. de 11 de enero) (*)

Artículo 3

Uno. La bandera de Aragón es la tradicional de las cuatro barras rojas horizontales sobre fondo amarillo.

Dos. El escudo de Aragón es el tradicional de los cuatro cuarteles, rematado por la corona correspondiente.

- **Ley 2/1984, de 16 de abril, sobre uso de la bandera y escudo de Aragón**
(B.O.A. n.º 5, de 18 de abril de 1984)

Artículo 1.º

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Estatuto de Autonomía, la bandera de Aragón es la tradicional de las cuatro barras rojas horizontales sobre fondo amarillo.

2. Las nueve franjas de la bandera tendrán el mismo tamaño.

3. Las proporciones de la bandera serán las de una longitud equivalente a tres medios de su anchura.

Artículo 2.º

1. La bandera de Aragón deberá ondear junto a la bandera de España, ocupando lugar preferente inmediatamente después de ésta, en el exterior de todos los edificios públicos civiles situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En los mismos términos, la bandera de Aragón deberá mostrarse junto a la bandera de España cuando ésta se utilice en el interior de los edificios civiles públicos situados en dicho territorio.

Artículo 3.º

1. Cuando la bandera de Aragón se utilice junto a la de España y las de municipios u otras corporaciones, corresponderá siempre el lugar preeminente y de máximo honor a la de España, de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto de la Ley 39/1981, de 28 de octubre (citada).

2. Si el número de banderas que ondean juntas fuera impar, la posición de la bandera de Aragón será la de la izquierda de la de España para el observador o la de la derecha según la presidencia; si el número de banderas que ondean juntas fuera par, la posición de la bandera de Aragón será la de la derecha de la de España para el observador o la de la izquierda según la presidencia.

(*) **Modificado** por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo (B.O.E. n.º 72, de 25 de marzo de 1994) y Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre (B.O.E. n.º 315, de 31 de diciembre de 1996).

3. El tamaño de la bandera de Aragón no podrá ser mayor que el de la de España ni inferior al de otras banderas distintas a éstas cuando se utilicen simultáneamente.

Artículo 4.º

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3.º del Estatuto de Autonomía, el Escudo de Aragón es, estructuralmente, un escudo español, cuartelado en cruz e integrado de los siguientes elementos:

— Primer cuartel, sobre campo de oro, una encina desarraigada, con siete raigones, en sus colores naturales, coronada por cruz latina cortada y de gules.

— Segundo, sobre campo de azur, cruz patada de plata, apuntada en el brazo inferior y adiestrada en el cantón del jefe.

— Tercero, sobre campo de plata, una cruz de San Jorge, de gules, cantonada de cuatro cabezas de moro, de sable y encintadas de plata.

— Cuarto, sobre campo de oro, cuatro palos gules iguales entre sí y a los espacios del campo.

— Todo el escudo, timbrado de corona real abierta de ocho florones, cuatro de ellos visibles, con perlas, y ocho flores de lis, cinco visibles, con rubíes y esmeraldas en el aro, en proporción con el escudo de dos y medio a seis.

Artículo 5.º

1. El Escudo de Aragón figurará siempre en el centro de la bandera.

2. También deberá figurar en:

— Los edificios de la Comunidad Autónoma.

— Los títulos oficiales expedidos por la Comunidad Autónoma.

— Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial en la Comunidad Autónoma.

— Los distintivos usados por las autoridades de la Comunidad Autónoma que tuvieran derecho a ellos.

— Los lugares u objetos de uso oficial en los que, por su carácter especialmente representativo, así lo determine.

Artículo 6.º

1. Se prohíbe la utilización de la bandera y el Escudo de Aragón como símbolos o siglas principales de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales o cualesquiera entidades privadas.

2. Su uso como distintivo de productos o mercancías exigirá la previa autorización de la Diputación General de Aragón.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª La Diputación General, por Decreto, hará público el modelo oficial del escudo de Aragón regulado por la presente Ley y establecerá las normas precisas sobre confección y características materiales de la bandera de Aragón.

2.ª Se autoriza a la Diputación General de Aragón a dictar las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo sexto de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los organismos públicos que utilicen el Escudo de Aragón procederán a la sustitución de aquellos que no se ajusten al modelo oficial establecido por la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen. Se mantendrán, no obstante, los escudos de Aragón existentes en lugares de interés histórico-artístico y en aquellos de cuya ornamentación o estructura formen parte señalada.

• **Decreto 48/1984, de 28 de junio, de la Diputación General de Aragón por la que se hace público el modelo oficial del escudo de Aragón y se establecen normas precisas sobre confección y características materiales de la bandera de Aragón**
(B.O.A. n.º 25, de 14 de julio de 1984)

• **Decreto 57/1984, de 30 de julio, sobre uso de la bandera y el escudo de Aragón como distintivo de la bandera y del escudo de Aragón**
(B.O.A. n.º 28, de 9 de agosto de 1984)

• **Ley 3/1989, de 21 de abril del Himno de Aragón**
(B.O.E. 120/1989, de 20-05-1989)
(B.O.E. 48/1999, de 04-05-1989)

Artículo 1

1. Aragón tiene Himno propio. La música del Himno es la contenida en la partitura musical que figura como Anexo I de la presente Ley. La letra oficial del Himno es la que figura en el Anexo II de la presente Ley.

2. Para los usos que reglamentariamente se determinen existen dos versiones abreviadas del Himno cuya letra figura como Anexo III y IV de la presente Ley.

Artículo 2

El Himno de Aragón habrá de ser interpretado en aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación organizados por la Comunidad Autónoma y por las entidades locales aragonesas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única

El Himno podrá ser también interpretado con letra en cualquiera de las otras modalidades lingüísticas de Aragón en la versión que reglamentariamente se determine.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición Final Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a efectos del art. 91 de la Constitución y de los correspondientes al Estatuto de Autonomía de Aragón.

ANEXO II

HIMNO DE ARAGÓN (*)

Nos ha llevado el tiempo al confín de los sueños.
Un nuevo día tiende sus alas desde el sol.
Oh tambores del cierzo, descorred ya las nubes
y a las cumbres ascienda la voz.

(*) Dada la extensión de la partitura se reproducen únicamente las notas de la primera estrofa del himno.

El paso de los siglos trazó su destino
que llama a la justicia y a la libertad.
Germinarán los campos, abiertos a sus cielos,
con la verde espiga, los racimos de oro
y el inmarchitable olivo de la paz.

¡Luz de Aragón, torre al viento,
campana de soledad!
¡Que tu afán propague, río sin frontera,
tu razón, tu verdad!
Vencedor de tanto olvido,
memoria de eternidad,
pueblo del tamaño de hombres y mujeres,
¡Aragón, vivirás!

Resplandece el tiempo;
llega ya la edad
para que la piedra sea manantial,
de enlazar nuestras vidas
y entonar las voces.

Desde las blancas cimas donde duerme la nieve
hasta los llanos rojos que mece el aire azul,
un claro cielo enciende, con la frente en el agua,
sus coronas radiantes de luz.

Abramos las ventanas, que cante la noche,
y al ritmo de la vida, en rueda de amor,
se estrecharán las almas, cogidas de la aurora.
Brille la esperanza, se abran los caminos
en la tierra grave como un corazón.

(Al estribillo)

CODA:

¡Tierra abierta, pueblo grande, Aragón!
¡Patria mía, patria mía, Aragón!

ANEXO III

HIMNO DE ARAGÓN

Nos ha llevado el tiempo al confín de los sueños.
Un nuevo día tiende sus alas desde el sol.
Oh tambores del cierzo, descorred ya las nubes
y a las cumbres ascienda la voz.

El paso de los siglos trazó su destino,
que llama a la justicia y a la libertad.
Germinarán los campos, abiertos a sus cielos,
con la verde espiga, los racimos de oro
y el inmarchitable olivo de la paz.

¡Luz de Aragón, torre al viento,
campana de soledad!
¡Que tu afán propague, río sin frontera,
tu razón, tu verdad!
Vencedor de tanto olvido,
memoria de eternidad,
pueblo del tamaño de hombres y mujeres.
¡Aragón, vivirás!

CODA:

¡Tierra abierta, pueblo grande, Aragón!
¡Patria mía, patria mía, Aragón!

ANEXO IV

HIMNO DE ARAGÓN

Nos ha llevado el tiempo al confín de los sueños.
Un nuevo día tiende sus alas desde el sol.
Oh tambores del cierzo, descorred ya las nubes
y a las cumbres ascienda la voz.

ANEXO I

HIMNO DE ARAGÓN

M. J = 60 (Aproximadamente)

VOZ

PIANO

M. J = 76 (Aprox.)

Rit e dim. poco a poco

Poco allarg.

A tempo.

A tempo.

Poco allarg.

A tempo.

Poco allarg.

A tempo.

Nos ha lle-va-do el tien-po al con-fín de los sue-ños.
 Des-de las blan-cas ci-mas don-de duer-me la nie-ve
 un nue-vo dí-a tien-de sus a-las des-de el sol
 has-ta los lla-nos ro-jos que me-ce el ai-re-a-zul
 Oh tam-bo-res del cier-zo des-co-rred ya las nu-bes
 un cla-ro cie-lo-en-cien-de con la fren-te en el a-gua
 ya las cum-bres as-cien-da la voz
 sus co-ro-nas ra-dian-tes de luz

11. CASTILLA LA MANCHA

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por **Ley Orgánica 6/1991, de 13 de marzo**, regula en su artículo 5 los símbolos de la Comunidad Autónoma.

La bandera está formada por un rectángulo dividido verticalmente en dos cuadrados iguales: primero de color rojo carmesí, con un castillo de oro mazonado de sable y aclarado de azur junto al mástil y el segundo de color blanco. En este artículo también se establece que la bandera deberá ondear en todos los edificios públicos junto a la bandera de España, ocupando ésta un lugar predominante.

El escudo se regula por **Ley de 30 de junio de 1983** donde se describe. Y en el Decreto 132/1983 de 5 de julio se inserta el dibujo del modelo oficial y el lugar donde ha de figurar.

Es un escudo partido por dos cuarteles, uno en campo de gules con un castillo de sable y otro de color argento plata. Por encima una corona real cerrada, que es un círculo de oro engastado de piedras preciosas con 8 florones de hojas de acanto, de las que vemos cinco interpoladas de perlas y de las hojas salen sendas diademas sumadas de perlas que convergen en un mundo de zur o azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro sumado de cruz de oro. La corona va forrada de gules o rojo.

El himno y el escudo propios de la región serán determinados por una ley de Cortes de Castilla-La Mancha, que hasta la fecha no se ha debatido.

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha**

(B.O.E. 195/1982 de 16-08-1982) (*)

Artículo 5

Uno. La bandera de la región se compone de un rectángulo dividido en dos cuadrados iguales: el primero, junto al mástil, de color rojo carmesí, con un castillo de oro mazonado de sable y aclarado de azul, y el segundo, blanco.

Dos. La bandera de la región ondeará en los edificios públicos de titularidad regional, provincial o municipal, y figurará al lado de la bandera de España, que ostentará lugar preeminente; también podrá figurar la representativa de los territorios históricos.

Tres. La región de Castilla-La Mancha tendrá escudo e himno propios. Una Ley de Cortes de Castilla-La Mancha determinará el escudo y el himno de la región.

Cuatro. Las provincias, comarcas y municipios de la región conservarán sus banderas, escudos y emblemas tradicionales.

- **Ley 1/1983, de 30 de junio, sobre el escudo de la Región de Castilla-La Mancha**

(B.O.E. 251/1983, de 10-10-1983)

(D.O.C.M. 15/1983, de 12-07-1983)

Artículo 1.º El Escudo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es partido. En el primer cuartel, en campo de gules un castillo de oro almenado, aclarado de azur y mazonado de sable. El segundo cuartel campo de argento plata. Al timbre, corona real cerrada, que es un círculo de oro engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones, de hojas de acanto, visibles cinco, interpolado de perlas y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de

perlas, que convergen en un mundo de azur o azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro sumado de cruz de oro. La corona forrada de gules o rojo.

Art. 2.º Un Decreto hará público el modelo oficial del Escudo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, regulado por la presente Ley.

Art. 3.º La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

- **Decreto 5 de julio de 1983, núm. 132/83 (Consejería de Presidencia). Modelo oficial del escudo de la Región**

(B.O.Castilla-La Mancha, n.º 15, de 12 de julio de 1983)

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 1/1983, de 30 de junio (R. 1059), se hace público el modelo oficial del Escudo de la Región de Castilla-La Mancha, cuyo diseño lineal será el que a continuación se inserta.

Art. 2.º El Escudo de la Región habrá de figurar en:

1. Las placas en las fachadas de los edificios y establecimientos dependientes de la Junta de Comunidades.
2. Los títulos acreditativos de las condecoraciones.
3. Las publicaciones oficiales.
4. Los documentos impresos, sellos y membretes de uso oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
5. Los distintivos usados por las autoridades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a quien corresponda.
6. Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que, por su carácter representativo deban figurar los símbolos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Art. 3.º Los Organismos públicos dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha procederán a ajustarse al modelo oficial del Escudo, en los supuestos previstos en el artículo anterior, en el plazo máximo de tres meses, salvo que por causa justificada fuese excepcionalmente aconsejable un plazo mayor.

Art. 4.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad.

12. CANARIAS

Canarias ha carecido a lo largo de su historia de una bandera que representara a todas sus islas. La Real Orden de 30 de julio de 1845 estableció por primera vez la bandera de matrícula marítima. Era el distintivo de todos los puertos en la entonces única provincia de Santa Cruz de Tenerife, formada por un aspa blanca sobre fondo azul, bandera que luego quedaría sólo para la isla de Tenerife.

En otro momento, la bandera del Ateneo de La Laguna se consideró como la primera bandera que ondeaba en representación del Archipiélago, probablemente en 1907. Más tarde aparecería una bandera con 7 estrellas blancas sobre lienzo azul reproduciendo esquemáticamente la posición de las siete islas en el mapa, para pasar después a reproducirse de forma similar a la del Ateneo pero con las estrellas dispuestas en círculo alrededor de una central, según la portada de una revista canaria.

En 1961 un grupo de jóvenes abogados y profesionales de Gran Canaria, desconocedores de las banderas precedentes idearon una bandera tricolor formada por tres franjas de igual tamaño, blanca azul y amarilla. Este diseño combina de nuevo los colores de las dos provincias canarias, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife. Se trata de una bandera de fabricación casera repartida en el municipio de Teror el mismo día de las Fiestas del Pino, patrona de la Isla de Gran Canaria, que enseguida fue acogida como la bandera canaria.

A partir de 1975 se desata de nuevo la polémica sobre la bandera, siendo finalmente el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Ca-

(*) **Modificado** por Ley Orgánica 6/1991, de 13 de marzo (B.O.E. núm. 63, de 14 de marzo de 1991), Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo (B.O.E. núm. 72, de 25 de marzo de 1994) y Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio (B.O.E. núm. 159, de 4 de julio de 1997).

narias, aprobado por ley Orgánica en 1982, el que establece en su art. 6 que la bandera se forma por tres franjas iguales en sentido vertical, cuyos colores, a partir del asta, son el blanco, el azul y el amarillo.

No ha habido ninguna disposición posterior que haya desarrollado esta ley especificando las características e intensidad de los colores.

Junto a la bandera recogida, en el Estatuto, se usa de forma oficial un modelo de escudo de la Comunidad

Las características y utilización del escudo están reguladas por **Decreto de la Consejería de Presidencia, 157/1990, de 14 de agosto.**

Se compone de una parte central en la que se reproducen las siete islas principales, flanqueada por dos canes bajo una corona y la palabra océano

Canarias no dispone actualmente de himno, ni existe normativa específica sobre él. El Pasodoble de «Islas Canarias» se relaciona popularmente con el himno. Últimamente el Parlamento de Canarias ha creado una Comisión, constituida por todos los grupos parlamentarios para estudiar la probabilidad de adoptar uno.

LEGISLACIÓN

• Ley orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias

(B.O.E. 195/1982 de 16-08-1982) (*)

Artículo 6

La bandera de Canarias está formada por tres franjas iguales en sentido vertical, cuyos colores son, a partir del asta, blanco, azul y amarillo.

Canarias tiene escudo propio, cuya descripción es la siguiente: en campo de azul trae siete islas de plata bien ordenadas: dos, dos, dos y una, esta última en punta. Como timbre una corona real de oro, surmontada de una cinta de plata con el lema Océano de sable y como soportes dos canes en su color encollarados.

• Decreto 14 agosto 1990, núm. 157/90. Consejería Presidencia. Escudos. Normas de uso del de la Comunidad Autónoma

(B.O. Canarias, 31 de agosto de 1990, núm. 110)

N. de R.—No publicamos los modelos contenidos en los números 10 a 21, por ser conocidos en los medios interesados.

El artículo 6, segundo párrafo, del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto (R. 836), establece el escudo propio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En las Administraciones Públicas es común y tradicional el uso del escudo en la documentación administrativa como signo de identificación ante los administrados y entre ellas. Con el objeto de implantar el uso uniformado del escudo de la Comunidad Autónoma de Canarias en su versión tradicional y ajustado a la descripción del Estatuto de Autonomía, se dicta el presente Decreto que modifica el Decreto 148/1986, de 9 de octubre (R. 3110), por el que se dictan reglas sobre determinados aspectos formales de las comunicaciones y resoluciones administrativas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1990, dispongo:

Artículo 1.º En el material destinado por la Administración Autónoma Canaria a comunicaciones oficiales y usos administrativos en general, figurará el escudo propio de Canarias cuya descripción se contiene en el artículo 6, segundo párrafo, del Estatuto de Autonomía de Canarias.

(*) **Modificado** por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre (B.O.E. núm. 315, de 31 de diciembre de 1996).

Art. 2.º Con el fin de uniformar el uso del escudo en el material impreso o grabado y estampillas o sellos, éstos se ajustarán a los anexos del presente Decreto.

Art. 3.º Los carteles informativos de las obras contratadas o financiadas mayoritariamente por el Gobierno de Canarias tendrán la leyenda, colorido y dimensiones que se señalan en el anexo.

Disposición transitoria

El material impreso de que dispongan los Departamentos que no se ajuste a lo prevenido en este Decreto podrá utilizarse durante los tres meses siguientes a su entrada en vigor.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las normas generales del escudo que se contienen en el anexo 1 del Decreto 148/1986, de 9 de octubre, por el que se dictan reglas sobre determinados aspectos formales de las comunicaciones y resoluciones administrativas, el Decreto 497/1984, de 18 de mayo (R. 1296), sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas o financiadas, en cuanto se oponga al presente Decreto.

Disposiciones finales

1.ª La Secretaría General Técnica de la Consejería de la presidencia dictará las instrucciones oportunas para el desarrollo del presente Decreto.

2.ª Las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto que, sin perjuicio de su publicación, deberá ser difundido mediante circulares internas.

3.ª El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

13. NAVARRA

Navarra constituye una Comunidad Foral cuyos orígenes e historia se recogen en la **Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto**, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que declara en:

Preámbulo: «*Navarra se incorporó al proceso histórico de formación de la unidad nacional española manteniendo su condición de Reino, con la que vivió, junto con otros pueblos, la gran empresa de España.*

Avanzado el siglo XIX, Navarra perdió la condición de reino, pero la Ley de 25 de octubre de 1839 confirmó sus Fueros, sin perjuicio de la unidad constitucional, disponiendo que, con la participación de Navarra, se introdujera en ellos la modificación indispensable que reclamara el interés de la misma, conciliándolo con el general de la Nación y de la Constitución de la Monarquía.

A tal fin e iniciaron negociaciones entre el Gobierno de la Nación y la Diputación de Navarra, en el acuerdo que definitivamente se alcanzó, tuvo su origen la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, aprobada por las Cortes de la Monarquía española...»

Artículo 2

1. *Los derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral de Navarra serán respetados y amparados por los poderes públicos con arreglo a la Ley de 25 de octubre de 1839, a la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, a la presente Ley Orgánica y al Constitución.*

Esta misma la Ley Orgánica establece los símbolos de la Comunidad que son testimonio de su tradición histórica:

Artículo 7

1. El Escudo de Navarra está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho

brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra.

2. La bandera de Navarra es de color rojo, con el escudo en el centro.

El origen del escudo de Navarra se basa en la leyenda atribuida al rey Sancho VII, el Fuerte, que en el año 1212 participó activamente en la cruzada, auspiciada por el Papa Inocencio III, contra los almohades y culminó en la batalla de las Navas de Tolosa, que fue uno de los hitos de la Reconquista, pues con ella termina definitivamente la amenaza africana sobre la España cristiana. Se cuenta que el rey incorporó a sus armas las cadenas que arrebató en esa batalla a la guardia de esclavos armados que protegían la tienda del emir almohade Miramamolín. La esmeralda central simboliza la joya que el emir de los musulmanes portaba en su turbante.

Posteriormente la **Ley Foral 7/1986, de 28 de mayo**, reguladora de los Símbolos de Navarra establece: «el escudo, la bandera y el himno son los principales símbolos de expresión de la identidad de los pueblos», define el Himno de Navarra y establece la regulación completa del uso de los tres símbolos.

El himno de Navarra es el «Himno de las Cortes».

El «Himno de las Cortes» es un pasaclostros del siglo XVIII, que debe su origen a la «Marcha para la entrada del Reyno» que se interpretaba en el Claustro de la Catedral de Pamplona al paso de las Cortes por el mismo hacia la Sala de la Preciosa para la celebración de sus sesiones, y que tradicionalmente el sentir general ha venido considerando como melodía representativa de Navarra.

Por el **Decreto Foral 39/1993** se aprueba la armonización del himno que ha de ser interpretada en los actos oficiales.

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra** (B.O.E. n.º 185 de 16 de agosto de 1982)

Artículo 7

Uno. El escudo de Navarra está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra.

Dos. La bandera de Navarra es de color rojo, con el escudo en el centro.

- **Decreto Foral 206/1985, de 31 de octubre, por el que se aprueba el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y se regula su utilización** (B.O.N. n.º 140, de 20 de noviembre de 1985)

- **Ley Foral 7/1986, de 28 de mayo, reguladora de los Símbolos de Navarra** (B.O.E. 225/1986, de 19-09-1986) (B.O.NA. 69/1986, de 02-06-1986)

CAPÍTULO PRIMERO

LOS SÍMBOLOS DE LA COMUNIDAD FORAL

Artículo 1

Son símbolos exclusivos de la Comunidad Foral de Navarra el escudo, la bandera y el himno a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, el escudo de Navarra está formado por

cadena de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra.

Artículo 3

De acuerdo con lo establecido en el art. 7.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, la bandera de Navarra es de color rojo con el escudo en el centro.

Artículo 4

El himno de Navarra es el «Himno de las Cortes».

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA COMUNIDAD FORAL

Artículo 5

El escudo de Navarra deberá figurar, además de en la bandera, en:

- Los inmuebles de la Comunidad Foral.
- Los vehículos del Parque de Automóviles de las Instituciones de la Comunidad Foral.
- Los diplomas o títulos de cualquier clase, expedidos por autoridades representativas de Instituciones de la Comunidad Foral.
- Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial en las Instituciones de la Comunidad Foral.
- Las publicaciones oficiales de las Instituciones de la Comunidad Foral.
- Los distintivos oficiales utilizados por las Autoridades representativas de las Instituciones de la Comunidad Foral.
- Los lugares u objetos de uso oficial que por su carácter especialmente representativo así se determine.
- Los demás casos en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de Navarra.

Artículo 6

Esta Ley Foral no afectará a los escudos existentes en edificios o monumentos sitos en el territorio de la Comunidad Foral, que sean declarados de carácter histórico-artístico o que, sin serlo, formen parte del ornamento y decoración de los mencionados edificios o monumentos de una manera fija, de tal modo que no puedan separarse de ellos sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.

Artículo 7

La bandera de Navarra deberá ondear en el exterior, y ocupar lugar preferente en el interior de todos los edificios públicos civiles del ámbito de la Comunidad Foral, sin perjuicio de la preeminencia de la bandera de España.

Artículo 8

1. La bandera de Navarra cuando concorra solamente con la bandera de España, se situará a su izquierda desde la presidencia, si la hubiera, y a la derecha desde el observador. Cuando concorra con banderas de Ayuntamientos o de cualesquiera otras Corporaciones públicas que utilicen sus propias banderas se situará a la derecha de la de España si el número es impar, y a su izquierda si fuese par.

2. El tamaño de la bandera de Navarra no podrá ser mayor que el de la de España, ni inferior al de las otras entidades cuando ondee junto a las mismas.

Artículo 9

El himno de Navarra ha de ser interpretado en aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación organizados por las Instituciones de la Comunidad Foral.

Artículo 10

1. Se prohíbe la utilización de la bandera y del escudo de Navarra como símbolos o siglas principales de partidos políticos, sin-

dicatos, asociaciones empresariales o cualesquiera entidades privadas.

2. Su uso como distintivo de productos o mercancías se regirá por el procedimiento reglamentario que, a tal fin, deberá establecer el Gobierno de Navarra.

Artículo 11

Se prohíbe la utilización del himno de Navarra, en actos, formas o versiones que menoscaben su alta significación.

Artículo 12

Los símbolos de Navarra gozan de la misma protección jurídica que las leyes estatales confieren a los símbolos del Estado, con aplicación de los mismos casos y supuestos que éstas contemplan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional

El Gobierno de Navarra, previa convocatoria de un concurso público, aprobará la armonización musical del himno de Navarra que ha de ser utilizado en los actos oficiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria

Queda derogada la Norma del Parlamento Foral de 26 de octubre de 1981, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposición final segunda

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Decreto Foral 39/1993, de 15 de febrero, por el que se prueba la armonización del himno que ha de ser interpretada en los actos oficiales

(Boletín Oficial de Navarra n.º 28 de 5 de marzo de 1993)

Texto:

Artículo 1.º Se aprueba la armonización del Himno de Navarra que figura en la grabación realizada por el Departamento de Presidencia el 17 de diciembre de 1992, en versiones de orquesta, orquesta y coro, orquesta de cámara y voces blancas, y conjunto de viento y percusión.

Art. 2.º Esta armonización será utilizada en aquellos actos oficiales de carácter público y de especial significación organizados por las Instituciones de la Comunidad Foral.

HIMNO DE NAVARRA

Por Navarra, tierra brava y noble, siempre fiel,
que tiene por blasón la vieja Ley tradicional.

Por Navarra, pueblo de alma libre,
proclamemos juntos nuestro afán universal.

En cordial unión, con leal tesón,
trabajemos y hermanados todos lograremos
HONRA, AMOR y PAZ.

NAFARROAKO ERESERKA

Nafarroa, lur haundi ta azkar beti leial
zure ospea da antzinako lege zarra.

Nafarroa, gizon askatuen sorlekua
zuri nahi dizugu gaur kanta.

Gaiten denok bat, denok gogo bat.
Bein betiko iritsi dezagun
AINTZA, PAKE ET MAITASUNA.

HIMNO DE NAVARRA

Por Na-va-rra tie-rra bra-va y no-ble siem-pre
Na-fa-rro-a lur haun-di ta az-kar be-ti le-

Por Na-va-rra tie-rra az-no-ble siem-pre
Na-fa-rro-a lur az-kar be-ti le-

Por Na-va-rra
Na-fa-rro-a

Por Na-va-rra no-ble
Na-fa-rro-a lur le-

fiel que tie-ne por bla-son la vie-ja ley tra-di-cio-nal
ial zu-re ospe-a da an-tzi-na-ko le-ge za-rra

fiel que tie-ne por bla-son la vie-ja ley ley tra-di-cio-nal
ial zu-re ospe-a da an-tzi-na-ko le-ge za-rra

tie-rra bra-va y no-ble que tie-ne por bla-son la vie-ja ley tra-di-cio-nal
lur haundi ta le-ial zu-re ospe-a-da antzina-ko lege zarra

tie-rra bra-va y no-ble que tie-ne la vie-ja ley tra-di-cio-nal
ial zu-re os-pe-a da an-tzi-na-ko le-ge-za-rra

por Na-va-rra pue-blo de al-ma li-bre pro-cla-
Na-fa-rro-a gi-zon as-ka-tu-en sor-le-ku-

por Na-va-rra pue-blo li-bre pro-cla-
Na-fa-rro-a gi-zon as-keen sor-le-ku-

por Na-va-rra pro-cla-
Na-fa-rro-a mai-te

por Na-va-rra li-bre pro-cla-
Na-fa-rro-a gi-zon as-ka-

me-mos jun-tos nues-tro a-fan u-ni-ver-sal En cor-dial u-
a zu-ri na-hi di-zu-gu gaur kan-ta Gai-ten do-nok

me-mos jun-tos nues-tro a-fan u-ni-ver-sal En cor-dial u-
a zu-ri na-hi di-zu-gu gaur kan-ta Gai-ten de-nok

me-mos jun-tos nues-tro a-fan u-ni-ver-sal En cor-dial u-
a zu-ri na-hi di-zu-gu gaur kan-ta Gai-ten de-nok

me-mos nues-tro a-fan u-ni-ver-sal En cor-dial u-
tu-en sor-le-ku-a gaur kan-ta Gai-ten de-nok

cor- dial u- nion cor- dial u- nion
 ga- i- zen de- nok go- go - bat
 nion con le- al te -
 bat de - nok go - go

le- al te- son le- al te
 de - nok go - go bat
 son tra- ba- je- mos
 bat bein be- ti - ko

y her- ma- na- dos to- dos lo- gra- re- mos hon- ra
 i- rit- si de- za- gun a- in- tza ba- ke e- ta
 na- dos to- dos lo- gra- re- mos hon- ra
 si de- za- gun a- in- tza ba- ke e- ta

y her- ma- na- dos lo- gra- re- mos hon- ra
 bein be- ti- ko a- in- tza ba- ke e- ta

y her- ma- na- dos lo- gra- re- mos
 bein be- ti- ko a- in- tza ba- ke e- ta

1. vez 2. vez
 a- mor y paz. a- mor y paz.
 mai- ta - su- na mai- ta - su- na
 a- mor y paz. a- mor y paz.
 mai- ta - su- na mai- ta - su- na
 a- mor y paz. a- mor y paz.
 mai- ta - su- na mai- ta - su- na
 a- mor y paz. a- mor y paz.
 mai- ta - su- na mai- ta - su- na

14. EXTREMADURA

Extremadura es una de las Comunidades Autónomas que se constituyeron con el nuevo orden democrático surgido tras la Constitución de 1978. Sus símbolos fueron creados por el Estatuto de Autonomía de Extremadura (**Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero**) y la legislación posterior que lo desarrolló, especialmente la **Ley Orgánica 4/1985, de 3 de junio** y el **Decreto 28/1985, de 16 de julio** sobre uso de los símbolos de Extremadura).

El artículo 4.º del Estatuto dice que la bandera extremeña está formada por tres franjas horizontales iguales, verde, blanca y negra por este orden. Cuando ondee en los edificios públicos y en los actos oficiales de la Comunidad autónoma, deberá incluir el escudo oficial. Debe ser exhibida al lado izquierdo de la bandera de España en los edificios públicos civiles situados en territorio extremeño y en los actos públicos civiles que tengan lugar en la Comunidad.

En el escudo de Extremadura se han buscado símbolos que armonicen elementos tradicionales con otros representativos del presente y el porvenir.

Instituido por el artículo 5.º de la Ley 4/85 de 3 de junio de 1985, el escudo extremeño es un escudo de boca a la española, timbrado en coronel abierto; compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, engastado en piedras preciosas. El Escudo está partido y dividido en tres cuarteles: En el primer cuartel hay un león rampante linguado y ñado; en el segundo, un castillo de oro mazonado de sable, en campo de gules; en el tercero, en campo de azur, dos columnas corintias de oro rodeadas de una cinta de plata con la leyenda «Plus Ultra» cargada en letras de gules. Bajo ellas, ondas de azur y plata. Sobre todo ello, un escusón de plata con una encina de símple fustada.

El himno oficial de Extremadura es una composición musical de Miguel del Barco para la letra escrita por José Rodríguez Pinilla. Evoca los símbolos propios de Extremadura, los colores de su bandera, la encina, la libertad y la paz y ha de ser interpretado en actos de carácter público y especial significación organizados por las instituciones de la Comunidad Autónoma extremeña.

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura** (B.O.E. 49/1983, de 26-02-1983) (*)

Artículo 4

1. La bandera extremeña está formada por tres franjas horizontales iguales, verde, blanca y negra por este orden.
2. El escudo y el himno de Extremadura serán instituidos por una ley de la Comunidad Autónoma.

- **Ley 4/1985, de 3 de junio de 1985, del Escudo, Himno y Día de Extremadura** (B.O.E. 210/1985, de 02-09-1985) (D.O.E. de 15-06-1985)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º

La Comunidad Autónoma de Extremadura instituye por la presente Ley su propio Escudo, Himno y Día de Extremadura.

Artículo 2.º

En esta Ley se describe y regula el uso de los mismos.

TÍTULO PRIMERO

DEL ESCUDO

Artículo 3.º

El Escudo de Extremadura es un escudo con boca a la española. Timbrado en coronel abierto; compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, engastado en piedras preciosas.

Escudo medio partido y cortado.

En el primer cuartel de oro un león rampante de gules linguado y ñado.

En el segundo en campo de gules un castillo de oro mazonado de sable.

En el tercero en campo de azur dos columnas corintias de oro rodeadas de una cinta de plata con leyenda «Plus Ultra» cargada en letras de gules.

(*) **Modificado** por Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo (B.O.E. núm. 63, de 14 de marzo de 1991), Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo (B.O.E. núm. 72, de 25 de marzo de 1994) y Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo (B.O.E. núm. 109, de 7 de mayo de 1999).

En punta ondas de azur y plata.
Sobre el todo un escusón de plata con una encina de sinople fustada.

Artículo 4.º

El diseño lineal del Escudo de Extremadura es el que se recoge en el anexo I de la presente Ley.

Artículo 5.º

El Escudo de Extremadura figurará en:

- 1.º Los edificios de la Comunidad Autónoma.
- 2.º Las banderas de Extremadura que se exhiben en los edificios o establecimientos de los distintos Organismos Públicos sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3.º Los medios de transporte oficial de las Instituciones Autonómicas.
- 4.º Los diplomas o títulos de cualquier clase, expedidos por autoridades representativas de Instituciones Autonómicas.
- 5.º Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial de las Instituciones Autonómicas.
- 6.º Las publicaciones oficiales de las Instituciones de la Comunidad Autónoma.
- 7.º Los distintivos oficiales, si los hubiere, usados por las autoridades representativas de Instituciones Autonómicas.
- 8.º Los lugares u objetos de uso oficial que por su carácter especialmente representativo así se determine.

Artículo 6.º

El escudo no podrá ser utilizado como símbolo de identificación por ninguna Entidad pública o privada que no sea las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos de la presente Ley. No se admitirá ningún uso que vaya en menoscabo de su alta significación.

Artículo 7.º

El escudo goza de idéntica protección que los demás símbolos del Estado del que la Comunidad Extremeña forme parte.

TÍTULO II

Del Himno

La letra del Himno de Extremadura es la siguiente:

Nuestras voces se alzan,
nuestros cielos se llenan
de banderas, de banderas
verde
blanca
y negra.

Extremadura patria de glorias
Extremadura suelo de historia
Extremadura tierra de encinas
Extremadura libre camina
Nuestras voces se alzan,
nuestros cielos se llenan
de banderas, de banderas
verde
blanca
y negra.

El aire limpio,
las aguas puras,
cantemos todos:

¡Extremadura!
Gritemos todos en libertad:
¡Extremadura tierra de paz!
Nuestras voces se alzan,
nuestros cielos se llenan
de banderas, de banderas
verde,
blanca
y negra.

Extremadura, alma
Extremadura, tierra
Extremadura de vida llena.

Nuestras voces se alzan,
nuestros cielos se llenan
de banderas, de banderas
verde
blanca
y negra.

Artículo 9.º

La melodía del Himno de Extremadura es la contenida en la partitura que se transcribe en el anexo II de la presente Ley.

Artículo 10

El Himno ha de ser interpretado en aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación organizados por las Instituciones de la Comunidad Autónoma Extremeña.

Artículo 11

Queda prohibida la utilización del himno en actos o versiones que menoscaban su alta significación.

Artículo 12

El Himno será protegido de idéntica forma que los demás símbolos del Estado, del que es parte integrante la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO III

DÍA DE EXTREMADURA

Artículo 13

Se declara «Día de Extremadura» el día 8 de septiembre de cada año, festividad de la Virgen de Guadalupe.

Artículo 14

A todos los efectos, incluso laborales, la indicada fecha se considerará festiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional

Por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura se regulará:

1. Las especificaciones técnicas del Escudo de Extremadura.
2. Los logotipos de reproducciones simplificados del Escudo para uso oficial.
3. Las especificaciones de inserción del Escudo en la bandera de Extremadura.
4. Cualquier otro desarrollo necesario para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto a que hace referencia la disposición adicional todas las Instituciones de la Comunidad Autónoma deberán utilizar en los términos de la presente Ley, el Escudo de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día de la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma».

- Decreto 28/1985, de 16 de julio (D.O.E. n.º 59, de 23 de julio. Correcciones en D.O.E. n.º 80, de 1 de octubre). Uso de los símbolos de Extremadura (D.O.E. n.º 59, de 23 de julio de 1985).

HIMNO OFICIAL DE EXTREMADURA (*)

Maestoso

First system of the musical score for the hymn, showing the vocal line and piano accompaniment. The tempo is marked 'Maestoso'.

Second system of the musical score, starting with a circled letter 'A' above the first measure. It continues the vocal line and piano accompaniment.

Third system of the musical score, continuing the vocal line and piano accompaniment.

Fourth system of the musical score, continuing the vocal line and piano accompaniment.

Fifth system of the musical score, continuing the vocal line and piano accompaniment.

Sixth system of the musical score, continuing the vocal line and piano accompaniment.

(*) Dada la extensión de la partitura, se reproducen únicamente las notas de la primera estrofa del himno.

15. ISLAS BALEARES

El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (**Ley Orgánica 2/1983, de 25 de diciembre**) establece que la bandera de las Islas Baleares está constituida por cuatro barras rojas horizontales sobre fondo amarillo, con un cuartel situado en la parte superior izquierda de fondo morado y con un castillo blanco de cinco torres en medio, asimismo establece que cada isla podrá tener su bandera y símbolos distintivos propios por acuerdo del Consejo Insular respectivo.

El escudo de las Islas Baleares (aprobado en la **Ley 7/1984, de 21 de noviembre**) está documentado en las Islas desde el siglo XIV. Aparece en el testamento de Jaime III de Mallorca (1349), fue utilizado posteriormente por diversos miembros de la Casa Real de Mallorca, del Reino de Aragón y de la monarquía española. Fue usado en la cartografía de los siglos XVII y XVIII y en el siglo XIX como uno de los símbolos administrativos de las Islas Baleares. Finalmente se incorpora a la ornamentación heráldica de diversos edificios y monumentos, y en 1978 el Consejo General Interinsular lo adopta provisionalmente como uno de los símbolos de las Islas Baleares.

Las Islas Baleares, como Comunidad Autónoma, no tiene himno propio. El Consejo Insular de Mallorca acuerda el 4 de noviembre de 1996 adoptar como Himno oficial de Mallorca «La Balanguera», con letra de Joan Alcover Maspons y música de Amadeus Vives Roig (BOCAIB de 19 de febrero de 1998).

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares**
(B.O.E. de 1 de marzo de 1983) (*)

Artículo 4

1. La bandera de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, integrada por símbolos distintivos legitimados históricamente, estará constituida por cuatro barras rojas horizontales sobre fondo amarillo, con un cuartel situado en la parte superior izquierda de fondo morado y con un castillo blanco de cinco torres en medio.

2. Cada isla podrá tener su propia bandera y símbolos distintivos propios, por acuerdo del Consejo Insular respectivo.

- **Ley 7/1984, de 21 de noviembre del Escudo de la Comunidad de las Islas Baleares**
(B.O.E. 54/1985, de 04-03-1985)
(B.O.I.B. 20/1984, de 10-12-1984)

Artículo 1

1. Se adopta como escudo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el que se describe en el apartado siguiente, el cual se declara modelo oficial.

2. Este escudo tendrá los elementos y características siguientes:

a) Estará constituido por las cuatro barras rojas en sentido vertical sobre fondo amarillo, cruzados diagonalmente por una banda azul colocada desde el ángulo superior derecho a la parte inferior opuesta.

La anchura de las barras rojas y la de los espacios amarillos serán iguales para unas y para los otros y equivaldrán a la novena parte de la anchura del escudo.

La anchura de la banda azul tendrá la proporción de 1,5 respecto de la de las barras rojas.

b) Alrededor del escudo se colocarán como adorno unos lambréquines de hojas de acanto de color dorado, de una anchura sensiblemente igual a la de las barras rojas.

c) Tendrá la forma del escudo que en heráldica se denomina «Escudo español».

d) Las medidas del escudo estarán en proporción 4/3 por lo que se refiere a la relación altura-anchura.

Artículo 2

Como manifestación de su identidad histórica, cada isla podrá tener su propio emblema o escudo, por acuerdo del Consejo Insular respectivo.

Artículo 3

El escudo a que se refiere esta Ley tendrá que figurar obligatoriamente en documentos, impresos, sellos, encabezamiento de uso oficial, publicaciones oficiales, distintivos usados por las autoridades de la Comunidad Autónoma y, en general, en cualesquiera objetos de uso oficial de carácter representativo, y en los demás casos establecidos reglamentariamente por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 4

Queda prohibida la utilización del escudo en cualquier símbolo o sigla de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales o cualquier Entidad privada, así como el uso de éste como distintivo de producto o mercancía algunos.

Artículo 5

Los ultrajes y las ofensas al escudo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares serán castigados de acuerdo con lo que disponen las leyes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única

Se faculta al Gobierno de las Islas Baleares para dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

En el plazo máximo de un año, el escudo de las Islas Baleares tendrá que figurar en los lugares previstos en el art. 3 de la presente Ley.

Disposición transitoria segunda

La presente Ley no implicará modificación o sustitución de los emblemas o escudos existentes en los edificios declarados monumentos histórico-artísticos en el territorio de las Islas Baleares. Igualmente serán mantenidos sin alteración alguna los emblemas o escudos existentes en los monumentos, edificios o construcciones que, sin haber sido declarados de carácter histórico-artístico, los tengan como parte sustancial de su ornamentación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Quedan derogados los Decretos del Consejo General Interinsular de los días 7 y 16 de agosto de 1978.

Disposición final segunda

La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Bulletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears».

ANEXO

El diseño lineal del modelo oficial del escudo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al que hace referencia el art. 1 de la presente Ley, es el que figura a continuación.

HIMNO DE MALLORCA

«La Balanguera»

Música: Amadeu Vives Roig

Letra: Joan Alcover Maspons

«La Balanguera misteriosa,
com una aranya d'art subtil,
buida que buida sa filosa,
de nostra vida treu el fil.
Com una parca bé cavil·la,
teixint la tela per demà.

La Balanguera fila, fila,
la Balanguera filarà.

Girant l'ullada cap enrera
guaita les ombres de l'avior,
i de la nova primavera
sap on s'amaga la llavor.
Sap que la soca més s'enfila
com més endins pot arrelar.

La Balanguera fila, fila,
la Balanguera filarà.

De tradicions i d'esperances
tix la senyera pel jovent,
com qui fa un vel de nuvianges
amb cabelleres d'or i argent
de la infantesa qui s'enfila,
de la vellura qui se'n va.

La Balanguera fila, fila,
la Balanguera filarà.

16. COMUNIDAD DE MADRID

La Ciudad de Madrid y su provincia se constituyó en Comunidad Autónoma con la publicación de la **Ley Orgánica 3/83 de 25 de febrero** de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Anteriormente había formado parte de Castilla la Nueva. Por ello, su escudo, bandera e himno son de nueva creación.

La bandera de Madrid es roja carmesí con siete estrellas en plata, de cinco puntas, colocadas en cuatro y tres en el centro del emblema. El color rojo de la bandera se ha tomado del pendón castellano y las siete estrellas hacen referencia a la Osa Menor. Esta referencia a la constelación, tiene dos explicaciones posibles. Unos son de la opinión de que se trata de una representación del oso que campea en el escudo de Madrid; Otros sostienen que así como la estrella Polar que se encuentra en la Osa Menor, es una guía celestial, Madrid, capital del Reino, es referencia obligada, para los pueblos de España

En el escudo se ha tratado de representar, mediante dos castillos de oro pareados, almenados donjonados, aclarados de azur y mampostados de sable sobre campo de gules, la situación geográfica entre las dos Castillas, a las que Madrid se siente unido. Las siete estrellas de plata de cinco rayos puestas en jefe de cuatro y tres, representan la citada constelación de la Osa Menor, y fueron tomadas del escudo de Madrid capital. Remata el escudo la corona real, puesto que la capital de la Comunidad es la misma que la de la nación y es lugar de residencia del Soberano.

La **Ley 2/83 de 23 de diciembre**, de la bandera, escudo e himno de la Comunidad de Madrid, afirma en su exposición de motivos que

el himno de la Comunidad no podía ser ni meramente casticista, por la pluralidad y riqueza de origen del pueblo de Madrid, ni tampoco enteramente tradicional, es decir, un himno de exaltación de lo local. Debía ser un himno nuevo.

Sobre una composición de Pablo Sorozábal Serrano, su texto, obra de Agustín García Calvo, nos habla de la creación del Estado de las autonomías y de su forzosa segregación de las dos Castillas, quedando sola la autonomía madrileña con sus símbolos, sus gentes y sus ansias de progreso y libertad.

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid**
(B.O.E. n.º 51, de 1 de marzo) (*)

Artículo 4

La Comunidad establecerá, mediante Ley, su bandera, escudo e himno propios.

- **Ley 2/1983, de 23 de diciembre de 1983 de bandera, escudo e himno de la Comunidad de Madrid**
(B.O.E. 33/1984, de 08-02-1984)
(B.O.C.M. 165/19893; de 24-12-1983)

Artículo 1

La bandera de la Comunidad de Madrid es roja carmesí, con siete estrellas de plata, de cinco puntas, colocadas cuatro y tres, en el centro del lienzo.

Artículo 2

El escudo de la Comunidad de Madrid consta de un solo cuartel de gules y en él, de oro, dos castillos pareados, almenados, donjonados, aclarados de azur y mampostados de sable, surmontados en el jefe por siete estrellas de plata, colocadas cuatro y tres.

Al timbre, corona real, cerrada, que es un círculo de oro engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azur, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules.

Artículo 3

La bandera de la Comunidad de Madrid deberá ondear en el exterior y ocupar lugar preferente, junto a la de España, en el interior de todos los edificios públicos de la Administración autonómica y de las Administraciones municipales situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los arts. 3.1 y 4 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre.

Artículo 4

1. Cuando se utilice la bandera de la Comunidad conjuntamente con la de España y con la del Municipio u otras Corporaciones corresponderá el lugar preeminente y de máximo honor a la de España, conforme a lo previsto en el art. 6 de la Ley 39/1981.

Si el número de banderas que ondean juntas fuere impar, el lugar de la autonómica será el de la izquierda de la de España para el observador, si el número de banderas que ondean juntas fuere par,

(*) **Modificado** por Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo (B.O.E. núm. 63, de 14 de marzo de 1991), Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo (B.O.E. núm. 72, de 25 de marzo de 1994; corrección de errores, B.O.E. núm. 90, de 15 de abril de 1994) y Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. núm. 162, de 8 de julio de 1998).

el lugar de la autonómica será el de la derecha de la de España para el observador.

2. El tamaño de la bandera de la Comunidad no podrá ser mayor que el de la de España, ni inferior al de las otras entidades, cuando ondeen juntas.

Artículo 5

Se prohíbe la utilización en la bandera y escudo de la Comunidad de cualquier símbolo o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

Artículo 6

El himno de la Comunidad de Madrid se compone del poema de tres estrofas que figura como anexo 1 a la presente Ley y la correspondiente partitura musical que figura como anexo 2.

Artículo 7

Para los usos que reglamentariamente se determinen, la Comunidad de Madrid dispone de la versión abreviada del himno exclusivamente musical, cuya partitura figura como anexo 3 de la presente Ley.

Artículo 8

Para lo no previsto en la presente Ley se estará a lo que establece la Ley 39/1981, de 28 de octubre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional

Por Decreto del Consejo de Gobierno se regularán:

1. Las especificaciones técnicas de los colores de la bandera y escudo de la Comunidad de Madrid.
2. Los logotipos de reproducciones simplificadas del escudo para uso oficial.
3. La normativa complementaria sobre uso de la bandera, escudo e himno de la Comunidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO 1

HIMNO DE MADRID AUTÓNOMO (*)

1
Yo estaba en el medio:
giraban las otras en corro,
y yo era el centro.

Ya el coro se rompe,
ya se hacen estado los pueblos,
y aquí de vacío girando
sola me quedo.

Cada cual quiere ser una:
no voy a ser menos:
¡Madrid, uno, libre, redondo,
autónomo, entero!

(*) El B.O.C.M. de 24-12-1983 publica el himno en versión íntegra para coro mixto y banda (págs. 7 a 26) y en versión abreviada, para banda, sin coro (págs. 29 a 40). Dada la extensión de ambas versiones, se reproducen únicamente, al final del texto, la primera página de la partitura de las dos modalidades.

Mire el sujeto
las vueltas que da el mundo
para estarse quieto.

2
Yo tengo mi cuerpo:
un triángulo roto en el mapa
por ley o decreto
entre Ávila y Guadalajara,
Segovia y Toledo:

provincia de toda provincia,
flor del desierto.

Somosierra me guarda del Norte y
Guadarrama con Gredos;

Jarama y Henares al Tajo
se llevan el resto.

Y a costa de esto,
yo soy el Ente Autónomo último,
el puro y sincero.
¡Viva mi dueño,
que, sólo por ser algo,
soy madrileño!

3
Y en medio del medio,
capital de la esencia y potencia,
garajes, museos,
estadios, semáforos, bancos,
y vivan los muertos:
Madrid, Metropol, ideal
del Dios del Progreso!

Lo que pasa por ahí, todo pasa
en mí, y por eso
funcionarios en mí y proletarios
y números, almas y masas
caen por su peso;
y yo soy todos y nadie,
político ensueño.

Y ése es mi anhelo,
que por algo se dice «de Madrid, al cielo».

- **Decreto 2/1984, de 19 de enero que desarrolla el contenido de la Disposición Adicional de la Ley 2/1983 de 23 de diciembre, de bandera, escudo e himno de la Comunidad de Madrid** (B.O.C.M. n.º 20 de 24 de enero de 1984)
- **Decreto núm. 27/1996, de 29 de febrero por el que se modifica el Decreto 19 de enero de 1984 de definición y utilización de la bandera, escudo e himno de la Comunidad** (B.O.C.M. n.º 57, de 7 de marzo)
- **Decreto 2/1984 de 19 de enero de 1984 que desarrolla el contenido de la Disposición Adicional de la Ley 2/1983, de 23 de diciembre, de bandera, escudo o himno de la Comunidad de Madrid** (B.O.C.A.M. 24 de enero de 1984) C.e. B.O.C.M. 26 de enero y 10 de febrero de 1984. Modificado ppor Decreto 27/1996 de 29 de febrero (B.O.C.M. 7 de marzo de 1996)

Versión íntegra para coro mixto y banda

17. CASTILLA Y LEÓN

MARCHA DE CASTILLA Y LEÓN

NOTA: EN OPORTUNIDAD A LA PLANTILLA DE UN MUNICIPIO DE ESPAÑA, DE INCLUIDO EN ADA, LA CUAL INTERVIENE (Y DE REGIÓN) A LA ESCUELA, NUMEROS DE ENCLAVOS (17) Y (18) LA ANTERIOR SIGUIERON CON LA CANTONADA, EL VALTA EN PARTE EN EL ESCUDO GRAMA DEL CANTONADO, CONTRABALAY, Y VA CONCHESAL UNBA, DONDE SE HALLA EN ESTE OBRAS COMO APSTA DE LOS BAJOS, ESTAN ESCRITA EN PARTE EN LA MISMA ENTORNO DE LOS INSTRUMENTOS Y PARTES, RESPECTIVAMENTE, LA CANTONADA DE ASES, CENTRE LOS NUMEROS DE ENCLAVOS (17) Y (18) CONTRABALAY Y PARTES, (A B) (C) SI NO SE INDICA "EX PRESENTACIÓN" DE CONTRABALAY, SEAN POR EL BASTÓN ALICADO PARA LAS INSTRUMENTOS DE INGENIERO CADA GRUPO.

TEMPO DE MARCHA J. 256

KOL FA BREVA ME

El art. 4 de la **Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero**, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León determina cómo han de ser el escudo, la bandera y el pendón, como símbolos de la Comunidad Autónoma.

La bandera se identifica con un escudo timbrado por corona real abierta, cuartelado en cruz o contracuartelado. El primer y cuarto cuarteles, sobre campo de gules, un castillo de oro almenado de tres almenas, mamposteo de sable y clarado de azul. El segundo y tercer cuarteles, sobre campo de plata, un león rampante de púrpura, linguado, ñado y armado de gules coronado de oro.

La bandera deberá ondear en el exterior e interior de edificios públicos junto a la de España

Un Decreto posterior, de 1983, completa la regulación de estos símbolos.

Por otra parte el emblema o blasón es un escudo acuartelado en cruz o contracuartelado.

El primero y cuarto cuarteles sobre campo de gules, un castillo de oro almenado de tres almenas, mamposteo de sable y clarado de azul.

El segundo y tercer cuarteles sobre campo de plata un león rampante de púrpura, linguado, ñado y armado de gules, coronado de oro.

Respecto del himno no existe ahora disposición alguna que lo regule.

LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla-León** (B.O.E. n.º 52, de 2 de marzo de 1983) (*)

Artículo 4.—Emblema y bandera

1. El emblemas o blasón de Castilla y León es un escudo cuartelado en cruz o contracuartelado. El primer y cuarto cuarteles: sobre campo de gules, un castillo de oro almenado de tres almenas, mamposteo de sable y clarado de azul. El segundo y tercer cuarteles: sobre campo de plata, un león rampante de púrpura, linguado, ñado y armado de gules, coronado de oro.

2. La bandera de Castilla y León es cuartelada y agrupa los símbolos de Castilla y León, conforme se han descrito en el apartado anterior. La bandera ondeará en todos los centros y actos oficiales de la Comunidad, a la derecha de la bandera española.

3. El pendón vendrá constituido por el escudo cuartelado sobre un fondo carmesí tradicional.

4. Mediante Decreto de la Junta se regulará la utilización y el diseño de la forma y dimensiones de los símbolos de la Comunidad.

5. Cada provincia y municipio conservarán las banderas y emblemas que les son tradicionales.

- **Decreto 104/83 de 13 de octubre de regulación y utilización de los símbolos de la Comunidad Autónoma** (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 18 de 5 de diciembre de 1983)

- **Decreto 63/1989 de 20 de abril por el que se modifica el Decreto de 13 de octubre de 1983 que regula la utilización de los símbolos** (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 77 de 21 de abril de 1989)

Versión abreviada, para banda, sin coro

MARCHA DE CASTILLA Y LEÓN

NOTA: SI NO SE INDICA A LA CANTONADA, EN INSTRUMENTOS DE CADA GRUPO, SEAN LOS INSTRUMENTOS DE CADA GRUPO DE INSTRUMENTOS DE CADA GRUPO, SEAN LOS INSTRUMENTOS DE CADA GRUPO, SEAN LOS INSTRUMENTOS DE CADA GRUPO.

TEMPO DE MARCHA J. 256

KOL FA BREVA ME

(*) Modificado por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo (B.O.E. n.º 72, de 25 de marzo de 1994) y Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero (B.O.E. n.º 8, de 9 de enero de 1999).

• **Orden de 20 de abril de 1989 sobre normas para la plasmación de los símbolos**

(Boletín Oficial de Castilla y León n.º 77 de 21 de abril de 1989)

CEUTA

La **Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo** regula el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

Es su art. 3 el que alude a los símbolos de la Comunidad.

La bandera tiene cuatro triángulos blancos y cuatro negros alternos, formados por las diagonales de los vértices del rectángulo y las perpendiculares al centro de los lados al mismo, comenzando el color negro por el triángulo comprendido entre el vértice superior izquierdo del rectángulo, el centro del mismo y el centro de su lado superior.

La bandera tiene reminiscencias dominicanas del siglo XIII, por tanto, una de las más antiguas de Europa. Fue más tarde la bandera de Lisboa, también llamada de San Vicente, y fue utilizada por el reino de Portugal en 1415 al que perteneció.

Por otra parte, el escudo, de plata, se forma de cinco escusones de azur puestos en cruz, cargado cada uno con cinco benzates de oro, dos en jefe, dos en flanco y tres en punta. Es el mismo escudo de Portugal a cuyo reino, como ya se ha dicho, perteneció la ciudad con dos modificaciones básicas que consisten en utilizar la corona marquesal como corresponde a una plaza militar de frontera y el castillo, que en el del reino está en jefe —posición que tiene el matiz de dominante— aquí esta en punta como característica de ciudad conquistada.

El himno de Ceuta tiene letra de D. Luis García Rodríguez y música de Angel García Ruiz y Matilde Tavera.

LEGISLACIÓN

• **Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Ceuta**

(B.O.E. n.º 67 de 14 de marzo de 1995)

Artículo 3

1. La bandera de la ciudad de Ceuta es la tradicional con cuatro triángulos blancos y cuatro negros alternos formados por las diagonales de los vértices del rectángulo y las perpendiculares al centro de los lados al mismo, comenzando el color negro por el triángulo comprendido entre el vértice superior izquierdo del rectángulo, el centro del mismo y el centro de su lado superior.

2. El escudo de Ceuta es el tradicional de la ciudad.

3. El himno es el actual de la ciudad de Ceuta.

HIMNO DE CEUTA

Salud, noble ciudad.
Salud y honor.
Traemos para ti
Rimas de paz y amor.
Ceuta, mi ciudad querida,
La siempre noble y leal,
Cuantos a tus playas llegan
Encuentran aquí su hogar.
Avanzada en el Estrecho,
puente al África tendido,
no existe región de España
que, en ti, no forme tu nido.

Eres la madre de todos;
Triste y doliente en la guerra
y, en la paz, acogedora
como la nativa tierra.
Yo te canto, Ceuta armada.
Canto tu sol, tu alegría.
Canto tu gloriosa historia.
Canto, en ti, la Patria mía.
Y el grito de ¡Viva Ceuta!
Suenan en mi alma
Cual eco fuerte
de un ¡Viva España!
Salud, noble ciudad,
salud y honor.
El himno es para ti
canto de paz y amor.

MELILLA

Melilla junto con la Ciudad Autónoma de Ceuta completan el mapa autonómico nacional. Todo un ejemplo de convivencia entre etnias y religiones diferentes, en Melilla viven en perfecta armonía una mayoría cristiana, con una importantísima presencia de musulmanes de origen rifeño, así como otras comunidades como la hebrea, hindú o gitana.

El Estatuto de la ciudad Autónoma de Melilla fue aprobado por **Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo**. En su artículo 3º se dice que la bandera de la Ciudad de Melilla es la tradicional de color azul celeste con el escudo de la ciudad en el centro.

La historia de Melilla está unida a la casa ducal de Medina Sidonia. Un miembro de esta ilustre familia andaluza, D Juan Alonso de Guzmán, III Duque de Medina Sidonia, decidió asumir la empresa de la conquista de Melilla, a cuyo efecto y obtenida la pertinente autorización real, comisionó a su Comendador don Pedro de Estopiñán Virués, que remató con éxito el encargo el 17 de septiembre de 1497.

El 11 de marzo de 1913, un Real Decreto de S.M. D. Alfonso XIII dispuso que la plaza de Melilla usase el escudo ducal de la casa de Medina Sidonia, como muestra de su real aprecio y en homenaje a quienes incorporaron esta plaza a la corona española.

Este escudo luce en campo de azur, dos calderas jaqueladas de oro y gules puestas en palo, con sus asas gringoladas con siete cabezas de sierpe de sinople. Bordura componada de nueve piezas de Castilla y nueve de León alternando, aportadas al escudo de los duques por Doña Beatriz de Castilla y Ponce de León, hija del Rey Enrique II. Remata el escudo una corona ducal y una torre de plata sumada de un caballero armado con una daga desnuda en su mano derecha, que representa a Guzmán el Bueno, ilustre antepasado de la casa ducal de Medina Sidonia, en actitud de lanzar un puñal desde el castillo de Tarifa. En su parte superior, tras la cimera, una cinta alada con la leyenda «Preferre Patriam Liberis Parentem Decet» (es preferible la patria libre a que muera un pariente).

A ambos lados del escudo, se encuentran las columnas de Hércules con la inscripción «Non Plus Ultra» y al pie del escudo, fuera de él, un dragón alado de sinople, alusivo a una curiosa leyenda referida a una victoria de D. Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, contra un terrible monstruo alado que asolaba las tierras de Fez.

El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, dispone que sea la Asamblea la encargada de establecer el himno. Este himno ha sido establecido por medio de un concurso y se interpreta en las solemnidades oficiales.

LEGISLACIÓN

• Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla

(B.O.E. 62/1995 de 14-03-1995)

Artículo 3

1. La bandera de la ciudad de Melilla es la tradicional de color azul celeste con el escudo de la Ciudad en el centro.

2. El escudo de Melilla es el tradicional de la ciudad.

3. El himno de Melilla será el establecido por su Asamblea.

HIMNO A MELILLA (*)

1.^a Entonemos un himno delante
de la ilustre Melilla con voz
que arrancando del pecho levante
de los labios a un grito de amor.

(*) Se reproducen únicamente las dos primeras páginas de una de las versiones de la partitura.

2.^a Un pedazo de España, Melilla,
que de tres religiones surgió:
musulmana, cristiana y judía,
y al calor de sus rezos creció.

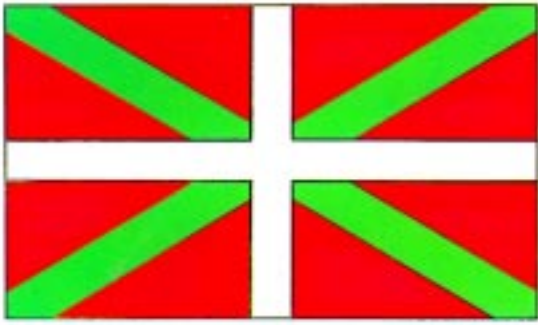
3.^a Melilla faro fiel,
muralla azul, puerto de gloria,
luz y coraza de doncel,
caudal de un Sur para la historia.

4.^a Mirad sus hijos, su esplendor,
racimos tiernos de laurel
que ciñe a un solo corazón.
Un pueblo inmenso puesto en pie.

5.^a Marinera entre piedras levanta
las raíces que España le dio:
generosa regala su savia
y la ofrenda con gozo y ardor.

6.^a Levantad tantas frentes al cielo
que del cielo no vean el mar.
Apretad tantos brazos que el vuelo
sea un estruendo de gloria y de paz.
Y de paz.

PAÍS VASCO



CATALUÑA



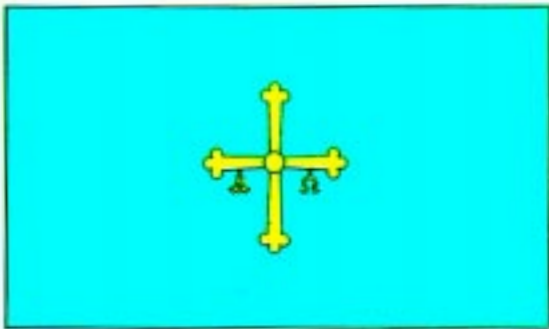
GALICIA



ANDALUCÍA



PRINCIPADO DE ASTURIAS



CANTABRIA



LA RIOJA



REGIÓN DE MURCIA



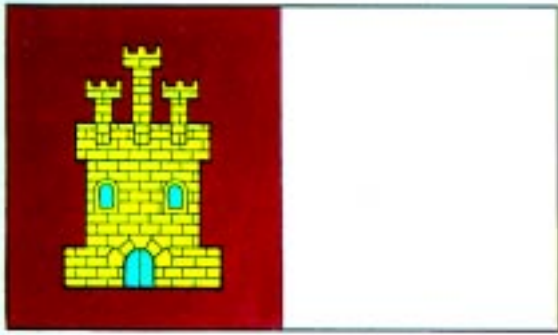
COMUNIDAD VALENCIANA



ARAGÓN



CASTILLA-LA MANCHA



CANARIAS



NAVARRA



EXTREMADURA



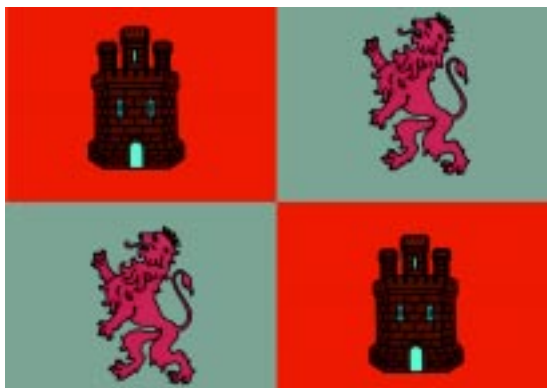
BALEARES



COMUNIDAD DE MADRID



CASTILLA Y LEÓN



CEUTA



MELILLA



II. Legislación extranjera (*)

ALEMANIA (hasta el 1 de diciembre de 2001)

- **Gesetz 09-07-2001. Gesetz zur Durchführung gemeinschaftsrechtlicher Vorschriften über die Zustellung gerichtlicher und aussergerichtlicher Schriftstücke in Zivil- oder Handelssachen in den Mitgliedstaaten**
Ley de ejecución de las disposiciones comunitarias sobre las notificaciones de escritos judiciales y extrajudiciales en el orden civil y mercantil en los Estados miembros
Bundesgesetzblatt. Teil I. 34. 12-07-2001
- **Gesetz 27-07-2001. Gesetz zur Regelung der Krankenkassenwahlrechte**
Ley por la que se regula el derecho electoral en las cajas del seguro de enfermedad
Bundesgesetzblatt. Teil I. 40. 02-08-2001
- **Gesetz 27-07-2001. Gesetz zur Vorbereitung eines registrierten Zensus**
Ley de preparación del censo
Bundesgesetzblatt. Teil I. 40. 02-08-2001
- **Gesetz 27-07-2001. Gesetz zur Umsetzung der UVP Änderungsrichtlinie, der IVU-Richtlinie und weiterer EG-Richtlinien zum Umweltschutz**
Ley de adaptación de Directivas modificadoras de la UVP, la IVU y otras Directivas de protección del medio ambiente
Bundesgesetzblatt. Teil I. 40. 02-08-2001
- **Gesetz 27-07-2001. Gesetz zur Reform des Zivilprozesses**
Ley de reforma del procedimiento civil
Bundesgesetzblatt. Teil I. 40. 02-08-2001
- **Gesetz 04-08-2001. Erstes Gesetz zur Änderung des Gesetzes zur Errichtung einer Stiftung «Erinnerung, Verantwortung und Zukunft»**
Primera ley de modificación de la Ley para la creación de la fundación «Memoria, Responsabilidad y Futuro»
Bundesgesetzblatt. Teil I. 41. 10-08-2001
- **Gesetz 16-08-2001. Zweites Gesetz zur Familienförderung**
Segunda Ley de promoción de la familia
Bundesgesetzblatt. Teil I. 42. 21-08-2001
- **Gesetz 16-08-2001. Zweites Gesetz zur Neuordnung des Wehrdisziplinarrechts und zur Änderung anderer Vorschriften**
Segunda Ley de nueva regulación del derecho disciplinario militar y modificación de otras disposiciones
Bundesgesetzblatt. Teil I. 42.. 21-08-2001
- **Gesetz 16-08-2001. Gesetz zur Änderung des Mineralölsteuergesetzes**
Ley de modificación de la ley del impuesto sobre el petróleo
Bundesgesetzblatt. Teil I. 42. 21-08-2001
- **Gesetz 17-08-2001. Sechstes Gesetz zur Änderung des Sozialgerichtsgesetzes**
Sexta Ley de modificación de la Ley del Tribunal de lo Social
Bundesgesetzblatt. Teil I. 43. 22-08-2001
- **Gesetz 16-08-2001. Gesetz zur Umsetzung der Richtlinie 2000/52/EG der Kommission vom 26. Juli 2000 zur Änderung der Richtlinie 80/723/EWG über die Transparenz der finanziellen Beziehungen zwischen den Mitgliedstaaten und den öffentlichen Unternehmen (Transparenzrichtlinie-Gesetz)**
Ley de aplicación de la Directiva 2000/52/CE, de la Comisión, de 26 de julio de 2000, por la que se modifica la Directiva 80/723/CE sobre transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas
Bundesgesetzblatt. Teil I. 43. 22-08-2001
- **Gesetz 16-08-2001. Gesetz zur Errichtung einer «Stiftung Jüdisches Museum Berlin»**
Ley por la que se crea una «Fundación Museo judío en Berlín»
Bundesgesetzblatt. Teil I. 43. 22-08-2001
- **Gesetz 23-08-2001. Neufassung des Umweltinformationsgesetzes**
Nueva regulación de la Ley de información sobre medio ambiente
Bundesgesetzblatt. Teil I. 45. 31-08-2001
- **Gesetz 02-09-2001. Erstes Gesetz zur Änderung des Postgesetzes**
Primera Ley de modificación de la Ley de Correos
Bundesgesetzblatt. Teil I. 46. 06-09-2001
- **Gesetz 09-09-2001. Gesetz zur Umstellung der umweltrechtlichen Vorschriften auf den Euro**
Ley por la que se adaptan al Euro disposiciones relativas a medio ambiente
Bundesgesetzblatt. Teil I. 47. 09-09-2001
- **Gesetz 13-09-2001. Gesetz zur Reform des Wohnungsbaurechts**
Ley por la que se reforma el derecho de edificación de viviendas
Bundesgesetzblatt. Teil I. 48. 19-09-2001
- **Gesetz 05-09-2001. Neufassung des Gesetzes über die Umweltschadungsprüfung**
Nueva regulación de la Ley de evaluación de impacto ambiental
Bundesgesetzblatt. Teil I. 48. 19-09-2001
- **Gesetz 25-09-2001. Neufassung des Betriebsverfassungsgesetzes**
Nueva regulación de la Ley de Comités de Empresa
Bundesgesetzblatt. Teil I. 50. 29-09-2001

(*) En esta sección se recogen, de una parte, referencias a una amplia selección de disposiciones **con rango de ley** promulgadas en Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Portugal y Reino Unido y, de otra, decisiones de los Tribunales Constitucionales respectivos que por su contenido se han considerado de interés para nuestro Boletín. También se incluyen diversas disposiciones publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, especialmente las referidas a derecho político y constitucional.

Hay que señalar que en la Sección Documentación Jurídica se reciben no sólo los correspondientes Diarios Oficiales, sino también Repertorios legislativos de distintos países que están a disposición de los usuarios para su consulta.

- **Gesetz 26-10-2001. Gesetz zur Änderung der Insolvenzordnung und anderer Gesetze**
Ley de modificación del Reglamento de Insolvencia y otras leyes Bundesgesetzblatt. Teil I. 54. 31-10-2001
- **Gesetz 26-10-2001. Gesetz zur Bereinigung offener Fragen des Rechts an Grundstücken in den neuen Ländern**
Ley para la regularización de cuestiones jurídicas relativas a inmuebles privados en los nuevos Estados federados Bundesgesetzblatt. Teil I. 54. 31-10-2001
- **Gesetz 23-10-2001. Gesetz zur Umstellung von Gesetzen und anderen Vorschriften auf dem Gebiet des Gesundheitswesens auf Euro**
Ley de adaptación al Euro de leyes y disposiciones sanitarias Bundesgesetzblatt. Teil I. 54. 31-10-2001
- **Gesetz 05-11-2001. Drittes Gesetz zur Änderung des Heimgesetzes**
Tercera ley modificación de la Ley de residencias de ancianos Bundesgesetzblatt. Teil I. 57. 09-11-2001
- **Gesetz 05-11-2001. Gesetz zur Regelung von Rechtsfragen auf dem Gebiet der internationalen Adoption und zur Weiterentwicklung des Adoptionsvermittlungsrechts**
Ley por la que se regulan cuestiones jurídicas de materia de adopción internacional y desarrollo del derecho de mediación en la adopción Bundesgesetzblatt. Teil I. 57. 09-11-2001
- **Gesetz. 05-11-2001. Neufassung des Heimgesetzes**
Nueva regulación de la Ley de residencias de ancianos Bundesgesetzblatt. Teil I. 57. 09-11-2001
- **Gesetz 10-11-2001. Dreiundzwanzigstes Gesetz zur Änderung des Abgeordnetengesetzes**
23.^a Ley de modificación de la Ley del Diputado Bundesgesetzblatt. Teil I. 58. 14-11-2001

- **Gesetz 10-11-2001. Gesetz zur Umstellung von Gesetzen und Verordnungen im Zuständigkeitsbereich des Bundesministeriums für Wirtschaft und Technologie sowie des Bundesministeriums für Bildung und Forschung auf Euro**
Ley de adaptación al Euro de leyes y decretos en el ámbito del Ministerio de Economía y Tecnología, así como del Ministerio de Cultura e Investigación Bundesgesetzblatt. Teil I. 58. 14-11-2001

COMENTARIO

Alemania como en la mayoría de los países europeos publica últimamente diversas leyes de adaptación al Euro.

Respecto a la promoción de la familia se dan nuevas pautas de rebaja de impuestos en determinados casos de familias con hijos en paro y menores de 27 años.

Se crea la Fundación del Museo Judío, con sede en Berlín, cuyo objetivo es el intercambio de relaciones entre la cultura e historia judías y no judías, así como su difusión a otras partes de Europa y fuera de ella. Esta Fundación se financiará con aportaciones del presupuesto Federal, así como de terceros.

Se publican varias leyes de protección del medio ambiente y otras sobre aplicación de Directivas comunitarias.

Destaca la nueva regulación de la Ley de Comités de empresa. Tras una primera parte dedicada a disposiciones legales, la ley contiene ocho partes, dedicadas a regular los Comités de Empresa, las asambleas de trabajadores y los comités generales de las empresas o grupos de éstas; la representación de los trabajadores jóvenes y en formación; la colaboración y cogestión de los trabajadores; disposiciones especiales para determinadas empresas; régimen disciplinario; leyes que resultan modificadas y disposiciones transitorias y finales.

En el BGB de 22 de agosto, aparece publicada la 6^a Ley de modificación de Tribunal de lo Social. Se modifican diversas Salas como la de cuestiones de la Seguridad Social, y de trabajo, así como la del derecho de Indemnización en caso de daños a la salud.

BÉLGICA (hasta el 1 de diciembre de 2001)

- **21 juin 2001. Loi visant à modifier les conséquences sur l'impôt sur les revenus des donations à l'État et les modalités des donations d'œuvres d'art en paiement des droits de succession**
Moniteur Belge. 194. 05-07-2001
- **12 juin 2001. Loi modifiant, en ce qui concerne les mandataires en brevets, la loi du 28 mars 1984 sur les brevets d'invention**
Moniteur Belge. 197. 07-07-2001
- **4 juillet 2001. Loi modifiant certaines dispositions du Code d'instruction criminelle et modifiant la loi du 19 février 2001 relative à la médiation en matière familiale dans le cadre d'une procédure judiciaire**
Moniteur Belge. 211. 24-07-2001
- **4 juillet 2001. Loi modifiant, en ce qui concerne les structures du barreau, le Code judiciaire et la loi du 13 mars 1973 relative à l'indemnité en cas de détention préventive inopérante**
Moniteur Belge. 213. 25-07-2001
- **17 juillet 2001. Loi relative à l'autorisation pour les services pu-**

blics fédéraux de s'associer en vue de l'exécution de travaux relatifs à la gestion et à la sécurité de l'information
Moniteur Belge. 219. 31-07-2001

- **13 juillet 2001. Loi spéciale portant transfert de diverses compétences aux régions et communautés**
Moniteur Belge. 223. 03-08-2001
- **13 juillet 2001. Loi spéciale portant refinacement des communautés et extension des compétences fiscales des régions**
Moniteur Belge. 223. 03-08-2001
- **13 juillet 2001. Loi modifiant la loi du 14 février 2000 relative à la création de l'Agence fédérale pour la Sécurité de la Chaîne alimentaire**
Moniteur Belge. 224. 04-08-2001
- **20 juillet 2001. Loi visant à favoriser le développement de services et d'emplois de proximité**
Moniteur Belge. 231. 11-08-2001

- **8 août 2001. Loi relative au Casier judiciaire central**
Moniteur Belge. 239. 24-08-2001
- **10 août 2001. Loi relative à Belgacom**
Moniteur Belge. 241. 25-08-2001
- **26 juin 2001. Loi approuvant l'accord de coopération du 4 juillet 2000 entre l'Etat fédéral, la Région flamande, la Région wallonne et la Région de Bruxelles-Capitale et la Communauté germanophone relatif à l'économie sociale**
Moniteur Belge. 242. 28-08-2001
- **13 juillet 2001. Loi portant diverses réformes institutionnelles relatives aux institutions locales de la Région de Bruxelles-Capitale**
Moniteur Belge. 247. 31-08-2001
- **10 août 2001. Loi portant adaptation de l'assurance contre les accidents du travail aux directives européennes concernant l'assurance directe autre que l'assurance sur la vie**
Moniteur Belge. 254. 07-09-2001
- **4 juillet 2001. Loi complétant l'article 447 du code pénal et modifiant l'article 24, 3°, de la loi du 17 avril 1878 contenant le titre préliminaire du Code de procédure pénale**
Moniteur Belge. 229. 10-09-2001
- **8 juillet 2001. Loi modifiant la loi du 30 mars 1995 concernant les réseaux de distribution d'émissions de radiodiffusion et l'exercice d'activités de radiodiffusion dans la région bilingue de Bruxelles-Capitale**
Moniteur Belge. 229. 10-09-2001
- **5 septembre 2001. Loi portant garantie d'une réduction continue de la dette publique et création d'un Fonds de vieillissement**
Moniteur Belge. 259. 13-09-2001
- **10 août 2001. Loi créant un Fonds de financement du rôle international et de la fonction de capitale de Bruxelles et modifiant la loi organique du 27 décembre 1990 créant des fonds budgétaires**
Moniteur Belge. 261. 18-09-2001
- **10 août 2001. Loi portant réforme de l'impôt des personnes physiques**
Moniteur Belge. 264. 20-09-2001
- **10 juin 2001. Loi modifiant certaines dispositions du Code judiciaire, du Code d'instruction criminelle et du Code des droits d'enregistrement, d'hypothèque et de greffe, en ce qui concerne le désaisissement de la récusation.**
Moniteur Belge. 267. 22-09-2001
- **3 juillet 2001. Loi portant assentiment à la Convention établie sur la base de l'article K.3 du Traité de l'Union européenne, relative à l'extradition entre les Etats membres de l'Union européenne, et Annexe, faites à Dublin le 27 septembre 1996.**
Moniteur Belge. 267. 22-09-2001
- **10 août 2001. Loi relative à la Centrale de Crédits aux particuliers**
Moniteur Belge. 268. 25-09-2001
- **9 juillet 2001. Loi fixant certaines règles relatives au cadre juridique pour les signatures électroniques et les services de certification**
Moniteur Belge. 275. 29-09-2001
- **3 novembre 2001. Loi relative à la création de la Société belge d'investissement pour les Pays en Développement et modifiant la loi du 21 décembre 1998 portant création de la «Coopération technique belge» sous la forme d'une société de droit public**
Moniteur Belge. 324. 17-11-2001

COMENTARIO

La organización territorial del Estado Federal belga ha sido regulada mediante la publicación de dos disposiciones: la primera de ellas es la Ley especial de 13 de julio de 2001 referente a la transferencia de diversas competencias a las regiones y comunidades; La segunda, publicada el mismo día es la Ley especial de refinanciación de las Comunidades y extensión de la competencias fiscales de las regiones. En este mismo marco se han publicado acuerdos de cooperación entre el Estado Federal y las diferentes regiones y Comunidades de Bélgica, referentes a la economía social, así como una ley sobre diversas reformas institucionales relativas a las instituciones locales de la Región de Bruselas-Capital.

En otro orden de cosas, el 29 de julio de 2001 se ha aprobado una ley por las que se regula el marco jurídico de la firma electrónica.

FRANCIA (hasta el 1 de diciembre de 2001)

- **Décret du 10 juillet 2001 relatif à la composition du Gouvernement**
Journal Officiel de la République Française. 159. 11-07-2001
- **Loi n.º 2001-603 du 10 juillet 2001 autorisant la ratification du traité de Nice modifiant le traité sur l'Union européenne et certains actes connexes.**
Journal Officiel de la République Française. 159. 11-07-2001
- **Loi n.º 2001-616 du 11 juillet 2001 relative à Mayotte**
Journal Officiel de la République Française. 161. 13-07-2001
- **Décision n.º 2001-450 DC du 11 juillet 2001**
Journal Officiel de la République Française. 164. 18-07-2001
- **Loi 2001-624 du 17 juillet 2001 portant diverses dispositions d'ordre social, éducatif et culturel**
Journal Officiel de la République Française. 164. 18-07-2001
- **Décision n.º 2001-447 DC du 18 juillet 2001**
Journal Officiel de la République Française. 167. 21-07-2001
- **Loi n.º 2001-647 du 20 juillet 2001 relative à la prise en charge de la perte d'autonomie des personnes âgées et à la allocation personnalisée d'autonomie**
Journal Officiel de la République Française. Lois et décrets. 21-07-2001
- **Décision n.º 2001-448 DC du 25 juillet 2001**
Journal Officiel de la République Française. 177. 02-08-2001

- **Loi organique n.º 2001-692 du 1 août 2001 relative aux lois des finances**
Journal Officiel de la République Française. 177. 02-08-2001
- **Décret du 23 octobre 2001 relatif à la composition du Gouvernement**
Journal Officiel de la République Française. 247. 24-10-2001
- **Loi n.º 2001-1062 du 15 novembre 2001 relative à la sécurité quotidienne**
Journal Officiel de la République Française. 266. 16-11-2001
- **Loi n.º 2001-1066 du 16 novembre 2001 relative à la lutte contre les discriminations**
Journal Officiel de la République Française. 267. 17-11-2001
- **Loi n.º 2001-1119 du 28 novembre 2001 autorisant la ratification du traité d'extradition entre la France et les États Unis d'Amérique (ensemble un procès verbal d'accord sur la représentation).**
Journal Officiel de la République Française. 277. 29-11-2001
- **Loi n.º 2001-1118 du 28 novembre 2001 autorisant la ratification de la convention internationale pour la répression du financement du terrorisme**
Journal Officiel de la République Française. 277. 29-11-2001

- **Loi n.º 2001-117 du 28 novembre 2001 autorisant la ratification de l'accord entre la Communauté européenne et ses États membres d'une part, et la Confédération suisse d'autre part, sur la libre circulation des personnes**
Journal Officiel de la République Française. 277. 29-11-2001

COMENTARIO

El 18 de julio se publicó en el J.O la ley n.º 2001-624 de 17 de julio por la que la que se introdujeron importantes modificaciones en los sistemas de pensiones de jubilación y paro y en el sistema educativo. No ha sido ésta la única disposición de importancia en el campo de lo social ya que la Ley n.º 2001-647 de 20 de julio de 2001, aborda el problema del cuidado de las personas de la tercera edad y los minusválidos en el medio familiar instituyendo una ayuda personalizada cuando se produzcan estas situaciones.

El problema de la inseguridad ciudadana es otro de los asuntos que preocupan a la sociedad francesa. Para tratar de poner remedio a los problemas que suscita el nacimiento de nuevas formas de delincuencia se ha aprobado la Ley 2001-1062, relativa a la seguridad diaria.

Por último, los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre, han propiciado la ratificación de algunos convenios internacionales de entre los que cabe destacar la convención internacional para la represión de la financiación del terrorismo, por las repercusiones que pueden derivarse para nuestro país.

ITALIA (hasta el 1 de diciembre de 2001)

- **Legge 6 luglio 2001 n. 271. Conversione in legge del decreto-legge 10 maggio 2001, n. 166, recante disposizioni urgenti in materia di operazioni di scrutinio conseguenti allo svolgimento contemporaneo delle elezioni politiche e delle elezioni provinciali, comunali e circoscrizionali**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 158. 10-07-2001
- **Legge 3 agosto 2001, n.º 317. Conversione in legge, con modificazioni, del decreto legge 12 giugno 2001, n. 217, recante modificazioni al decreto legislativo 30 luglio 1999, n. 300, nonché alla legge 23 agosto 1988, n. 400, in materia di organizzazione del Governo.**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 181. 06-08-2001
- **Decreto legislativo 8 giugno 2001, n. 325. Testo unico delle disposizioni legislative in materia di espropriazione per pubblica utilità (testoB)**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 211/L suplemento ordinario al n.º 189. 16-08-2001
- **Legge 20 agosto 2001, n. 334. Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 3 luglio 2001, n. 265, recante interventi urgenti nel settore dei trasporti**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 193. 21-08-2001
- **Legge 3 ottobre 2001, n. 366. Delega al Governo per la riforma del diritto societario.**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 234. 08-10-2001
- **Decreto legge 12 ottobre 2001, n. 369. Misure urgenti per reprimere e contrastare il finanziamento del terrorismo internazionale**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 240. 15-10-2001
- **Decreto-legge 18 ottobre 2001, n. 374. Disposizioni urgenti per contrastare il terrorismo internazionale**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 244. 19-10-2001
- **Legge 19 ottobre 2001, n. 377. Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 20 agosto 2001, n. 336, recante disposizioni urgenti per contrastare i fenomeni di violenza in occasione di competizioni sportive**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 245. 20-10-2001
- **Legge 18 ottobre 2001, n.º 383. Primi interventi per il rilancio dell'economia**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 248. 24-10-2001
- **Legge costituzionale 18 ottobre 2001, n. 3. Modifiche al titolo V parte seconda della costituzione**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 248. 24-10-2001
- **Legge 19 ottobre 2001 m. 386. Istituzione di una Commissione parlamentare di inchiesta sul fenomeno della criminalità organizzata mafiosa o similare**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 250. 26-10-2001
- **Legge 31 ottobre 2001. Istituzione di una Commissione parlamentare di inchiesta sul ciclo de rifiuti e sulle attività illecite ad esso connesse.**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 259. 07-11-2001
- **Legge 9 novembre 2001, n. 401. Conversione in legge, con modificazioni, del decreto legge 7 settembre, 2001, n.º. 343, recante disposizioni urgenti per assicurare il coordinamento operativo delle strutture preposte alle attività di protezione civile**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 262. 10-11-2001

- **Legge 23 novembre 2001, n. 429. Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 25 settembre 2001, n. 350, recante disposizioni urgenti in vista dell'introduzione dell'euro**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 274. 24-11-2001
- **Legge 27 novembre 2001, n. 403. Conversione in legge, con modificazioni del decreto-legge 28 settembre 2001, n. 354, recante disposizione urgente per il trasporto aereo**
Gazzeta Ufficiale della Repubblica Italiana. 276. 27-11-2001

COMENTARIO

En el mes de octubre Italia aprobó por referéndum la modificación del título V, parte segunda de la Constitución. Esta modificación

implica ciertos cambios en la organización del Estado italiano, al introducirse la nueva figura de las ciudades metropolitanas. Además reforma el reparto de competencias entre todas las partes integrantes de la República. Esta modificación constitucional ha sido publicada por Ley Constitucional de 18 de octubre de 2001.

Italia se ha sumado a la lucha contra el terrorismo con la publicación del Decreto-Ley de 12 de octubre de 2001, n. 369 sobre medidas urgentes para reprimir e impedir la financiación del terrorismo internacional, así como del Decreto-Ley de 18 de octubre de 2001, n. 374 sobre disposiciones urgentes contra el terrorismo internacional. Además de estas dos disposiciones, se ha aprobado por Ley de 19 de octubre de 2001, la institución de una Comisión Parlamentaria de investigación sobre el fenómeno de la criminalidad organizada, mafiosa o similar.

PORTUGAL (hasta el 1 de diciembre de 2001)

- **Lei 77/2001. 13-07-2001. Sexta alteração ao Código Penal, aprovado pelo Decreto-Lei n.º 400/82, de 23 de Setembro, e alterado pela Lei n.º 6/84, de 11 de Maio, pelos Decretos-Leis n.º 132/93 de 23 de Abril, e 48/95, de 15 de Março, pelas Leis n.º 5/98, de 2 de Setembro, e 7/2000, de 27 de Maio**
Diário da República. I-A. 161. 13-07-2001
- **Lei 78/2001. 13-07-2001. Julgados de paz - Organização, competência e funcionamento**
Diário da República. I-A. 161. 13-07-2001
- **Resolução da Assembleia da República 53/2001. 16-07-2001. Aprova o relatório e a conta da Assembleia da República referente ao ano de 1999**
Diário da República. I-A. 163. 16-07-2001
- **Decreto-Lei 24-A/2001. 26-07-2001. Aprova a Lei Orgânica do Instituto de Reinserção Social**
Diário da República. I-A. 172. 26-07-2001
- **Lei 81/2001. 28-07-2001. Estabelece e regula os sistemas de cobrança de quotas sindicais e revoga a Lei n.º 57/77 de 5 de Agosto**
Diário da República. I-A. 174. 28-07-2001
- **Resolução da Assembleia da República 56/2001. 01-08-2001. Em defesa do ensino e divulgação da língua e da cultura portuguesa no estrangeiro**
Diário da República. I-A. 177. 01-08-2001
- **Lei 85/2001. 04-08-2001. Primeira alteração a Lei n.º 30-C/2000 de 29 de Dezembro, Orçamento do Estado para 2001**
Diário da República. I-A. 180. 04-08-2001
- **Lei 107/2001. 08-08-2001. Estabelece as bases da política e do regime de protecção e valorização do património cultural**
Diário da República. I-A. 209. 08-08-2001
- **Decreto-Lei 222/2001. 08-08-2001. Altera o Regulamento para a Notificação de Substâncias Químicas e para a Classificação, Embalagem e Rotulagem de Substâncias Perigosas**
Diário da República. I-A. 183. 08-08-2001
- **Decreto-Lei 224/2001. 09-08-2001. Aprova a Lei Orgânica das Comissões de coordenação regional (ACR)**
Diário da República. I-A. 184. 09-08-2001
- **Lei 86/2001. 10-08-2001. Sétima alteração da Lei n.º 29/87, de 30 de Junho, que estabelece o estatuto dos Eleitos Locais, alterada pelas Leis n.º 97/89, de 15 de Dezembro, 1/91, de 10 de Janeiro, 11/91, de 17 de Maio, 11/96, de 18 de Abril, 127/97, de 11 de Dezembro, e 50/99, de 24 de Junho**
Diário da República. I-A. 185. 10-08-2001
- **Lei Orgânica 1/2001. 14-08-2001. Lei que regula a eleição dos titulares dos órgãos das autarquias locais e segunda alteração à Lei n.º 56/98, de 18 de Agosto, com redacção que lhe foi conferida pela Lei n.º 23/2000, de 23 de Agosto, que altera o regime do financiamento dos partidos políticos e das campanhas eleitorais**
Diário da República. I-A. 188. 14-08-2001
- **Lei 90/2001. 20-08-2001. Lei de enquadramento orçamental**
Diário da República. I-A. 192. 20-08-2001
- **Lei Orgânica 2/2001. 25-08-2001. Alarga a possibilidade de voto antecipado nas leis eleitorais para a Assembleia da República, o Presidente da República, as Assembleias Legislativas Regionais e as autarquias locais aos membros que integram comitês oficiais de representantes de selecção nacional**
Diário da República. I-A. 197. 25-08-2001
- **Lei Orgânica 2/2001. 25-08-2001. Alarga a possibilidade de voto antecipado nas leis eleitorais para a Assembleia da República, o Presidente da República, as Assembleias legislativas Regionais e as autarquias locais aos membros que integram comitês oficiais de representantes de selecção nacional**
Diário da República. I-A. 197. 25-08-2001
- **Lei 98/2001. 25-08-2001. Oitava alteração ao Código penal, aprovado pelo Decreto-Lei n.º 400/82, de 23 de Setembro, e alterado pela Lei n.º 6/84, de 11 de maio, pelos Decretos-Leis n.º 132/93, de 23 de Abril, e 48/95 de 15 de Março, pelas Leis n.º 65/98, de 2 de Setembro, 7/2000, de 27 de Maio, 77/2001, de 13 de Julho, e 97/2001, de 25 de Agosto, e terceira alteração a Lei n.º 22/97, de 27 de Junho, alterada pelas Leis n.º 93-A/97, de 22 de Agosto, e 29/98, de 26 de Junho (altera o regime de uso o porte de arma**
Diário da República. I-A. 197. 25-08-2001
- **Lei 99/2001. 25-08-2001. Nona alteração ao Código Penal, aprovado pelo Decreto-Lei n.º 400/82 de 23 de Setembro, com a**

redacção que lhe foi dada pela Lei n.º 6/84, de 11 de Maio, pelos Decretos-Leis n.º 132/93, de 23 de Abril, e 48/95, de 15 de Março, e pelas Leis n.º 65/98, de 2 de Setembro, 7/2000, de 27 de Maio, 77/2001, de 13 de Junho, e 97/2001 e 98/2001 ambas de 25 de Agosto

Diário da República. I-A. 197. 25-08-2001

- **Lei 100/2001. 25-08-2001. Décima alteração ao Código penal, aprovado pelo Decreto-Lei n.º 400/82, de 23 de Setembro, e alterado pela lei n.º 6/84, de 11 de maio, pelos Decretos-Leis n.º 132/93, de 23 de Abril, e 48/95, de 15 de Março, e pelas Leis n.º 65/98, de 2 de Setembro, 7/2000, de 27 de Maio, 77/2001, de 13 de Julho, e 97/2001, 98/2001 e 99/2001, de 25 de Agosto**
Diário da República. I-197. 25-08-2001.
- **Lei 97/2001. 25-08-2001. Sétima alteração ao Código Penal, aprovado pelo Decreto-Lei n.º 400/82, de 23 de Setembro, e alterado pela Lei n.º 6/84, de 11 de Maio, pelos Decretos-Leis n.º 132/93, de 23 de Abril, e 48/95, de 15 de Março, e pelas Leis n.º 65/98, de 2 de Setembro, 7/2000, de 27 de Maio, e 77/2001, de 13 de Julho**
Diário da República. I-A. 197. 25-08-2001
- **Lei Organica 3/2001. 29-08-2001. Lei do direito de associação profissional dos militares**
Diário da República. I-A. 200. 29-08-2001
- **Lei Organica 4/2001. 30-08-2001. Sexta alteração a Lei n.º 29/82, de 11 de Dezembro (Lei de Defesa nacional e das Forças Armadas), alterada pelas Leis n.º 41/83, de 21 de Dezembro, 111/91, de 29 de Agosto, 113/91/, de 29 de Agosto, 18/95, de 13 de Julho, 3/99, de 18 de Setembro**
Diário da República. I-A. 201. 30-08-2001
- **Lei 106/2001. 31-08-2001. Segunda alteração do Decreto-Lei n.º 251/98, de 11 de Agosto, com a redacção dada pela Lei n.º 156/99 de 14 de Setembro**
Diário da República. I-A. 202. 31-08-2001
- **Decreto-Lei 243/2001. 05-09-2001. Aprova normas relativas a qualidade da água destinada ao consumo humano transpondo para o direito interno a Directiva n.º 98/83/CE, do Conselho, de 3 de Novembro, relativa a qualidade da água destinada ao consumo humano**
Diário da República. I-A. 206. 05-09-2001
- **Decreto-Lei 246-A/2001. 14-09-2001. Altera o Decreto-Lei n.º 186-A/99, de 31 de Maio (aprova o regulamento da lei n.º 3/99, de 13 de Janeiro - Lei de Organização e Funcionamento dos Tribunais Judiciais**
Diário da República. I-A. 214 suplemento. 14-09-2001
- **Decreto-Lei 247/2001. 18-09-2001. Altera o Decreto-Lei n.º 474-A/99, de 8 de Novembro, que aprova a Lei Orgânica do XIV Governo**
Diário da República. I-A. 217. 18-09-2001
- **Decreto do Presidente da República 53/2001. 16-10-2001. Ratifica a Convenção Relativa ao Auxílio Judiciário Mútuo em Matéria Penal entre os Estados Membros da União Europeia, assinada em Bruxelas em 29 de Maio de 2000**
Diário da República. I-A. 240. 16-10-2001
- **Resolução da Assembleia da República 63/2001. 16-10-2001. Aprova, para ratificação, a Convenção Relativa ao Auxílio Ju-**

diário Mútuo em Matéria Penal assinada em Bruxelas em 29 de Maio de 2000

Diário da República. I-A. 240. 16-10-2001

- **Acordão 24-10-2001. Apreciação da regularidade e da legalidade das contas dos partidos políticos relativas ao ano de 1999**
Diário da República. I-A. 247. 24-10-2001
- **Resolução da Assembleia da República 68/2001. 26-10-2001. Aprova, para ratificação, a Convenção Penal sobre a Corrupção, do Conselho da Europa, assinada em Estrasburgo a 30 de Abril de 1999**
Diário da República. I-A. 249. 26-10-2001
- **Decreto do Presidente da República 56/2001. 26-10-2001. Ratifica a Convenção Penal sobre a Corrupção, do Conselho da Europa, assinada em Estrasburgo em 30 de Abril de 1999**
Diário da República. I-A. 249. 26-10-2001
- **Resolução da Assembleia da República 70/2001. 09-11-2001. Apreciação parlamentar da participação de Portugal no processo da construção da União Europeia durante o ano 2000**
Diário da República. I-A. 260. 09-11-2001
- **Decreto-Lei 288/2001. 10-11-2001. Aprova o novo Estatuto da Ordem dos Farmacêuticos**
Diário da República. I-A. 261. 10-11-2001
- **Resolução da Assembleia da República 72/2001. 15-11-2001. Aprova, para ratificação, a Convenção relativa a Luta contra a Corrupção em Que Estejam Envolvidos Funcionários das Comunidades Europeias ou dos Estados-Membros da União Europeia, assinada em Bruxelas em 26 de Maio de 1997**
Diário da República. I-A. 265. 15-11-2001
- **Decreto do Presidente da República 58/2001. 15-11-2001. Ratifica a Convenção Relativa a Luta contra a Corrupção em Que Estejam Implicados Funcionários das Comunidades Europeias ou dos Estados-Membros da União Europeia**
Diário da República. I-A. 265. 15-11-2001

COMENTARIO

En este período aparecen diversas leyes de modificación del Código Penal relativas a la circulación de monedas falsas, circulación de vehículos,

También hay que destacar la modificación de la Ley Orgánica del XIV Gobierno como consecuencia del reajuste ministerial realizado el 3 de julio de 2001. El nuevo gobierno queda constituido por 21 miembros.

Portugal aprueba y ratifica en este trimestre varias Convenciones de Derecho penal y de Lucha contra la corrupción con los demás Estados de la Unión Europea.

En defensa y divulgación de su lengua y cultura en el extranjero de acuerdo con el art. 116 de su Constitución, la Asamblea de la República recomienda al Gobierno diversas medidas de promoción con iniciativas concretas.

Por último cabe citar la ley que regula la competencia, organización y funcionamiento de los Juzgados de Paz y la tramitación de los procesos de su competencia. Los principios generales de la ley establecen la participación cívica de los interesados y el justo arreglo de los litigios por acuerdo de las partes. Los procedimientos se orientan por los principios de simplicidad, adecuación, informalidad, oralidad y de economía procesal.

REINO UNIDO (hasta el 1 de diciembre de 2001)

- **Act 11-05-2001. Children's Commissioner for Wales Act 2001**
Public General Act. Chapter 18. 11-05-2001
- **Act 11-05-2001. Social Security Contributions (Share Options) Act 2001**
Public General Act. Chapter 20. 11-05-2001
- **Act 11-05-2001. Armed Forces Act 2001**
Public General Act. Chapter 19. 11-05-2001

- **Act 19-05-2001. Appropriation (No. 2) Act 2001**
Public General Act. Chapter 21. 19-05-2001

COMENTARIO

En este período se han publicado muy pocas leyes. Hay que destacar la ley de las Fuerzas Armadas que regula las competencias de la policía en la persecución de la delincuencia dentro de las Fuerzas Armadas.

UNIÓN EUROPEA (hasta el 1 de diciembre de 2001)

- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la elaboración de una política europea común en materia de seguridad y defensa después de Colonia y Helsinki**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 228. 13-08-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre los progresos realizados en la aplicación de la política exterior y de seguridad común**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 228. 13-08-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación en Afganistán**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 228. 13-08-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la participación de las mujeres en la resolución pacífica de conflictos**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 228. 13-08-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre los presos políticos en la República Federativa de Yugoslavia y la inestabilidad en las fronteras de Kósovo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 232. 17-08-2001
- **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre la aplicación de buenas prácticas clínicas en la realización de ensayos clínicos de medicamentos de uso humano**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 232. 17-08-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre los resultados del Consejo Europeo celebrado en Niza del 7 al 11 de diciembre de 2000**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 282. 17-08-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre el procesamiento del general Pinochet y la consolidación de la democracia en Chile**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 232. 17-08-2001

- **Resolución del Parlamento Europeo sobre el submarino nuclear británico en Gibraltar**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 232. 17-08-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión: Hacia una Europa para todas las edades - Fomentar la prosperidad y la solidaridad entre las generaciones**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 232. 17-08-2001
- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la aplicación de la estrategia común de la Unión Europea hacia Rusia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 232. 17-08-2001
- **Artículo 1.2 del Reglamento del personal del BCE, relativo a la conducta y el secreto profesionales**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. 236. 22-08-2001
- **Dictamen del Comité de las Regiones sobre el tema «La economía de la UE: balance del año 2000»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 253. 12-09-2001
- **Resolución del Comité de las Regiones sobre los «Resultados de la Conferencia Intergubernamental de 2000 y el debate sobre el futuro de la Unión Europea»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 253. 12-09-2001
- **Dictamen del Comité de las Regiones sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo — ayuda de la Comisión a la seguridad nuclear de los nuevos Estados independientes y Europa Central y Oriental»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 253. 12-09-2001
- **Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre Derecho contractual europeo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 255. 13-09-2001
- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo - Hacia**

- un procedimiento de asilo común y un estatuto uniforme, válido en toda la Unión, para las personas a las que se concede asilo»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 260. 17-09-2001
- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre le tema «Derechos humanos en el trabajo»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 260. 17-09-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre el Informe especial n.º 2/2000 del Tribunal de Cuentas relativo a las ayudas aportadas por la Unión Europea a Bosnia y Herzegovina en el marco del restablecimiento de la paz y del Estado de Derecho, acompañado de las respuestas de la Comisión**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 262. 18-09-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre las consecuencias de la utilización de municiones con uranio empobrecido**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 262. 18-09-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre el informe de la Comisión sobre la aplicación de la recomendación 96/694 del Consejo de 2 de diciembre de 1996, relativa a la participación equilibrada de hombres y mujeres en los procesos de de toma de decisión**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 262. 18-09-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la ratificación del Tratado de Roma a fin de crear un Tribunal Penal Internacional permanente**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 262. 18-09-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre Argelia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 262. 18-09-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural en los Estados de la Unión Europea**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 262. 18-09-2001
 - **Asamblea Parlamentaria Paritaria del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (19-22 de marzo de 2001)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 265. 20-09-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre el Plan Colombia y el apoyo al proceso de paz en Colombia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 267. 21-09-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la estrategia común de la Unión Europea para la región mediterránea, establecida en el Consejo Europeo de Feira de 19 de junio de 2000**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 267. 21-09-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre las nuevas fronteras de la producción de libros: publicación electrónica e impresión según la demanda**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 267. 21-09-2001
 - **Orientación del Banco Central Europeo, de 13 de septiembre de 2001, por la que se adoptan determinadas disposiciones sobre la distribución anticipada de billetes de banco denominados en euros fuera de la zona euro**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 257. 26-09-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la detención de siete periodistas y la libertad de expresión en Pakistán**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 276. 01-10-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la libertad de culto en la República Popular de China**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 276. 01-10-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación en Chechenia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 276. 01-10-2001
 - **Derechos humanos: Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación en Guinea**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 276. 01-10-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la Política de Desarrollo de la Comunidad Europea**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 271. 01-10-2001
 - **Resolución del Parlamento Europeo sobre los derechos humanos en Nigeria**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 276. 01-10-2001
 - **Resolución del Consejo de 21 de junio de 2001 sobre la necesidad de un intercambio reforzado de información y experiencia entre la Unión Europea y sus Estados miembros y los países candidatos en el sector audiovisual**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 281. 05-10-2001
 - **Resolución del Consejo relativa a la aportación de la sociedad civil en la búsqueda de niños desaparecidos y explotados sexualmente**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 283. 09-10-2001
 - **Posición común del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por la que se modifica la Posición común 96/184/PESC relativa a la exportación de armas a la antigua Yugoslavia y la Posición común 98/240/PESC relativa a medidas restrictivas con respecto a la República Federativa de Yugoslavia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 268. 09-10-2001
 - **La gobernanza europea - un Libro Blanco (COM(2001) 428 final)**

Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 287. 12-10-2001

- **Directiva 2001/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original.**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 272. 13-10-2001
- **Resolución del Consejo de 8 de octubre de 2001, relativa a la integración social mediante las tecnologías electrónicas - aprovechar las oportunidades de integración social que brinda la sociedad de la información**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 292. 18-10-2001
- **Reglamento (CE) n.º 2062/200, que modifica por tercera vez el Reglamento (CE) n.º 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 337/2000**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 277. 20-10-2001
- **Decisión del Consejo, de 16 de octubre de 2001, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo sobre la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones adjunto al Convenio de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 280. 24-10-2001
- **Directiva 2001/78/CE de la Comisión, de 13 de septiembre de 2001, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 93/36/CEE del Consejo, los anexos IV, V y VI de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, con las modificaciones introducidas por la Directiva 97/52/CE, así como los anexos XII a XV, XVII y XVIII de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 98/4/CE (Directiva sobre la utilización de formularios normalizados en la publicación de los anuncios de contratos públicos)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 285. 29-10-2001
- **Posición común del Consejo, de 29 de octubre de 2001, para luchar contra el tráfico ilegal de diamantes a efectos de contribuir a la prevención y resolución de los conflictos**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 286. 30-10-2001
- **Acción común del Consejo, de 29 de octubre de 2001, sobre una contribución de la Unión Europea al proceso conducente a la solución del conflicto en Osetia del Sur**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 286. 30-10-2001
- **Posición común (CE) n.º 32/2001, de 23 de julio de 2001, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 307. 31-10-2001
- **Posición común (CE) n.º 33/2001, de 23 de julio de 2001, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vista a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 307. 31-10-2001
- **Reglamento (CE) n.º 2130/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de octubre de 2001, relativo a las acciones de ayuda a las poblaciones desarraigadas en los países en desarrollo en América Latina y Asia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 287. 31-10-2001
- **Acción común del Consejo, de 29 de octubre de 2001, relativa al nombramiento del Representante Especial de la Unión Europea en la ex República Yugoslava de Macedonia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 287. 31-10-2001
- **Posición común del Consejo, de 5 de noviembre de 2001, relativa a medidas restrictivas contra los Talibanes y por las que se modifican las Posiciones comunes 1996/746/PESC y 2001/56/PESC y 2001/154/PESC**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 289. 06-11-2001
- **Reglamento (CE) n.º 2156/2001 del Consejo, de 5 de noviembre de 2001, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 926/98 relativo a la reducción de determinadas relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 289. 06-11-2001
- **Decisión del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones par cubrir préstamos en favor de proyectos en la República Federativa de Yugoslavia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 292. 09-11-2001
- **Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 294. 10-11-2001
- **Directiva 2001/86/CE del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 294. 10-11-2001
- **Reglamento (CE) n.º 2199/2001 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2001, que modifica por cuarta vez el Reglamento (CE) n.º 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se**

refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 337/2000 Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 295. 13-11-2001

- **Decisión de la Comisión, de 25 de septiembre de 2001, por la que se aprueba un manual de organismos receptores y un léxico de los documentos transmisibles o notificables, en cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 298. 15-11-2001
- **Declaración conjunta de la Comunidad Europea y sus Estados miembros y de la República de Croacia sobre el diálogo político**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 320. 15-11-2001
- **Declaración conjunta de la Comunidad Europea y sus Estados miembros y de la República de Croacia sobre el diálogo político**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 320. 15-11-2001
- **Posición común del Consejo, de 19 de noviembre de 2001, sobre Rwanda**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 303. 20-11-2001
- **Acción común del Consejo, de 19 de noviembre de 2001, por la que se prolonga el mandato del Representante especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 303.
- **Acción común del Consejo, de 19 de noviembre de 2001, relativa al apoyo de la Unión Europea al establecimiento de una presencia multinacional provisional de seguridad en Burundi**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 303. 20-11-2001
- **Acto del Consejo, de 16 de octubre de 2001, por el que se celebra, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión**

Europea, el Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea

Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 267. 21-11-2001

COMENTARIO

En este periodo hay que mencionar la publicación del Libro Blanco sobre la gobernanza europea. La Comisión identificó la reforma de la gobernanza europea como uno de sus cuatro objetivos estratégicos a principios de 2000, ya que la Unión se enfrenta a un doble desafío: no sólo se precisa una actuación urgente para reformar la gobernanza en el marco de los actuales Tratados, sino que también se requiere un debate más amplio sobre el futuro de Europa en la perspectiva de la próxima Conferencia Intergubernamental.

El libro Blanco sobre la gobernanza se refiere a la manera en que la Unión utiliza los poderes que le otorgan sus ciudadanos, y propone abrir el proceso de elaboración de las políticas de la Unión Europea con el fin de asociar a un mayor número de personas y organizaciones en su formulación y aplicación.

En cuanto a derechos y libertades, en lo relativo a derechos de autor hay que citar la Directiva 2001/84, del Parlamento europeo y del Consejo relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original; en el aspecto de igualdad de trato e igualdad hombre-mujer la Resolución del Parlamento Europeo sobre la participación de las mujeres en la resolución pacífica de conflictos; la Resolución sobre la participación equilibrada de hombres y mujeres en los procesos de toma de decisión y la Posición común aprobada por el Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y al promoción profesionales y a las condiciones de trabajo.

Sobre derechos de los trabajadores hay que referirse a la Directiva 2001/86 del Consejo por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores; la Posición común sobre el establecimiento de un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea y el Dictámen del Comité Económico y Social sobre derechos humanos en el trabajo.

En cooperación judicial la Decisión de la Comisión relativa a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil y el Acto del Consejo sobre el Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE.

III. Actividades

CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA 2001-02

El primer módulo del Curso comenzó el día 15 de octubre, impartándose los cursos especializados que a continuación se indican:

Derecho Constitucional: D. Francisco Fernández Segado (Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense)

Ciencia Política: D. Fernando Vallespín Oña (Catedrático de Ciencia Política de la Universidad Autónoma)

Historia: D. Enrique Martínez Ruiz (Catedrático de Historia Moderna de la Universidad Complutense)

Filosofía del Derecho: D. Jerónimo Betegón (Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Castilla-La Mancha)

Derecho Administrativo: D. José Manuel Sala Arquer (Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Burgos)

Los profesores que se señalan seguidamente, directores de las Memorias de Investigación, han iniciado las tutorías el día 3 de diciembre.

D.^a Yolanda Gómez Sánchez (Profesora Titular de Derecho Constitucional, UNED)

D.^a M.^a Luisa Marín Castán (Profesora Titular de Filosofía del Derecho, Universidad Complutense)

D.^a Concepción Martínez-Carrasco Pignatelli (Profesora Titular de Derecho Administrativo, Universidad Complutense)

D.^a Regina Pérez Marcos, (Profesora Titular de Historia de las Instituciones Político-Administrativas, Universidad Nacional de Educación a Distancia)

D.^a M.^a Luisa Sánchez Mejía (Profesora Titular de Historia de las Ideas Sociales y Políticas, Universidad Complutense)

D. José María Sauca Cano (Profesor Titular de Filosofía del Derecho Moral y Política, Universidad Carlos III de Madrid)

D. José Manuel Vera Santos (Profesor Titular de Derecho Constitucional, Universidad Rey Juan Carlos)

El Prof. Dr. Cayetano Núñez Rivero (Profesor Titular de Derecho Constitucional, UNED), ha impartido un curso obligatorio para los alumnos extranjeros sobre **Fundamentos de Derecho Público Español**, del 5 al 8 de noviembre.

7.º CONGRESO SOBRE METODOLOGÍA JURÍDICA

«LA APLICACIÓN DEL DERECHO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA JUSTICIA: PROBLEMAS DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS»

Organizado por el INAP, con la colaboración del **Centro de Estudios Políticos y Constitucionales** y la cooperación del Consejo General del Poder Judicial, los días 20 y 21 de septiembre. En la primera sesión D. Pedro González-Trevijano, Subdirector General de

Estudios e Investigación del CEPC, Catedrático de Derecho Constitucional, expuso una ponencia sobre «**El tratamiento de los conceptos jurídicos indeterminados en la jurisdicción constitucional española**».

JORNADAS SOBRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO: PASADO, PRESENTE Y FUTURO

Jornadas organizadas por el Defensor del Pueblo y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), celebradas en la sede del CEPC, los días 8 y 9 de octubre.

PROGRAMA

Lunes 8 de octubre

10,30 Apertura.
Excmo. Sr. D. ENRIQUE MÚGICA HERZOG
Defensor del Pueblo
Excmo. Sra. D.^a CARMEN IGLESIAS CANO
Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

11,00 Primera Ponencia: *Fundamentos y funciones del Defensor del Pueblo*.
Excmo. Sr. D. MANUEL ÁNGEL AGUILAR BELDA
Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo

12,00 Mesa Redonda: *El Defensor del Pueblo como garante de los derechos de los ciudadanos: experiencias comparadas*.
Intervinientes:

Excmo. Sr. D. JACOB SÖDERMAN
Defensor del Pueblo Europeo
Excmo. Sr. D. FERNANDO ÁLVAREZ DE MIRANDA
Ex-Defensor del Pueblo de España
Excmo. Sr. D. ANTÓN CAÑELLAS BALCELLS
Síndic de Greuges de Cataluña

17,00 Segunda Ponencia: *El Defensor del Pueblo: aspectos retrospectivos y problemas actuales*.
Ilmo. Sr. D. MANUEL AZNAR LÓPEZ
Secretario General del Defensor del Pueblo

18,00 Mesa Redonda: **Relaciones del Defensor del Pueblo con otras instituciones y órganos del Estado.**

Intervinientes:

Excmo. Sr. D. JOSÉ LUIS BERMEJO FERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Defensor del Pueblo.
Excma. Sra. D.^a MARGARITA RETUERTO BUADES
Vocal del Consejo General del Poder Judicial
Excmo. Sr. D. FERNANDO HERRERO-TEJEDOR ALGAR
Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado

Martes 9 de octubre

10,00 Tercera Ponencia: **El Defensor del Pueblo en prospectiva: los retos del futuro.**

Excma. Sra. D.^a M.^a LUISA CAVA DE LLANO Y CARRIÓN
Adjunta Primera del Defensor del Pueblo

11,00 Mesa Redonda: **El conocimiento de la Institución del Defensor del Pueblo y el incremento de su eficacia.**

Intervinientes:

Excmo. Sr. D. PEDRO GONZÁLEZ-TREVIJANO
Catedrático de Derecho Constitucional
Excmo. Sr. D. CELSO LUIS DELGADO ARCE
Diputado, miembro de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Defensor del Pueblo
D. VÍCTOR MÁRQUEZ REVIRIEGO
Asesor Responsable del Gabinete de Prensa del Defensor del Pueblo.

12,00 Clausura:

Excma. Sra. D.^a CARMEN IGLESIAS CANO
Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Excmo. Sr. D. ENRIQUE MÚGICA HERZOG
Defensor del Pueblo

III SEMANA DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXTRANJERÍA

Curso organizado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, conjuntamente con la Diputación de Castellón y la Universidad Jaime I, celebrado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas de la citada Universidad, del 24 al 26 de octubre.

PROGRAMA

Miércoles 24 de octubre

10 h.- 1.^a Sesión

«**Los derechos políticos de los extranjeros**»

Por ARTEMI RALLO, Catedrático de Derecho Constitucional.

11 h.- Apertura oficial a cargo de :

ENRIQUE FERNÁNDEZ MIRANDA, Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración.

CARMEN IGLESIAS, Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

FRANCISCO TOLEDO, Rector de la Universitat Jaume I.

11,30 h.- 2.^a Sesión

«**La política del Gobierno: balance y perspectivas**»

Por ENRIQUE FERNÁNDEZ MIRANDA.

12,45 h.- 3.^a Sesión

«**Constitución y extranjería**»

Por PEDRO GONZÁLEZ-TREVIJANO, Catedrático de Derecho Constitucional, Subdirector General del CEPC.

17 h.- 4.^a Sesión, mesa redonda

«**Aspectos constitucionales de la regulación legal sobre extranjeros**»

Moderada por: ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA, Letrado de las Cortes Generales. Vocal del Consejo General del Poder Judicial. Con la participación de: PEDRO DE VEGA, Catedrático de Derecho Constitucional; ENRIQUE ÁLVAREZ CONDE, Catedrático de Derecho Constitucional; EDUARDO ESPÍN, Catedrático de Derecho Constitucional.

Jueves 25 de octubre

10h.- 1.^a Sesión

«**Extranjería y Ministerio Fiscal**»

Por FERNANDO HERRERO-TEJEDOR, Fiscal de Sala.

11,30 h.- 2.^a Sesión, mesa redonda

«**La aplicación procesal, administrativa y penal de la legislación sobre extranjería**»

Con la participación de: JUAN LUIS GÓMEZ COLOMER, Catedrático de Derecho Procesal; RICARDO GARCÍA MACHO, Catedrático de Derecho Administrativo; JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUSSAC, Catedrático de Derecho Penal.

13 h.- 3.^a Sesión

«**Nacionalidad y extranjería**»

Por JOSÉ PÉREZ DE VARGAS, Catedrático de Derecho Civil.

17,30h.- 4.^a Sesión, mesa redonda

«**La opinión de los Grupos Parlamentarios**»

Moderado por: EDUARDO TORRES-DULCE, Fiscal Jefe de la Sala 2.^a del Tribunal Supremo.

Con la participación de: IGNACIO GIL LÁZARO, Portavoz de Interior del PP, JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR, Catedrático de Derecho Constitucional, Portavoz de Justicia del PSOE.

Viernes 26 de octubre

10 h.- 1.^a Sesión, mesa redonda

«**Aspectos comparados y conceptuales de la legislación sobre extranjería**»

Con la participación de: JORGE CARDONA, Catedrático de Derecho Internacional; M.^a ROSARIO GARCÍA MAHAMUT, Titular de Derecho Constitucional; IGNACIO AYMERICH, Titular de Filosofía del Derecho.

11,30 h.- 2.^a Sesión

«**La tutela judicial efectiva de los extranjeros**»

Por RAFAEL FERNÁNDEZ VALVERDE, Presidente de la Sala de los Contencioso-Administrativo del TSJ de Canarias, Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

13 h.- Clausura a cargo de:

CARLOS FABRA CARRERAS, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

JESÚS CARDENAL, Fiscal General del Estado.

SEMINARIO DE DERECHO EUROPEO COMPARADO SOBRE LEY Y REGLAMENTO

Seminario organizado por el Centro de Estudios políticos y Constitucionales y la Universidad Rey Juan Carlos (Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales), los días 16 y 17 de noviembre, en cuyas sesiones participaron los profesores que se señalan.

Viernes 16 de noviembre

Palabras de presentación del Excmo. y Mgfco. Sr. Rector-Presidente de la Universidad Rey Juan Carlos

10.00 horas: Prof. Dr. D. ANGEL MENÉNDEZ REXACH, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid

12.00 horas: Prof. Dr. D. GILLES DARCY, Profesor de Derecho Público Universidad París XIII
Debate

17.00 horas: Prof. Dr. D. VASCO PEREIRA DA SILVA, Catedrático de la Universidad Católica de Lisboa

18.00 horas: Prof. Dr. D. NICOLÒ ZANON, Profesor de la Universidad de Milán
Debate

Sábado 17 de noviembre

10.00 horas: Prof. Dr. ARND UHLE, Universidad de Múnich

IV JORNADAS DEMOCRACIA Y EDUCACIÓN

PRINCIPIOS Y VALORES DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Curso organizado por Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, conjuntamente con el Senado y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, dirigido al Cuerpo de Profesores de Segunda Enseñanza, del 26 al 28 de noviembre.

PROGRAMA

PRIMERA PARTE: *El régimen constitucional español. La elaboración de la Constitución de 1978. Naturaleza, caracterización y principios.*

Lunes 26

12'00 Inauguración de las Jornadas en el Senado a cargo de la Excma. Sra. D.^a ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA, Presidenta del Senado y la Excma. Sra. D.^a CARMEN IGLESIAS, Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

12'30 Conferencia-coloquio
La elaboración de la Constitución de 1978. Principios y valores.
Excmo. Sr. D. GABRIEL CISNEROS (Ponente de la Constitución).

SEGUNDA PARTE: *Los derechos y libertades fundamentales.*

17'30 **Constitución y Derechos Fundamentales.**
Excmo. Sr. D. GREGORIO PECES-BARBA (Ponente de la Constitución).
18'30 Debate.

TERCERA PARTE: *Los poderes del Estado.*

Martes 27

12'00 Mesa Redonda:
La Corona, el Gobierno y el Poder Judicial.
El papel de la Corona, el Gobierno y el Poder Judicial.
Excmo. Sr. D. ÍÑIGO CAVERO LATAILLADE (Presidente del Consejo de Estado).
Excmo. Sr. D. ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA (Vocal del Consejo General del Poder Judicial).

17'00 Conferencia
El Parlamento. El papel del Senado.
Excmo. Sr. D. MANUEL ALBA NAVARRO (Letrado Mayor del Senado)

17'45 Coloquio.

19'30 Conferencia
El Tribunal Constitucional.
Excmo. Sr. D. MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA (Presidente del Tribunal Constitucional).

19,45 Coloquio.

Miércoles 28

10'00 Visita al Senado.
12,00 Visita al Consejo de Estado.
17'00 Mesa redonda con los representantes de los Grupos parlamentarios del Senado.
La configuración del Estado de las Autonomías.
Excmo. Sr. D. JOSÉ MANUEL RUIZ RIVERA (Senador del Partido Popular por las Islas Baleares).

Excmo. Sr. D. JUAN JOSÉ LABORDA MARTÍN (Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Senado).

Excmo. Sr. D. VICENT BEGUER OLIVERES (Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió).

Excmo. Sr. D. ISIDRE MOLAS BATLLORI (Portavoz del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés).

Excmo. Sr. VICTORIANO RÍOS PÉREZ (Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria).

Excmo. Sr. D. INMACULADA BONETA PIEDRA (Senadora del Grupo Parlamentario Mixto).

19'00 Clausura del curso y entrega de certificados.

Las sesiones de las Jornadas se celebraron en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, salvo su inauguración que fue en el Palacio del Senado.

Resolución del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de 19 de diciembre de 2001, B.O.E. núm. 46, de 2 de enero de 2002, por la que se hace pública la adjudicación del Premio FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, 2001.

De conformidad con la Resolución de este Centro de 1 de junio de 2001 (Boletín Oficial del Estado núm. 136, de 7 de junio) por la que se convocó el Premio «Francisco Tomás y Valiente» de Ensayos sobre Justicia constitucional, instituido conjuntamente por el Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, se constituyó un Jurado presidido por D. Manuel Jiménez de Parga, Presidente del Tribunal Constitucional, D.^a M.^a del Carmen Iglesias Cano, Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en calidad de Vicepresidenta, e integrado por los siguientes Vocales:

- D. Manuel Aragón Reyes
- D. Fernando Garrido Falla
- D. Pedro González-Trevijano y
- D. Javier Jiménez Campo, en calidad de Secretario.

Dicho Jurado acordó otorgar el Premio «Francisco Tomás y Valiente» al trabajo presentado por D. José Fernando Merino Merchán, bajo el título *El «Equivalente Jurisdiccional» en el Derecho Público español (Fundamentos constitucionales)*

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 2001.—La Directora, *M.^a del Carmen Iglesias Cano*.

Concesión de los premios para las dos mejores MEMORIAS DE INVESTIGACIÓN presentadas por los alumnos del Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política 2000-01

Con fecha 13 de diciembre el Jurado presidido por la Directora del Centro, D.^a María del Carmen Iglesias Cano, e integrado por D. Pedro González-Trevijano, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos, y D. Feliciano Barrios Pintado, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, ha otorgado estos premios a los trabajos presentados por:

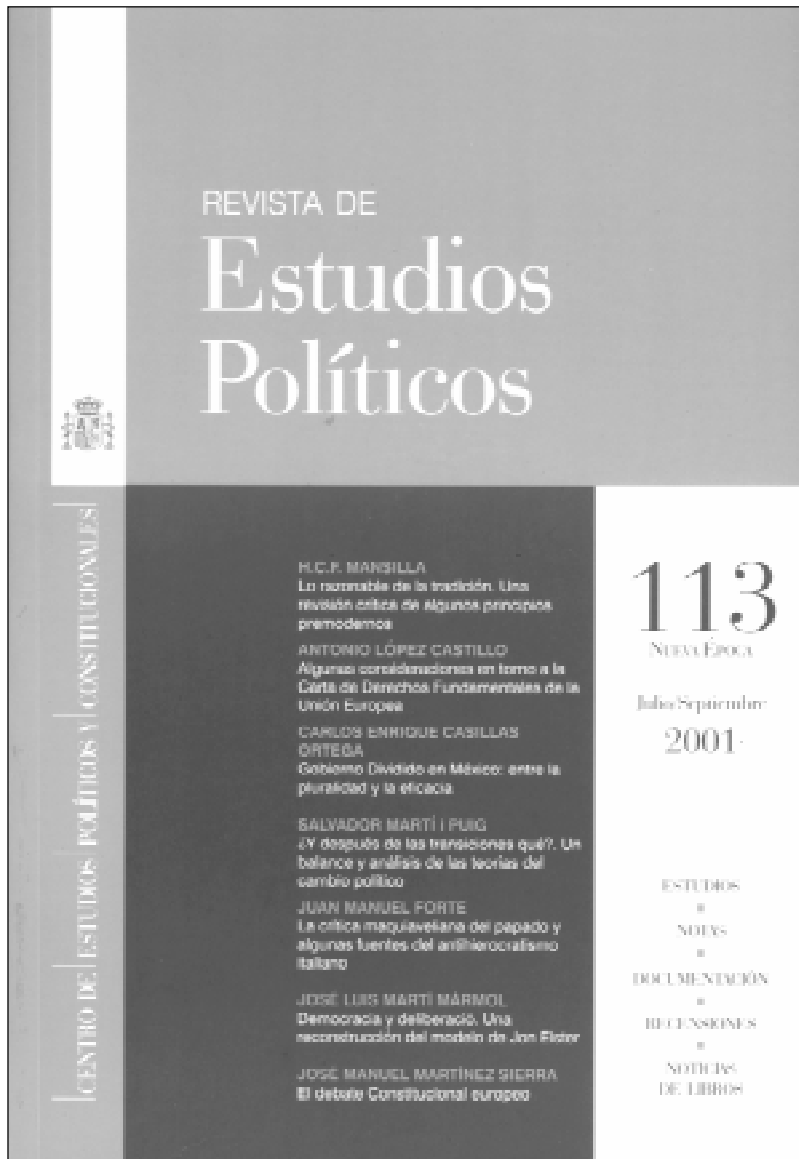
- D.^a Itz'iar GÓMEZ FERNÁNDEZ, por su trabajo sobre *Derecho Internacional, Derecho Comunitario y bloque de constitucionalidad*, y a
- D. David SERRADA PARIENTE, por su trabajo sobre *Instituciones, Ciudadanía y Deliberación. Su relación desde la Teoría Económica*.

Madrid, 26 de diciembre de dos mil uno.

La Directora, *María del Carmen Iglesias Cano*.

IV. Publicaciones

A) REVISTAS



REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS

Sumario del núm. 113 (Julio-Septiembre 2001)

ESTUDIOS

- H.C.F.MANSILLA: «Lo razonable de la tradición. Una revisión crítica de algunos principios premodernos».
- ANTONIO LÓPEZ CASTILLO: «Algunas consideraciones en torno a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea».
- CARLOS ENRIQUE CASILLAS ORTEGA: «Gobierno Dividido en México: entre la pluralidad y la eficacia».
- SALVADOR MARTÍ I PUIG: «¿Y después de las transiciones qué? Un balance y análisis de las teorías del cambio político».
- JUAN MANUEL FORTE: «La crítica maquiaveliana del papado y algunas fuentes del antihierocratismo italiano».
- JOSE LUIS MARTÍ MÁRMOL: «Democracia y deliberación. Una reconstrucción del modelo de Jon Elster».
- JOSE MANUEL MARTÍNEZ SIERRA: «El debate Constitucional europeo».

NOTAS

- DANIEL INNERARITY: «¿Quiénes somos «nosotros»? Preliminares para una política de la identidad».
- MONICA SALOMÓN: «El debate sobre la “paz democrática”. Una aproximación crítica».
- JOSE FERNÁNDEZ ALBERTOS: «Democracia y agencias independientes. El caso de los Bancos Centrales».
- CARLOS MIGUEL HERRERA: «Socialismo jurídico y reformismo político en Carlos Sánchez Viamonte».
- MIREYA TINTORÉ ESPUNY: «El liderazgo de Blair en Gran Bretaña».
- NOELIA GONZÁLEZ ADÁNEZ: «Liberalismo, republicanism y monarquía absoluta: los proyectos de reforma para América en la segunda mitad del s. XVIII español».

DOCUMENTACIÓN

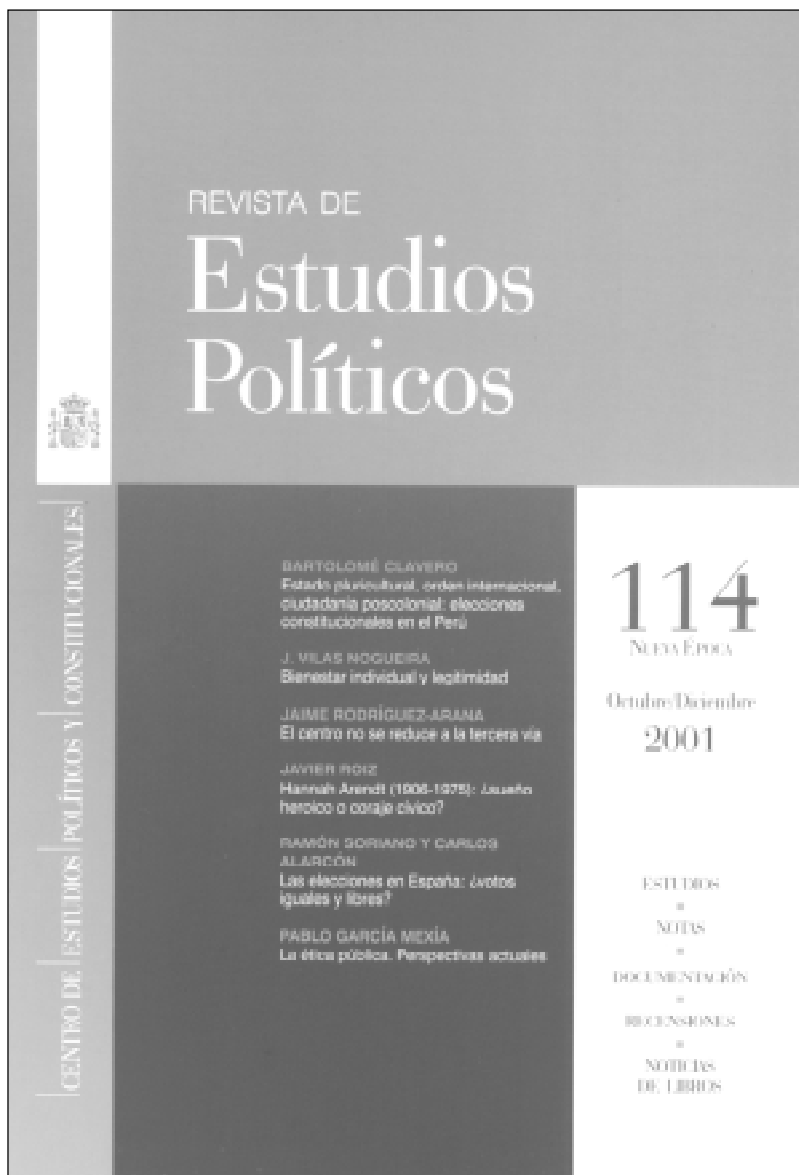
- ISABEL M.^a CANTOS PADILLA: «Las elecciones municipales en Francia de 11 y 18 de marzo de 2001».

RECENSIONES

- MÓNICA MÉNDEZ LAGO: «La estrategia organizativa del Partido Socialista Obrero Español (1975-1996)», por Flavia Freidenberg.
- PEDRO CARLOS GONZÁLEZ CUEVAS: «Historia de las derechas en España. De la Ilustración a nuestros días», por Enrique Selva Roca de Togores.
- GIOVANI SARTORI: «La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros», por José Abu-Tarbush.
- CHANTAL MOUFFE: «El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical», por Juan Martín Sánchez.
- HELENA BÉJAR: «El corazón de la república. Avatares de la virtud política», por Francisco Serra.

NOTICIAS DE LIBROS

- JOSE MANUEL CUENCA TORIBIO: «Catolicismo contemporáneo de España y Europa. Encuentros y divergencias», por M. Revuelta González.
- JOAQUÍN ALMUNIA: «Memorias políticas», por José M. Cuenca Toribio.
- RAÚL MORODO: «Atando cabos. Memorias de un conspirador moderado», por José M. Cuenca Toribio.
- LARRY DIAMOND, JONATHAN HARTLYN, JUAN J. LINZ, SEYMOUR MARTIN LIPSET (eds.): «Democracy in Developing Countries. Latin América», por Leticia M. Ruiz Rodríguez.
- ELENA MARTÍNEZ BARRIOS: «Epistolario de la Embajada nacionalista latinoamericana: 1937-1938 (análisis histórico político e institucional)», por Gemma Tarodo Rodríguez.
- JESÚS PALACIOS: «23-F: el golpe del CESID», por José M. Cuenca Toribio.



REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS

Sumario del núm. 114 (Octubre-Diciembre 2001)

IN MEMORIAM: Gumersindo Trujillo Fernández.

ESTUDIOS

BARTOLOMÉ CLAVERO: *Estado pluricultural, orden internacional, ciudadanía postcolonial: elecciones constitucionales en el Perú.*

J. VILAS NOGUEIRA.- *Bienestar individual y legitimidad.*

JAIME RODRÍGUEZ-ARANA: *El centro no se reduce a la tercera vía.*

JAVIER ROIZ: *Hannah Arendt (1906-1975): ¿sueño heroico o coraje cívico?.*

RAMÓN SORIANO y CARLOS ALARCÓN CABRERA: *Las elecciones en España: ¿votos iguales y libres?.*

PABLO GARCÍA MEXÍA: *La ética pública. Perspectivas actuales.*

NOTAS

JOSÉ JULIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: *Comunicación y servicio público (Una aproximación interdisciplinar).*

JOSÉ LUIS SÁEZ LOZANO: *Las elecciones del 12-M en perspectiva: una interpretación estratégica.*

EZEQUIEL ADAMOVSKY: *Formas de gobierno y despotismo en el último Diderot.*

JASONE ASTOLA MADARIAGA: *El sistema constitucional finlandés: una introducción.*

MODESTO GUILLERMO GAYO CAL: *El origen de las naciones y los nacionalismos en la obra de Anthony D. Smith y el papel de la política. Una perspectiva diacrónica.*

DOCUMENTACIÓN

GEOFFREY K. ROBERTS: *Sistema de partidos y Parlamento en Gran Bretaña: 2000.*

RECENSIONES

DIEGO VALADÉS: *Constitución y democracia, por Manuel Aragón.*

EVA VELASCO MORENO: *La Real Academia de la Historia en el siglo XVIII. Una institución de sociabilidad, por José M^a Cardesín.*

ROBERTO L. BLANCO VALDÉS: *Las conexiones políticas. Partidos, Estado, sociedad, por Octavio Salazar Benítez.*

JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO: *Sindicatos y partidos católicos españoles: ¿Fracaso o frustración? 1870-1977, por Manuel Revuelta González.*

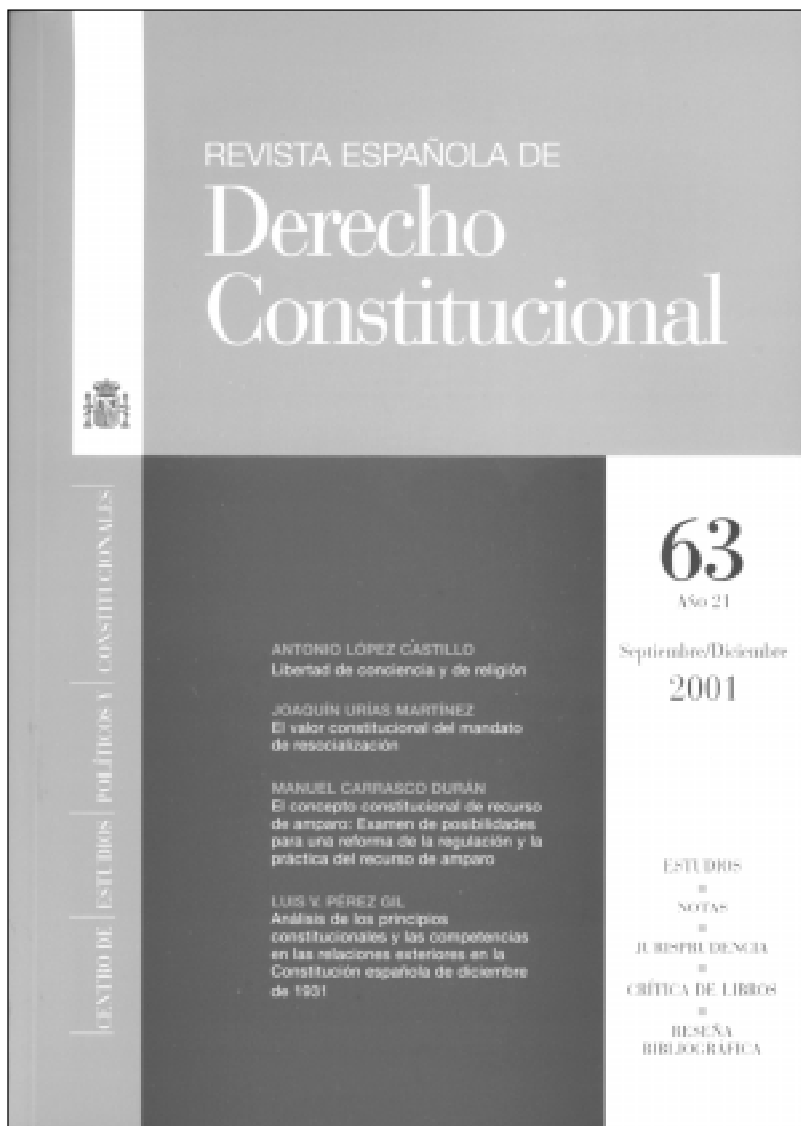
NOTICIAS DE LIBROS

MANUEL ALCÁNTARA SÁEZ y FLAVIA FREIDENBERG (eds.): *Los partidos políticos de América Latina, por Leticia M. Ruiz Rodríguez.*

J. KRIEGER (coord.): *The Oxford companion to politics of the word, por Elena Martínez Barahona.*

SUSAN STOKES: *Mandates and democracy. Neoliberalism by surprise in Latin America, por Leticia M. Ruiz*

MASSIMO SICLARI: *Costituzione e riforme. Interventi critici, por Luis Jimena Quesada.*



REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Sumario del Año 21, Núm. 63 (Septiembre-Diciembre 2001)

ESTUDIOS

- ANTONIO LÓPEZ CASTILLO: «Libertad de conciencia y de religión».
- JOAQUIN URÍAS MARTÍNEZ: «El valor constitucional del mandato de resocialización».
- MANUEL CARRASCO DURÁN: «El concepto constitucional de recurso de amparo: examen de posibilidades para una reforma de la regulación y la práctica del recurso de amparo».
- LUIS V. PÉREZ GIL : «Análisis de los principios constitucionales y las competencias en las relaciones exteriores en la Constitución española de diciembre de 1931».

NOTA

ISABEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ: «El incumplimiento del Gobierno de la obligación de presentar el proyecto de ley de presupuestos generales».

JURISPRUDENCIA

Actividad Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el segundo cuatrimestre de 2001. (Departamento de Derecho constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).

— *Doctrina del Tribunal Constitucional durante el segundo cuatrimestre de 2001.*

— *Estudios críticos:*

JOSE R. RUIZ GARCÍA: «De nuevo sobre la naturaleza de la Ley de Presupuestos. (Comentario a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de noviembre de 2000)».

ANA MARÍA REDONDO GARCÍA: «Una resolución judicial de medio billón de pesetas. (Comentario a la sentencia de 7 de noviembre del año 2000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional)».

CÉSAR AGUADO RENEDO: «Análisis (estrictamente jurídico) de un indulto conflictivo: el caso Gómez de Liaño».

CRÍTICA DE LIBROS

ARTEMI RALLO LOMBARTE: «La fragilidad de la ley autonómica».

FRANCISCO J. RODRÍGUEZ PONTÓN: «Le temps du droit».

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

Noticias de Libros.
Revista de Revistas.

REVISTA DE Derecho Comunitario Europeo



CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

ESTUDIOS

M. GUZMÁN ZAPATER

Un elemento federalizador para Europa: reconocimiento mutuo en el ámbito del reconocimiento de decisiones judiciales.

J. J. URBINA

Configuración de una política de seguridad y defensa en el seno de la UE.

S. SANZ CABALLERO

El control de los actos comunitarios por el TEDH.

A. LOZANO MANEIRO

Hacia una política penal común.

A. DE ALMEIDA NASCIMENTO

Relaciones entre la UE y el Reino de Marruecos: marco general y Acuerdo Comunitario de Asociación.

NOTAS

F. GRANELL

Andorra y su encaje en la Unión Europea.

S. GONZÁLEZ VARAS IBÁÑEZ

La liberalización comunitaria del transporte aéreo.

H. ANCOS

Protección de los consumidores en la comercialización a distancia de los Servicios Financieros y Derecho Comunitario europeo.

A. QUIÑONES ESCÁMEZ

Norma de conflicto relativa a los efectos del divorcio y Derecho Comunitario.

10
Año 5

Julio-Diciembre
2001

IS-11 DIPS

■

SOPEA

■

JURISPRUDENCIA

■

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO

Sumario del Año 5, Núm. 10 (Julio-Diciembre 2001)

ESTUDIOS

MÓNICA GUZMÁN ZAPATER: *Un elemento federalizador para Europa: el reconocimiento mutuo en el ámbito del reconocimiento de decisiones judiciales.*

JULIO JORGE URBINA : *Reflexiones en torno a la configuración de una política de seguridad y defensa en el seno de la Unión Europea.*

SUSANA SANZ CABALLERO: *El control de los actos comunitarios por el TEDH.*

AMPARO LOZANO MANEIRO: *Hacia una política penal común.*

ADELAIDA DE ALMEIDA NASCIMENTO: *Las relaciones entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.*

NOTAS

FRANCESC GRANELL: *Andorra y su encaje en la Unión Europea.*

SANTIAGO GONZÁLEZ-VARAS: *La liberalización comunitaria del transporte aéreo.*

HELENA ANCOS: *La protección de los consumidores en la comercialización a distancia de los Servicios Financieros: una perspectiva del Derecho comunitario europeo.*

ANA QUIÑONES ESCÁMEZ: *Compatibilidad de la norma de conflicto relativa a los efectos del divorcio con el Derecho comunitario.*

JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
Crónica (abril-junio 2001), por Fernando Castillo de la Torre.

BIBLIOGRAFÍA

CASTILLO DE LA TORRE, F.: *El control judicial de los Acuerdos Internacionales de la Comunidad Europea*, por A. del Valle.

CONDE PÉREZ, E.: *La protección de las minorías nacionales en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)*, por A.C. Pérez Bernárdez.

FERNÁNDEZ, X.: *Aspectos jurídicos de la introducción del Euro*, por J. Laso

MARTÍN ARRIBAS, J.J.: *Los Estados europeos frente al desafío de los refugiados y el derecho de asilo*, por C.M. Díaz Barrado.

NAVARRO BATISTA, N.: *Sociedad civil y medio ambiente en Europa*, por M. Cervera.

ROLDÁN BARBERO, J.: *Las relaciones exteriores de España*, por V. Abellán.

SCHONBERG, S.: *Legitimate expectations in Administrative Law*, por J. Baquero.

REVISTA DE
**Administración
Pública**

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

J.-B. AUBY

Globalización y descentralización

L. MORELL OCAÑA

Dirección de la Administración Pública por el Gobierno y garantías de imparcialidad administrativa

A. EMBID IRUJO

Evolución del derecho y de la política del agua en España

J. PEMÁN GAVÍN

Las prestaciones sanitarias públicas: configuración actual y perspectivas de futuro

S. GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

Spain is different (El mito de las lenguas)

T. CANO CAMPOS

Non bis in idem, prevalencia de la vía penal y teoría de los concursos en el Derecho administrativo sancionador

E. GARCÍA DE ENTERRÍA

La Ley de Expropiación Forzosa de 1954, medio siglo después

156

Septiembre/Diciembre

2001

ESTUDIOS

EL DEFENSOR DEL

CONSEJO

ADMINISTRATIVO

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sumario del núm. 156 (Septiembre-Diciembre 2001)

ESTUDIOS

- J. B. AUBY: *Globalización y descentralización.*
 L. MORELL OCAÑA: *Dirección de la Administración Pública por el Gobierno y garantías de imparcialidad administrativa.*
 A. EMBID IRUJO: *Evolución del derecho y de la política del agua en España.*
 J. PEMÁN GAVÍN: *Las prestaciones sanitarias públicas: configuración actual y perspectivas de futuro.*
 S. GONZÁLEZ-VARAS: *Spain is different. (El mito de las lenguas).*
 T. CANO CAMPOS: *“Non bis in idem”, prevalencia de la vía penal y teoría de los concursos en el Derecho administrativo sancionador.*
 E. GARCÍA DE ENTERRÍA: *La Ley de Expropiación Forzosa de 1954, medio siglo después.*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- E. COBREROS: *Un ejemplo (más) de la fuerza expansiva del Derecho comunitario: La reciente interpretación del orden público en la expulsión de extranjeros.*
 A. HUERGO LORA: *La permanencia de un viejo problema: la reiteración de los actos administrativos anulados como forma de incumplimiento indirecto de las sentencias, con especial referencia a los efectos de los recursos de casación en interés de Ley.*
 C.A. AMOEDO SOUTO: *Los “atajos” de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico ante el Tribunal Supremo. La Sentencia de 19 de diciembre de 2000 y su doctrina legal sobre el artículo*

13.2 del Real decreto 320/1994, de procedimiento sancionador en materia de Tráfico.

- M^a R. CHAPELA PÉREZ: *La ocupación o explotación del dominio público marítimo-terrestre para el ejercicio de la acuicultura marina (a propósito de la STC 9/2001, de 18 de enero, sobre la Ley de pesca de Galicia).*
 A. CATALÁ I BAS: *Libertad de expresión y poderes públicos en la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Su recepción por el Tribunal Constitucional.*

II. CRÓNICA DE JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. ESPAÑOLA Y COMUNITARIA

- M^a ZAMBONINO PULITO: *La Administración y la reparación ambiental. (Consideraciones sobre la responsabilidad de la Administración por daños al ambiente).*
 M^a A. ARIAS MARTÍNEZ: *Las cuestiones de personal en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

II. EXTRANJERA

- O. MIR PUIGPELAT: *La responsabilidad de la Administración en Italia y España o la necesaria convergencia entre dos sistemas contrapuestos.*
 E. MOREU CARBONELL: *La reforma universitaria en Alemania. La nueva carrera docente y la supresión de la habilitación como requisito de acceso a las cátedras.*

BIBLIOGRAFÍA

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

- BELTRÁN DE FELIPE, M.: *La intervención administrativa en la vivienda. (Aspectos competenciales, de policía y de financiación de las viviendas de protección oficial).* Edit. Lex Nova, Valladolid 2000 (327 págs.) (G. Valencia Martín).
 CARMONA Y CHOSSAT, J.F.: *El Defensor del Pueblo europeo.* Ed. Instituto Nacional de Admón Pública. Madrid 2000 (331 págs.) (Carmen M.^a Ávila Rodríguez).
 GARCIA-ANDRADE GÓMEZ, J.: *La posición jurídica del Banco de España en el Sistema Europeo de Bancos Centrales.* Cívitas (Monografías) Madrid 2000 (227 págs.), (A. Yáñez).
 GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *Manual de Derecho Procesal Administrativo.* Cívitas, 3.^a edición, Madrid 2001 (724 págs.) (B. Porta Pego).
 HENRY VEIRA, A.: *El oficinista instruido o práctica de oficinas reales* (Estudio preliminar de José M. Mariluz Urquijo), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 2000 (328 págs.) (R. Pérez Marcos).
 LAGUNA DE PAZ, J.C.: *Televisión y competencia.* La Ley, Madrid, 2000 (M. Magide Herrero).
 MINARD, P.: *La fortune du colbertisme (État et industrie dans la France du Lumières).* Ed. Fayard, Paris, 1998 (497 págs.) (M. Tarrés Vives).
 PEMÁN GAVIN, I. : *El sistema sancionador español (Hacia una teoría general de las infracciones y sanciones administrativas).* Cedecs Ed. Barcelona 2000 (431 págs) (M. Almeida Cerredá
 PÉREZ ANDRÉS, A. : *Los efectos de las Sentencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa* (Prólogo de Alfonso Pérez Moreno), Ed. Aranzadi, Pamplona, 2000 (321 págs.) (E. Caruz Arcos).
 PÉREZ CONEJO, L.: *Las Costas Marítimas. Régimen Jurídico y competencias administrativas.* Prólogo de A. Sánchez Blanco, Ed. Comares. Granada 1999 (M^a I. Jáimez Gago).
 PIELOW, JOHANN-CHRISTIAN: *Grundstrukturen öffentlicher Versorgung.* Ed. Mohr Siebeck. Tübingen 2001 (800 págs.) (S. González-Varas).
 RODRÍGUEZ PONTÓN, F: *Pluralidad de intereses en la tutela cautelar del proceso contencioso-administrativo.* Ed. CEDECS, Barcelona, 1999 (J. Barata i Mir).

Derecho Privado y Constitución



CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NATALIA ÁLVAREZ LATA
 JOAQUÍN ATAZ LÓPEZ
 JOAN EGEA FERNÁNDEZ
 JOSÉ RAMÓN GARCÍA VICENTE
 IGNACIO GARROTE FERNÁNDEZ-DÍEZ
 SANTIAGO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ
 MARGARITA JIMÉNEZ HORWITZ
 M^a CARMEN PLANA ARNALDO
 LUIS FELIPE RAGEL SÁNCHEZ
 FRANCISCO JAVIER TIRADO SUÁREZ
 ELSA SABATER BAYLE

15

2001

ESTUDIOS
 ■
 CRÓNICA

DERECHO PRIVADO Y CONSTITUCIÓN

Sumario del núm. 15 (Año 2001)

ESTUDIOS

NATALIA ÁLVAREZ LATA: *El ejercicio de acciones y derechos personalísimos de la persona incapacitada* (Comentario y alcance de la STC 311/2000, de 18 de diciembre).

JOAQUÍN ATAZ LÓPEZ: *Tutela judicial efectiva y efectos de la solidaridad*

JOAN EGEA FERNÁNDEZ: *Relevancia constitucional de las inmisiones por ruido ambiental procedente de una zona de ocio nocturno. Recepción de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos* (Comentario a la STC 119/2001, de 24 de mayo)

JOSE RAMÓN GARCÍA VICENTE: *La impugnación de la paternidad matrimonial en el Código civil* (En particular, algunas dudas de constitucionalidad sobre su «dies a quo» de ejercicio)

IGNACIO GARROTE FERNÁNDEZ-DÍEZ: *El resurgir del golem: la clonación de preembriones humanos con fines terapéuticos y el concepto de persona. Aspectos éticos, constitucionales y jurídico-privados*

SANTIAGO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ: *Privatización de infraestructuras*

MARGARITA JIMÉNEZ HORWITZ: *La protección del derecho de propiedad en el marco del Convenio de Roma* (Sobre la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2000, asunto ex-rey de Grecia y otros c. Grecia)

M.^a DEL CARMEN PLANA ARNALDOS: *Libertad ideológica y libre opción entre matrimonio y convivencia de hecho* (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 180/2001, de 17 de septiembre)

LUIS FELIPE RAGEL SÁNCHEZ: *Guardia y custodia de los hijos.*

FRANCISCO JAVIER TIRADO SUÁREZ: *De nuevo sobre la jurisprudencia constitucional en torno al baremo de indemnización de daños corporales*

CRÓNICA

ELSA SABATER BAYLE: *Crónica de Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (1998-2000).*

ANUARIO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

5
2001

Sumario del núm. 5 (Año 2001)

IN MEMORIAM: Alberto Antonio Spota

ESTUDIOS DOCTRINALES

LUIS ROBERTO BARROSO: *Fundamentos teóricos e filosóficos do novo direito constitucional brasileiro.*

ENRIQUE BERNALES BALLESTEROS: *El control constitucional en Perú.*

CARMEN MARÍA DE COLMENARES: *Aplicación del Derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito del derecho interno.*

KRYSTIAN COMPLAK: *El principio de juridicidad en la vigente Constitución polaca.*

MANUEL GONÇALVES FERREIRA FILHO: *O sistema constitucional brasileiro e as recentes inovações no controle de constitucionalidade (Leis nº 9.868, de 10 de Novembro e nº 9.982, de 3 de Dezembro de 1999).*

WILLIS SANTIAGO GUERRA FILHO: *A Jurisdição Constitucional no Brasil.*

PETER HÄBERLE: *La Jurisdicción Constitucional institucionalizada en el Estado constitucional.*

RICARDO HARO: *El «per saltum» en la justicia federal argentina.*

EDUARDO LARA HERNÁNDEZ: *El sujeto criminalizado y sus derechos constitucionales en Cuba.*

GLORIA PATRICIA LOPERA MESA: *La problemática legitimidad de la justicia constitucional.*

REGINA MARIA MACEDO NERY FERRARI: *Aspectos polémicos da responsabilidade do Estado decorrente de atos legislativos.*

VLADIMIRO NARANJO MESA: *Diez años de la Corte Constitucional colombiana.*

ALESSANDRO PIZZORUSSO: *Las «generaciones» de derechos.*

LAUTARO RÍOS ÁLVAREZ: *Elementos fundamentales de la justicia constitucional.*

ALBERTO ANTONIO SPOTA (†): *Globalización y gobernabilidad en el Estado de Derecho ¿Hay posibilidad de controlar los efectos de la globalización?.*

ESTUDIOS JURISPRUDENCIALES

ASDRÚBAL AGUIAR A.: *En defensa de la libertad de expresión y del derecho a la información.*

JOSÉ RAMÓN COSSÍO D. : *La teoría constitucional de la Suprema Corte mexicana 1995-2000.*

ALBERTO R. DALLA VIA: *La jurisprudencia estadounidense y su influencia en Argentina. Un análisis comparado.*

ANTONIO MARÍA HERNÁNDEZ: *El caso «FAYT» y sus implicancias constitucionales.*

JORGE MIRANDA: *O Tribunal Constitucional português em 2000*

GIANCARLO ROLLA: *La regulación constitucional de la propiedad privada en Italia según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*

COMENTARIOS BIBLIOGRÁFICOS

PAULO BONAVIDES: *Teoría Constitucional da Democracia Participativa. Por um Direito Constitucional de luta e resistência. Por uma Nova Hermenêutica. Por uma repolitização da legitimidade,* por Maria Elizabeth Guimarães Teixeira Rocha.

ALLAN R. BREWER-CARIAS: *La Constitución de 1999,* por José Luis Villegas Moreno.

ALLAN R. BREWER-CARIAS: *El sistema de justicia constitucional en la Constitución de 1999 (Comentarios sobre su desarrollo jurisprudencial y su explicación, a veces errada, en la Exposición de Motivos),* por Joaquín Brage.

JORGE CARPIZO: *Nuevos Estudios Constitucionales,* por Carlos F. Natarén.

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR: *La acción constitucional de amparo en México y España. Estudio de Derecho Comparado,* por Joaquín Brage.

HÉCTOR FIX-ZAMUDIO: *Ensayos sobre el derecho de amparo,* por Eduardo Ferrer Mac-Gregor.

HÉCTOR FIX-ZAMUDIO: *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos,* por Carlos F. Natarén.

JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RIVAS: *Estudio legal y jurisprudencial del Tribunal Constitucional español: 1981-2000,* por David García Pazos

RUBÉN HERNÁNDEZ VALLE y PABLO PÉREZ TREMPs (coords.): *La justicia constitucional como elemento de consolidación de la democracia en Centroamérica,* por Joaquín Brage.

CESAR LANDA ARROYO: *Tribunal Constitucional y Estado Democrático,* por José F. Palomino Manchego.

GIANCARLO ROLLA (Coord.): *Techiche di garanzia dei diritti fondamentali,* por Rafael Rubio.

DIEGO VALADÉS: *Constitución y Democracia,* por Rafael Rubio

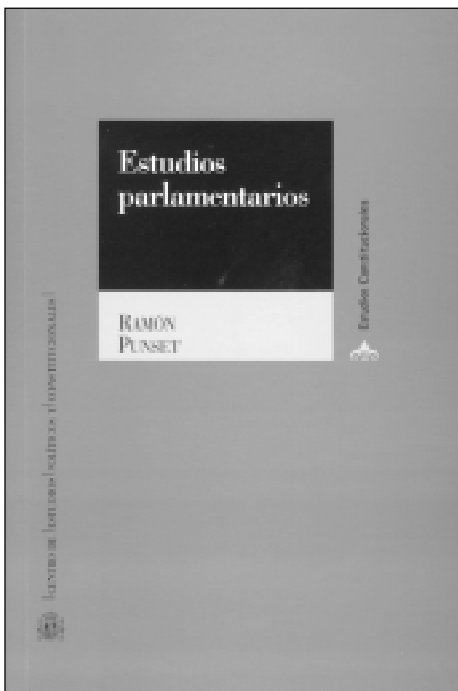
DOCUMENTACIÓN

RAÚL CANOSA USERA: *La singularidad constitucional de Puerto Rico (Introducción a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico).*

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO: *El control de constitucionalidad en Cuba. Introducción a la Ley núm. 7 de 1949, de creación del Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales.*

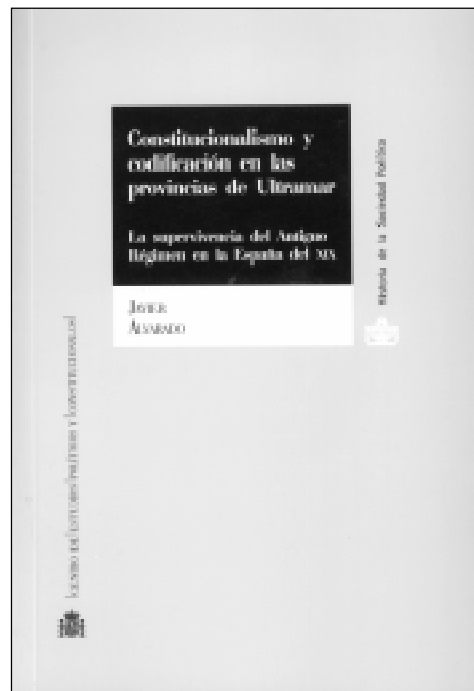
B) LIBROS

COLECCIÓN: ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



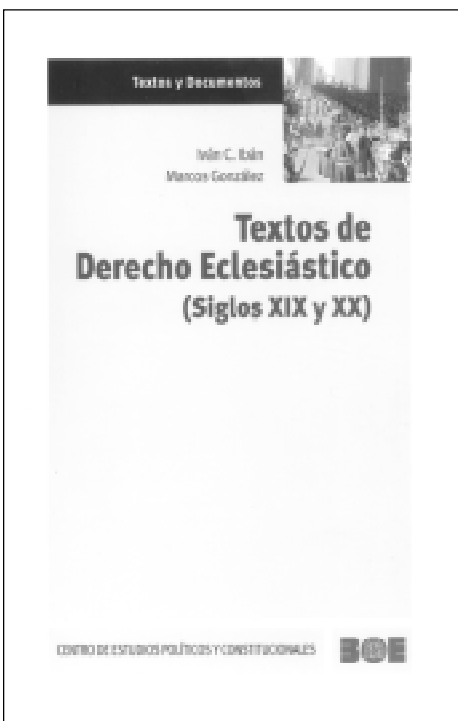
RAMÓN PUNSET
Estudios parlamentarios
 2001, XXI + 435 págs.
 ISBN: 84-259-1163-X
 Precio: 4.700 ptas. 28,25 €

COLECCIÓN: HISTORIA DE LA SOCIEDAD POLÍTICA



JAVIER ALVARADO
Constitucionalismo y codificación en las provincias de Ultramar. La supervivencia del Antiguo Régimen en la España del XIX
 2001, 344 págs.
 ISBN: 84-259-1165-6
 Precio: 3.500 ptas. 21,04 €

COLECCIÓN: TEXTOS Y DOCUMENTOS

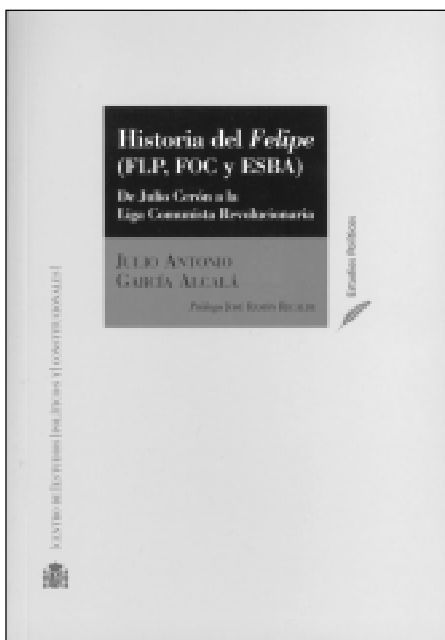


IVÁN C. IBÁN y MARCOS GONZÁLEZ
Textos de Derecho Eclesiástico (siglos XIX y XX)
 2001, 302 págs.
 ISBN: 84-340-1297-9
 Precio: 1.900 ptas. 11,42 €

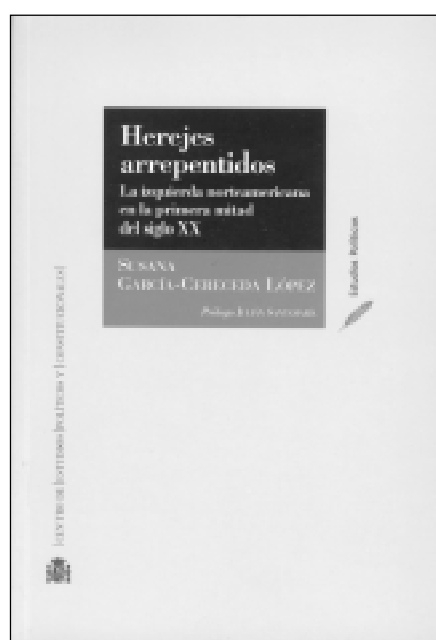


ALFONSO ARÉVALO GUTIÉRREZ,
 ALMUDENA MAZARUELA BERMEJO y
 ANA DEL PINO CARAZO
Los reglamentos de los Parlamentos autonómicos
 2001, 1.363 págs.
 ISBN: 84-340-1289-8
 Precio: 6.000 ptas. 36,06 €

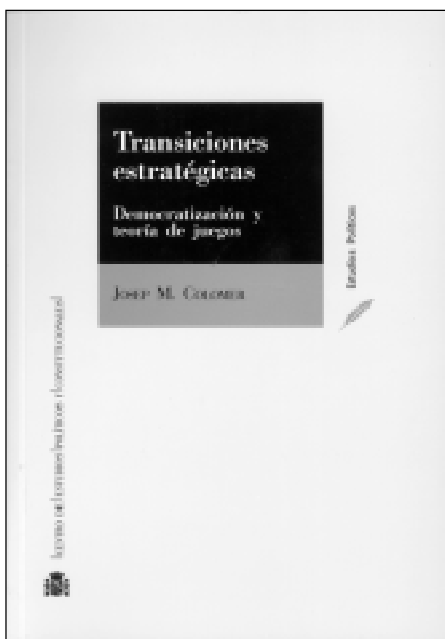
COLECCIÓN: ESTUDIOS POLÍTICOS



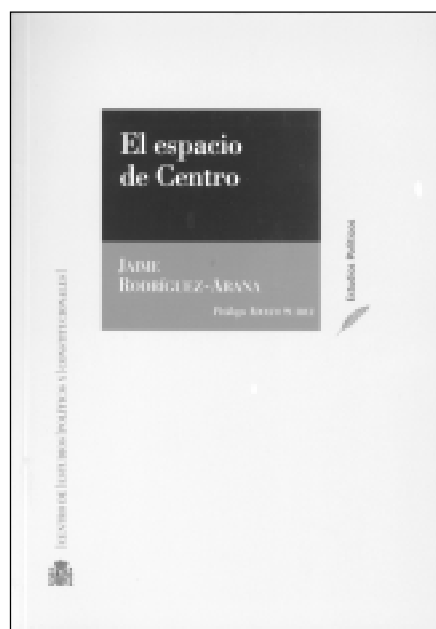
JULIO ANTONIO GARCÍA ALCALÁ
Historia del Felipe (FLP, FOC y ESBA).
 De Julio Cerón a la Liga Comunista Revolucionaria
 2001, 333 págs.
 ISBN: 84-259-1162-1
 Precio: 3.000 ptas. 18,03 €



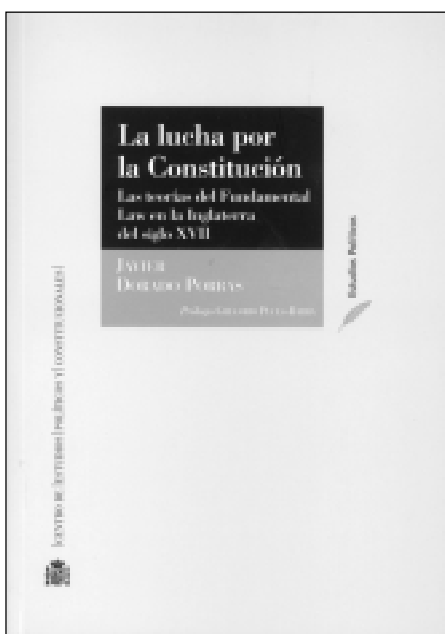
SUSANA GARCÍA-CERECEDA LÓPEZ
Herejes arrepentidos.
 La izquierda norteamericana en la primera mitad del siglo XX
 2001, 367 págs.
 ISBN: 84-259-1164-8
 Precio: 2.500 ptas. 15,03 €



JOSEP M. COLOMER
Transiciones estratégicas.
 Democratización y teoría de juegos
 2001, 215 págs.
 ISBN: 84-259-1168-0
 Precio: 3.300 ptas. 19,83 €

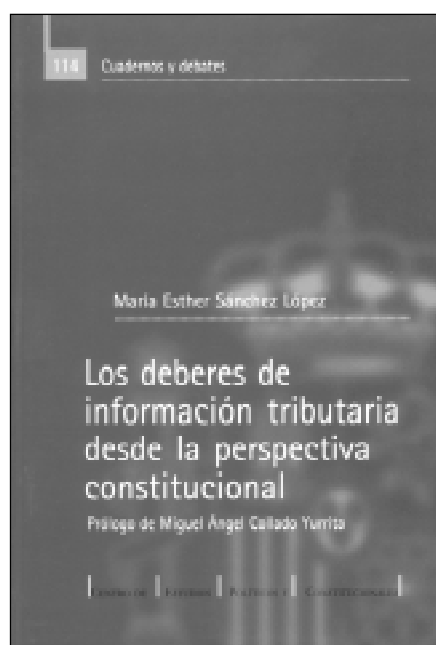


JAIME RODRÍGUEZ-ARANA
El espacio de Centro
 2001, 337 págs.
 ISBN: 84-259-1160-5
 Precio: 2.800 ptas. 16,83 €

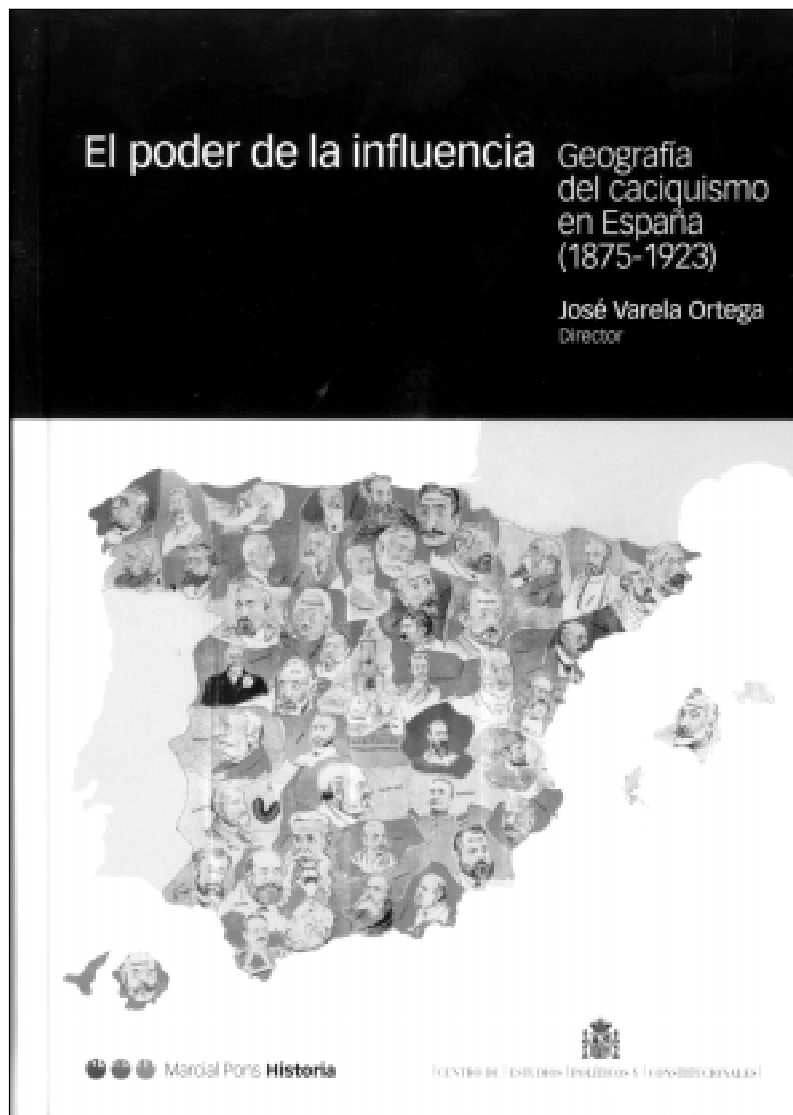


JAVIER DORADO PORRAS
La lucha por la Constitución.
 Las teorías del *Fundamental Law* en la Inglaterra del siglo XVII
 2001, 523 págs.
 ISBN: 84-259-1161-3
 Precio: 4.600 ptas. 27,65 €

COLECCIÓN: CUADERNOS Y DEBATES



MARÍA ESTHER SÁNCHEZ LÓPEZ
Los deberes de información tributaria desde la perspectiva constitucional
 2001, 430 págs.
 ISBN: 84-259-1158-3
 Precio: 4.000 ptas. 24,04 €



JOSÉ VARELA ORTEGA (Dir.)
El poder de la influencia.
Geografía del caciquismo en España (1875-1923)
2001, 776 págs.
ISBN: 84-259-1152-4
Precio: 8.000 ptas. 48,08 €

SOLICITUD DE ARTÍCULOS DE REVISTAS (*)

- Nombre y apellidos
- Organismo o Institución
- Dirección
- Teléfono y/o Fax Fecha

Autor

Título

.....

Título de la revista

Año Núm. Págs. Sign.

Autor

Título

.....

Título de la revista

Año Núm. Págs. Sign.

Autor

Título

.....

Título de la revista

Año Núm. Págs. Sign.

Autor

Título

.....

Título de la revista

Año Núm. Págs. Sign.

Autor

Título

.....

Título de la revista

Año Núm. Págs. Sign.

El Centro tiene abierta una cuenta en la que los usuarios pueden abonar el importe de la reproducción de los documentos que soliciten (precio de las fotocopias más importe del franqueo del correo contra reembolso). La cuenta, que es la misma para los documentos solicitada por correo electrónico, es la siguiente:

<u>Entidad</u>	<u>Oficina</u>	<u>DC</u>	<u>N.º de c/c</u>
0182	2370	44	0201503030